



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Clase de Proceso:

DEMANDA EJECUTIVA

Demandante(s)

MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS

Demandado(s):

JAIRO NEITA ROSERO

CUADERNO N° 3
MEDIDAS CAUTELARES

Radicado:

2

110014189008-2014-00725-00

Remanentes Sí _____ No _____

Fecha Not. Ult. Ddo. _____

Folio (s) _____

Fecha Limite fallo _____

FERNANDO BARROS ALGARRA

ABOGADO DOCTORANDO EN DERECHO

Calle 174 A No 63-31
Oficina 101
BOGOTÁ D.C.

Teléfonos 8123862
Cel 311 8709734

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

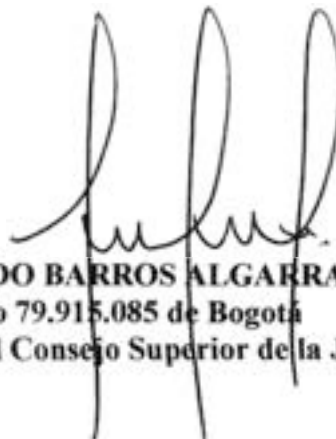
Referencia : Remate.
Demandante : MARIA BERNARDA LIZARAZO
Demandados : JAIRO NEITA ROSERO.
Proceso No : 2014.0725

FERNANDO BARROS ALGARRA, mayor, domiciliado en ésta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de Ciudadanía No 79.915.085 de Bogotá, Abogado titulado, portador de la Tarjeta profesional No 153.919 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandante MARIA BERNARDA LIZARAZO, por medio del presente, de conformidad al auto del 11 de agosto del 2014, solicito el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo tramite del proceso ejecutivo.

Del Señor juez

J.8 PEQ CAU COM MULT.

01014 18MAR'16 PM12:14
ib



FERNANDO BARROS ALGARRA
C.C. No 79.915.085 de Bogotá
T.P.A No 153.919 del Consejo Superior de la Judicatura,

República de Colombia

07 JUN. 2016

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

En la fecha pasa al Despacho de

Señor Juez

con sueldo de
medidas acordadas con

Señor Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NEGAR lo pedido toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>069</u> fijado hoy, <u>23 de junio de 2016</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



4

AVALÚO No. JFDD-800-2016

INFORME DE VALUACIÓN DE UN INMUEBLE RURAL

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.

PROPIETARIOS
CARLO MAINIERI GRANADOS.

AVALUADOR RESPONSABLE
Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ
RNA / CC 05 - 1881

FECHA DE LA VALUACIÓN
28 de septiembre de 2016
Villa de Leyva.



5

Tunja, 28 de septiembre de 2016

señor
CARLO MAINIERI GRANADOS.
Bogotá D.C.

Respetado Señor,

Cordial saludo, atendiendo su solicitud, adjunto a la presente le envío el avalúo comercial practicado al inmueble rural, ubicado en el Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, municipio de Villa de Leyva, actualmente de su propiedad.

El Valor de Mercado ha sido calculado con base en las Normas Internacionales de Valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y totalmente libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, el Avalúo arroja un valor de:

SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 620.384.709,00)

Atentamente,

Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ

RPN: RNA / CC 05 - 1881

REG. SIC: 09-075617-00000-0000



1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. CLASE DE AVALÚO:

El presente avalúo tiene la finalidad de establecer el Valor de Mercado de un predio Rural (Sub Urbano), ubicado en un sector que está contiguo a una vía principal que conduce al municipio de Villa de Leyva, conformado por un lote de terreno y una vivienda, apto para explotación turística y recreativa.

1.2. DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO:

El Valor de Mercado se define como: "La cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción".

1.3. PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Estimar el Valor de Mercado del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO: CARLO MAINIERI GRANADOS.

1.5. DESTINATARIO DEL AVALÚO: CARLO MAINIERI GRANADOS.

1.6. USO QUE SE LE DARÁ A LA VALUACIÓN: Valoración de sus Activos.

1.7. TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALÚA:

primero usado para guardar insumos agrícolas y el segundo piso como zona de lavadero y como auditorio o sala de reuniones, en buen estado; ubicado a un lado de la vía que de Monquirá conduce a

1.8. DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

En el momento el inmueble se encuentra ocupado, con destinación para uso de vivienda.

1.9. PROPIETARIO(S) DEL INMUEBLE:

CARLO MAINIERI GRANADOS.

1.10. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.

1.10.1. BARRIO Y/O VEREDA: Monquirá

1.10.2. CIUDAD Y/O MUNICIPIO: Villa de Leyva.

1.10.3. DEPARTAMENTO: Boyacá.



7

1.11. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE:

El predio se encuentra ubicado en la vereda de Monquirá, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

1.12. VECINDARIO INMEDIATO:

El vecindario inmediato se encuentra conformado por predios rurales dedicados a la explotación agrícola y al turismo y la recreación. el nivel socio económico se encuentra distribuido de medio a alto.

1.13. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA:

La zona donde se ubica el inmueble se encuentra en proceso de desarrollo turístico y recreativo, con una marcante incidencia de crecimiento debido a la influencia metropolitana de Bogotá, en este sector actualmente se establecen algunas casa-quintas de personas que laboran en la capital del país y vienen a descansar y ejercitarse. En el momento se han comprado muchos predios, pero también hay bastante oferta.

1.14. VÍAS DE ACCESO:

1.14.1. VÍAS PRINCIPALES:

Las vías principales son: vía que de Villa de Leyva conduce a Santa Sofía, vía a Chiquinquirá y Bogotá, vía a Tunja y vía a Arcabuco, Gachantivá y Monquirá, se encuentran construidas en pavimento flexible con su base y subbase en material seleccionado compactado, algunas bien demarcadas y señalizadas, otras se encuentran en regular estado de conservación y mantenimiento.

1.14.2. VÍAS SECUNDARIAS:

Vía veredal, en recebo compactado, se encuentra en regular estado de conservación.

1.14.3. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DE LA ZONA:

No aplica para predios rurales.

1.15. SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ZONA:

La zona cuenta con los servicios públicos básicos de: Acueducto, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Pozo Séptico, Señal de Teléfono Celular.

1.16. TRANSPORTE PÚBLICO:

El sector cuenta con un buen servicio de transporte por la vía que de Villa de Leyva conduce a Santa Sofía.

1.17. ESTRATIFICACIÓN SOCIO - ECONÓMICA DE LA ZONA:

En el sector es rural.

1.18. FECHA DE LA VISITA:

24 de septiembre de 2016



3

2.- DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO

Para el estudio fueron suministrados los siguientes documentos: Escritura de Propiedad y Certificado de Tradición.

3.- DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO

PROPIETARIO(S)	CARLO MAINIERI GRANADOS.
ESCRITURA PÚBLICA No.	No. 676 del 10 de Marzo de 2009 de la Notaría 76 del Circulo de Bogotá.
MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	No. 070-80615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
CÉDULA CATASTRAL No.	15407000000070300000
CHIP (Sólo Bogotá)	No aplica.
ESCRITURA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	No aplica.
COEFICIENTE COPROPIEDAD	No aplica.

NOTA: El anterior informe no constituye estudio de títulos del inmueble.

4.- NORMATIVIDAD URBANÍSTICA

4.1. NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE PARA EL PREDIO:

Acuerdo No. 021 de 2004. Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Villa de Leyva.

4.1.1. USOS DEL SUELO:

4.1.1.1. USO PRINCIPAL:

Recuperación de Suelos, Forestal Protector, Construcción de Barreras Ambientales (Cercas Vivas), Protección de Taludes, Residencial I.

4.1.1.2. USO COMPATIBLE Y/O COMPLEMENTARIO:

Forestal Protector - Productor, Recreativo II, Agroforestal y Agrícola, Servicios Comunitarios de Carácter Rural.

4.1.1.3. USO CONDICIONADO:

Residencial II y III, Recreación I, Pecuario (Intensivo), Piscícola, Industrial III, Institucional I y II, Comercio II y III.



9

4.1.1.4. USO PROHIBIDO:

Cercar con Tapias, Vallados o Bardas (Muros Altos), Ocupación Temporal o Permanente en Áreas Severas de Erosión Total, Severa y muy Severa, Usos Urbanos, Invernaderos.

5.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO

Tipo de Suelo: Rural - Sub Urbano.
Topografía: Plana de un 1% a un 5%.
Forma Geométrica: Polígono irregular.
Ubicación con respecto de la Vía: Nor - Occidental.

- 5.1. FRENTE: 75,00 ML
5.2. FONDO: 70,00 ML
5.3. RELACIÓN FRENTE/FONDO: 1,071428571
5.4. LINDEROS Y DIMENSIONES:

POR EL NORORIENTE, por toda la carretera veredal, las canales en distancia de setenta y cinco metros (75.00 mts.) por cerca de alambre; vuelve POR EL SUR en recta y en distancias de setenta metros (70.00 mts.) lindando con EUSEBIA MUNEVAR DE AGUASACO; vuelve POR EL OCCIDENTE por todo el carretable de Benito González en distancia de setenta y cinco metros (75.00 mts.) y cerca de piedra lindando al medio con la finca Tunjaquem a dar al mojón "F" punto de partida y encierra.

5.5. CUADRO DE ÁREAS:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD
TERRENO	2.625,00	M2
VIVIENDA UNIFAMILIAR	273,00	M2
SALÓN DE REUNIONES	102,40	M2
CERRAMIENTO EN PIEDRA	145,00	ML

6.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

6.1. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN 1 (VIVIENDA UNIFAMILIAR):

- 6.1.1. Tipo de Construcción: Vivienda Unifamiliar
6.1.2. Vetustez (Años): 10 años.
6.1.3. Vida Técnica Aplicada (Años): 80 años.
6.1.4. Métodos de Depreciación: Fitto y Corvini.



10

- 6.1.5. Estado de Conservación: Regular estado.
- 6.1.6. Acabados: De Regular calidad.
- 6.1.7. Número de Pisos: Dos (2) pisos.
- 6.1.8. Número de Niveles: No Aplica.
- 6.2. MATERIALES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN:
- 6.2.1. Cubierta: En teja de barro, con su respectivo entramado de madera.
- 6.2.2. Fachadas: En pañete rústico pintado con vinilo.
- 6.2.3. Estructura: Cimentación en concreto ciclópeo, muros de carga en ladrillo tolete común tipo sogá.
- 6.2.4. Entrepisos: No presenta.
- 6.2.5. Mampostería: En ladrillo tolete común.
- 6.2.6. Pisos: En cerámica y en gres.
- 6.2.7. Cielo Raso: En torta de mortero pintado con vinilo.
- 6.2.8. Puertas: De madera.
- 6.2.9. Ventanas: En perfilera metálica y de madera con sus vidrios completos.
- 6.2.10. Escaleras: En concreto, enchapadas con gres y madera.
- 6.2.11. Tanques de Agua: No tiene.
- 6.2.12. Clósets: Algunos en madera.
- 6.2.13. Divisiones Interiores: No presenta.
- 6.2.14. Cocina: Con estufa de gas y mesón en concreto, enchapado y con lámina.
- 6.2.15. Baños: Enchapados con aparatos sencillos, completos.
- 6.2.15. No. de Salidas Telefónicas: No presenta.



6.3. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

6.3.1. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

En cuanto al tipo de construcción que se refiere a vivienda rústica, tipo colonial, se encuentra clasificada como media, en este caso con un valor de \$800.000,00 por m² para Villa de Leyva.

6.3.2. PRIMER PISO:

Una (1) Sala - Comedor, Una (1) Cocina, Dos (2) Alcobas y Dos (2) Baños.

6.3.3. SEGUNDO PISO:

6.4. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN 2 (SALÓN DE REUNIONES):

6.4.1. Tipo de Construcción: Salón de Reuniones y Bodega

6.4.2. Vetustez (Años): 20 años.

6.4.3. Vida Técnica Aplicada (Años): 80 años.

6.4.4. Métodos de Depreciación: Fitto y Corvini.

6.4.5. Estado de Conservación: Regular estado.

6.4.6. Acabados: Ordinarios.

6.4.7. Número de Pisos: Dos (2) pisos.

6.4.8. Número de Niveles: No Aplica.

6.5. MATERIALES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN:

6.5.1. Cubierta: En teja de barro.

6.5.2. Estructura: En muros de carga tipo sogá.

6.5.3. Mampostería: En ladrillo tolete común tipo sogá.

6.5.4. Pisos: En baldosín de gres y cemento.



6.6. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

6.6.1. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

En cuanto a este tipo de construcción se cataloga con un valor de \$450.000,00 por m² para Villa de Leyva.

7.- HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

7.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO:

El Municipio se encuentra detectado como zona de Riesgo Sísmico intermedio. El área montañosa de municipio tiene el paso de las fallas geológicas de Boyacá, Soápagá, Suárez, Salinas y el Nido Sísmico de Bucaramanga, además de existir una falla sin estudiar a lo largo de la Quebrada el Tabacal, en el cerro San Marcos. El sector donde se encuentra ubicado el inmueble no presenta asentamientos ni corresponde a zona de riesgo en el municipio.

7.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

En el predio no se presentan problemas ambientales, las condiciones de salubridad son buenas.

7.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

Las vías del sector se encuentran conformadas y en el predio no se observan servidumbres, ni afectaciones derivadas de trazados viales.

7.4. SEGURIDAD:

El sector tiene una vigilancia buena y no presenta riesgos de inseguridad ciudadana.

7.5. PROBLEMÁTICAS SOCIO - ECONÓMICAS:

En el sector no se presentan grupos sociales que puedan causar problemas que puedan afectar negativamente el valor de los inmuebles circundantes.

8.- ASPECTO ECONÓMICO

8.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

La construcción en el sector es de densidad media debido a que el uso de la zona es turístico y

8.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA):

La comercialización de lotes de este tipo es buena, pero en este momento en el sector hay oferta, y lo que se vende es costoso por ser una zona de un desarrollo importante en Villa de Leyva.

8.2.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO: De Terrenos:



CÁLCULO VALOR TERRENO POR COMPARATIVO O DE MERCADO

N	Dirección	Vr. Venta	Valor \$ / M2	Fuente	Fc	Tamaño	Fc	Ubicac	Fc	Resultados
1	Monquirá	200.000.000	133.333	Oferta	1,00	1.500	1,00	Buena	1,00	133.333,33
2	Monquirá	300.000.000	200.000	Avalúo	0,90	1.500	0,90	Buena	0,90	145.800,00
3	Monquirá	960.000.000	150.000	Oferta	1,00	6.400	0,95	Buena	0,95	135.375,00
4	Monquirá	480.000.000	120.000	Oferta	1,00	4.000	1,00	Buena	1,10	132.000,00
5	Monquirá	260.000.000	173.333	Oferta	0,90	1.500	0,95	Buena	1,00	148.200,00
6	Monquirá	650.000.000	130.000	Oferta	1,00	5.000	1,00	Buena	1,05	136.500,00
Promedio			151.111,11							Promedio 138.534,72
Desv. Estándar			27.733,30							Desv. Estándar 6.783,55
Coef. Variación			18,4%							Coef. Variación 4,90%
Coef. Asimetría			0,88							Coef. Asimetría 0,79

VALOR ADOPTADO POR M2 \$ 138.535,00

COEFICIENTE DE VARIACIÓN INFERIOR A 7,5 RESOLUCIÓN IGAC 620 DE 2008 PARA SER VÁLIDA LA MUESTRA

8.3. ASPECTOS VALORIZANTES:

El estar en una zona turística de Villa de Leyva, muy cerca a Santa Sofía, Sáchica, Sutamarchán y

8.4. ASPECTOS DESVALORIZANTES:

Hay bastante tráfico vehicular en el sector, lo que acarrea algo ruido y contaminación.

9.- USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

En la actualidad el lote está siendo utilizado para vivienda rural.

10.- FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO

Se escriben las consideraciones que a juicio del evaluador fueron tenidas en cuenta para la determinación del valor comercial del inmueble, referentes a:

Estar ubicado en un sector turístico importante de Villa de Leyva.

El vecindario que corresponde a inmuebles similares al que se avalúa.

El terreno que es plano de 1% a 5%.

Los servicios públicos a los que tiene acceso el inmueble.

La oferta y demanda que son equilibradas en el sector.

Aspectos jurídicos, variables endógenas y exógenas.



Ubicación particular del predio, como está en un sector de la ciudad con inmuebles de similares condiciones físicas y económicas. Su posición es de tipo esquinero.

El hecho que el inmueble se encuentra ubicado en un área estratégica de la vereda, ya que es una zona de desarrollo turístico y residencial campestre, con acceso a la vía principal donde se encuentran rutas de transporte que van a todos los sectores de la región.

Se tiene en cuenta que el predio hace parte de un sector de inmuebles similares que producen efectos de oferta y demanda que son aplicadas a la comercialización del inmueble.

Nivel Socio – Económico de la zona, grado de seguridad, tanto de la zona como de los sectores que lo rodean.

11.- TÉCNICAS DE VALUACIÓN

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación se definen cada una de las técnicas mencionadas:

11.1. ENFOQUE DE COMPARACIÓN DE VENTAS:

El enfoque por comparación de ventas permite determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga una aplicación científica se requirió la HOMOGENEIZACIÓN y la aplicación de varios factores complementarios.

11.2. ENFOQUE DEL COSTO:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

11.2.1. EL COSTO DE REPOSICIÓN DEPRECIADO (DRC):

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización. Aplica por tener toda la infraestructura y/o construcción definitiva.



JD

11.3. ENFOQUE DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización.

12.- METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS PARA EL AVALÚO

Para efectos de establecer el valor comercial del bien materia de este avalúo se emplearon los métodos, comparativo de mercado y método del costo, tal como estos se definen a continuación:

Método Comparativo o de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones son clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método del Costo de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

Método de potencial de desarrollo: Establece el valor del terreno en bruto a partir de valores comparados en el mercado de inmuebles en el sector.

12.1. JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS EMPLEADAS:

Se optó por la utilización del método: comparativo, para hallar el valor del terreno y el de reposición, para hallar el valor de la construcción existente.



13.- MEMORIAS DE CÁLCULO

Las memorias de cálculo forman parte y se anexan al presente informe

14.- VALOR DE MERCADO

VALOR DEL AVALUO			
Descripción	Area ó Longitud	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	2.625,00 M2	\$ 138.535,00 M2	\$ 363.654.375,00
VIVIENDA UNIFAMILIAR	273,00 M2	\$ 758.808,16 M2	\$ 207.154.627,57
SALÓN DE REUNIONES	102,40 M2	\$ 314.215,88 M2	\$ 32.175.705,99
CERRAMIENTO EN PIEDRA	145,00 ML	\$ 120.000,00 ML	\$ 17.400.000,00
Valor Total del Inmueble			\$ 620.384.708,56
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE APROXIMADO			\$ 620.384.709,00
SON:	SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.		

15.- NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR

JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Avaluador Inmobiliario
RNA CC / 05 - 1881
Reg. SIIC No. 090756170000000000

16.- AVALÚO DE REPOSICIÓN - VALOR PARA SEGURO

VALOR DE REPOSICIÓN PARA SEGURO			
Descripción	Area	Valor Unitario	Valor Total
VIVIENDA UNIFAMILIAR	273,00 M2	\$ 800.000,00 M2	\$ 218.400.000,00
SALÓN DE REUNIONES	102,40 M2	\$ 450.000,00 M2	\$ 46.080.000,00
CERRAMIENTO EN PIEDRA	145,00 M2	\$ 120.000,00 M2	\$ 17.400.000,00
SUMA			\$ 281.880.000,00

17.- MEDICIÓN A VALOR RAZONABLE (NIIF 13)

El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad.

El Valor Razonable se usa frecuentemente en informes sobre Valores tanto de Mercado como no basados en el mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.



12

17.1. DEFINICIÓN DE VALOR RAZONABLE:

El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo o saldarse un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

La base del Valor Razonable es el Valor de Mercado. Cuando no existe evidencia de un Valor de Mercado, la medición del Valor Razonable de un activo especializado puede hacerse usando un enfoque de renta o de costo de reposición depreciado.

Para medir el valor razonable se usan técnicas de valuación consistentes en, Enfoque de Mercado, Enfoque de Ingresos y Enfoque del Costo.

17.2. JERARQUÍAS PARA DETERMINAR EL VALOR RAZONABLE

El valor razonable prioriza su medición en tres niveles jerárquicos:

NIVEL 1: Se refiere a los precios transados en el mercado para bienes idénticos, los cuales puedan ser evaluados en la fecha de medición.

NIVEL 2: Se refiere a los precios de oferta de inmuebles similares que son observables, ya sea directa o indirectamente.

NIVEL 3: Corresponde a datos no observables en el mercado.

El inmueble se clasifica en Nivel 2 precios de oferta de inmuebles similares que son observables, ya sea directa o indirectamente.

17.3. ENFOQUES DE VALUACIÓN UTILIZADOS:

Para la valuación se empleó el enfoque de mercado y el Enfoque del Costo de reposición.

18.- VALOR RAZONABLE

VALOR RAZONABLE			
Descripción	Área	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	2.625,00 M2	\$ 138.535,00 M2	\$ 363.654.375,00
VIVIENDA UNIFAMILIAR	273,00 M2	\$ 758.808,16 M2	\$ 207.154.627,57
SALÓN DE REUNIONES	102,40 M2	\$ 314.215,88 M2	\$ 32.175.705,99
CERRAMIENTO EN PIEDRA	145,00 M2	\$ 120.000,00 M2	\$ 17.400.000,00
SUMA			\$ 620.384.708,56

18.1. VALOR DE RESCATE O RESIDUAL:

VALOR RESIDUAL DE LA CONSTRUCCIÓN						
Descripción	Área M2	Valor x M2	Valor a Nuevo	% Residual	Valor Residual	Valor de Reposición
VIVIENDA	273,00 M2	\$ 758.808,16	\$ 800.000,00	18,56%	\$ 148.480,00	\$ 543,88
SALÓN DE REUN.	102,40 M2	\$ 314.215,88	\$ 450.000,00	4,54%	\$ 20.407,50	\$ 199,29
CERRAMIENTO	145,00 M2	\$ 120.000,00	\$ 21.750.000,00	66,30%	\$ 14.420.250,00	\$ 99.450,00
TOTAL						\$ 100.193,17



19.- CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación Internacional Número 1 (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los Enfoques y Procedimientos de Valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable.



19

20.- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La Valuación se llevó a cabo conforme a un Código de Ética y Normas de Conducta.

El Valuador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

FECHA DEL INFORME: 28 de septiembre de 2016

JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ

Avaluador Inmobiliario

RNA CC / 05 - 1881

Reg. SIIC No. 090756170000000000

21.- ANEXOS

Memorias de Cálculo del informe
Registro fotográfico



20

HOJA DE CÁLCULO DEL AVALÚO				JFDD-800-2016
Propietario: CARLO MAINIERI GRANADOS.				
Dirección: Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa	Vereda: Monquirá	Ciudad: Villa de Leyva.		

1.- CÁLCULO DEL VALOR DEL TERRENO

Área del Lote a Tasar: 2.625,00 M2

CÁLCULO VALOR TERRENO POR EL MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO

N	Dirección	Vr. Venta (\$)	Valor \$ / M2	Fuente	Fc	Tamaño	Fc	Ubicac	Fc	Resultados
1	Monquirá	200.000.000	133.333	Oferta	1,00	1.500	1,00	Buena	1,00	133.333,33
2	Monquirá	300.000.000	200.000	Avalúo	0,90	1.500	0,90	Buena	0,90	145.800,00
3	Monquirá	960.000.000	150.000	Oferta	1,00	6.400	0,95	Buena	0,95	135.375,00
4	Monquirá	480.000.000	120.000	Oferta	1,00	4.000	1,00	Buena	1,10	132.000,00
5	Monquirá	260.000.000	173.333	Oferta	0,9	1.500	0,95	Buena	1,00	148.200,00
6	Monquirá	650.000.000	130.000	Oferta	1,00	5.000	1,00	Buena	1,05	136.500,00
Promedio			151.111,11	Promedio						138.534,72
Desv. Estándar			27.733,30	Desv. Estándar						6.783,55
Coef. Variación			18,4%	Coef. Variación						4,90%
Coef. Asimetría			0,88	Coef. Asimetría						0,79

VALOR ADOPTADO POR M2 \$ 138.535,00

COEFICIENTE DE VARIACIÓN INFERIOR A 7.5 RESOLUCIÓN IGAC 620 DE 2008 PARA SER VÁLIDA LA MUESTRA

2.- CÁLCULO POR EL MÉTODO DEL COSTO DE REPOSICIÓN

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO CONSTRUCCIÓN 1 (VIVIENDA UNIFAMILIAR)			
ÁREA CONSTRUIDA			273,00 M2
COSTOS DIRECTOS	80,00%	\$	640.000,00
COSTOS INDIRECTOS	20,00%	\$	160.000,00
COSTOS TOTALES (CT)		\$	800.000,00 100,00%
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS		\$	-
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	800.000,00
TOTAL REPOSICIÓN (ÁREA CONSTRUIDA)		\$	218.400.000,00
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR		\$	-
VALOR TOTAL - OBRA NUEVA		\$	218.400.000,00 \$ 800.000,00



VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO CONSTRUCCIÓN 2 (SALÓN DE REUNIONES Y BODEGA)

ÁREA CONSTRUIDA			102,40 M2
COSTOS DIRECTOS	80,00%	\$	360.000,00
COSTOS INDIRECTOS	20,00%	\$	90.000,00
COSTOS TOTALES (CT)		\$	450.000,00 100,00%
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS		\$	-
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	450.000,00
TOTAL REPOSICIÓN (ÁREA CONSTRUIDA)		\$	46.080.000,00
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR		\$	-
VALOR TOTAL - OBRA NUEVA		\$	46.080.000,00 \$ 450.000,00

3.- DEPRECIACIÓN POR EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN (Tabla de Fitto y Corvini)

VIVIENDA UNIFAMILIAR

COSTO TOTAL DE REPOSICIÓN/M2 **\$ 800.000,00**

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE 100 AÑOS
VIDA TÉCNICA 80 AÑOS
EDAD ESTIMADA 10 AÑOS
VIDA REMANENTE 90 AÑOS
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR 24,12%
ESTADO DE CONSERVACIÓN 3,00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA 75,88%

VALOR DEPRECIADO **\$ 607.040,00**

VALOR / M2 ADOPTADO \$ 607.040,00

SALÓN DE REUNIONES

COSTO TOTAL DE REPOSICIÓN/M2 **\$ 450.000,00**

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE 80 AÑOS
VIDA TÉCNICA 80 AÑOS
EDAD ESTIMADA 20 AÑOS
VIDA REMANENTE 60 AÑOS
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR 44,14%
ESTADO DE CONSERVACIÓN 3,50
DEPRECIACIÓN ACUMULADA 55,86%

VALOR DEPRECIADO **\$ 251.370,00**

VALOR / M2 ADOPTADO \$ 251.370,00



22

4.- CÁLCULO DEL VALOR RAZONABLE

CONDICIÓN DE OFERTA		CONDICIÓN DE DEMANDA	
Exigua	1,65832	Excesiva	1,65832
Escasa	1,44224	Considerable	1,44224
Baja	1,26493	Alta	1,26493
Moderada	1,11804	Regular	1,11804
Balanceada	1,00000	Balanceada	1,00000
Regular	0,89443	Moderada	0,89443
Alta	0,79056	Baja	0,79056
Considerable	0,69337	Escasa	0,69337
Excesiva	0,60302	Exigua	0,60302

VIVIENDA UNIFAMILIAR

VALOR POR CONDICIÓN DE OFERTA	1,11804
VALOR POR CONDICIÓN DE DEMANDA	1,11804
PRODUCTO ENTRE OFERTA Y DEMANDA	1,25001

VALOR DE M2 DE CONSTRUCCIÓN APLICADO EL VALOR RAZONABLE:

$$1,25001 \quad X \quad 607.040,00 \quad = \quad \$ \quad 758.808,16$$

SALÓN DE REUNIONES

VALOR POR CONDICIÓN DE OFERTA	1,11804
VALOR POR CONDICIÓN DE DEMANDA	1,11804
PRODUCTO ENTRE OFERTA Y DEMANDA	1,25001

VALOR DE M2 DE CONSTRUCCIÓN APLICADO EL VALOR RAZONABLE:

$$1,25001 \quad X \quad 251.370,00 \quad = \quad \$ \quad 314.215,88$$



23

VALOR RAZONABLE			
Descripción	Área ó Longitud	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	2625,00 M2	\$138.535,00 M2	\$ 363.654.375,00
VIVIENDA UNIFAMILIAR	273,00 M2	\$758.808,16 M2	\$ 207.154.627,57
SALÓN DE REUNIONES	102,40 M2	\$314.215,88 M2	\$ 32.175.705,99
CERRAMIENTO EN PIEDRA	145,00 ML	\$120.000,00 ML	\$ 17.400.000,00
Valor Total del Inmueble			\$ 620.384.708,56

VALOR TOTAL APROXIMADO \$ 620.384.709,00

SON: SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

5.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA EL SEGURO

VALOR DE REPOSICIÓN PARA SEGURO			
Descripción	Área	Valor Unitario	Valor Total
VIVIENDA UNIFAMILIAR	273,00 M2	\$ 800.000,00 M2	\$ 218.400.000,00
SALÓN DE REUNIONES	102,40 M2	\$ 450.000,00 M2	\$ 46.080.000,00
CERRAMIENTO EN PIEDRA	145,00 ML	\$ 120.000,00 ML	\$ 17.400.000,00
SUMA			\$ 281.880.000,00

VIVIENDA UNIFAMILIAR

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN RESIDUAL RECUPERABLES		% Para Bodega	Participación Recuperable	% Residual
1 Preliminares	Parcial	1,10%	20,00%	0,22%
2 Desagües	No	1,80%	0,00%	0,00%
3 Muros	Parcial	5,40%	15,00%	0,81%
4 Pañetes	No	1,20%	0,00%	0,00%
5 Estructura y Cimentación	Parcial	36,00%	30,00%	10,80%
6 Cubiertas	Tejas y estruc. de madera	4,90%	50,00%	2,45%
7 Cielo Rasos	No	3,20%	0,00%	0,00%
8 Pisos	No	13,90%	0,00%	0,00%
9 Enchapes, Accesorios	No	1,10%	5,00%	0,06%
10 Hidráulica y Sanitaria	No	3,40%	0,00%	0,00%
11 Instalación Eléctrica	Parcial alambre de cobre	3,60%	30,00%	1,08%
12 Aparatos Sanitarios	Sanitario y lavamanos	0,70%	15,00%	0,11%
13 Carpintería en Madera	Puertas	0,70%	10,00%	0,07%
14 Carpintería Metálica	Portones	3,60%	70,00%	2,52%
15 Equipo Especial	No	6,30%	0,00%	0,00%
16 Cerrajería	Puerta principal	0,20%	25,00%	0,05%
17 Vidrios y Espejos	Parcial	0,80%	50,00%	0,40%
18 Pintura	No	1,60%	0,00%	0,00%
19 Varios - Remates	No	0,80%	0,00%	0,00%
20 Equipos y Herramientas	No	4,80%	0,00%	0,00%
21 Administración Obra	No	4,90%	0,00%	0,00%
		100,00%		18,56%



24

SALÓN DE REUNIONES

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN RESIDUAL RECUPERABLES			% Para Bodega	Participación Recuperable	% Residual
1	Preliminares	Parcial	1,10%	0,00%	0,00%
2	Desagües	No	1,80%	0,00%	0,00%
3	Muros	Parcial	5,40%	0,00%	0,00%
4	Pañetes	No	1,20%	0,00%	0,00%
5	Estructura y Cimentación	Parcial	36,00%	0,00%	0,00%
6	Cubiertas	Tejas y estruc. de madera	4,90%	50,00%	2,45%
7	Cielo Rasos	No	3,20%	0,00%	0,00%
8	Pisos	No	13,90%	15,00%	2,09%
9	Enchapes, Accesorios	No	1,10%	0,00%	0,00%
10	Hidráulica y Sanitaria	No	3,40%	0,00%	0,00%
11	Instalación Eléctrica	Parcial alambre de cobre	3,60%	0,00%	0,00%
12	Aparatos Sanitarios	Sanitario y lavamanos	0,70%	0,00%	0,00%
13	Carpintería en Madera	Puertas	0,70%	0,00%	0,00%
14	Carpintería Metálica	Portones	3,60%	0,00%	0,00%
15	Equipo Especial	No	6,30%	0,00%	0,00%
16	Cerrajería	Puerta principal	0,20%	0,00%	0,00%
17	Vidrios y Espejos	Parcial	0,80%	0,00%	0,00%
18	Pintura	No	1,60%	0,00%	0,00%
19	Varios - Remates	No	0,80%	0,00%	0,00%
20	Equipos y Herramientas	No	4,80%	0,00%	0,00%
21	Administración Obra	No	4,90%	0,00%	0,00%
			100,00%		4,54%

CERRAMIENTO EN PIEDRA

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN RESIDUAL RECUPERABLES			% Para Bodega	Participación Recuperable	% Residual
1	Preliminares	Parcial	1,10%	0,00%	0,00%
2	Cerramiento	Parcial	88,40%	75,00%	66,30%
3	Varios - Remates	No	0,80%	0,00%	0,00%
4	Equipos y Herramientas	No	4,80%	0,00%	0,00%
5	Administración Obra	No	4,90%	0,00%	0,00%
			100,00%		66,30%



INGENIERO JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Miembro de CORPOLONIAS DE COLOMBIA



25

6.- VALOR RESIDUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

VALOR RESIDUAL DE LA CONSTRUCCIÓN						
Descripción	Área M2	Valor x M2 ó ML	Valor a Nuevo	% Residual	Valor Residual	Valor de Reposición
VIVIENDA	273,00 M2	\$ 758.808,16	\$ 800.000,00	18,56%	\$ 148.480,00	\$ 543,88
SALÓN DE REUN.	102,40 M2	\$ 314.215,88	\$ 450.000,00	4,54%	\$ 20.407,50	\$ 199,29
CERRAMIENTO	145,00 M2	\$ 120.000,00	\$ 21.750.000,00	66,30%	\$ 14.420.250,00	\$ 99.450,00
TOTAL						\$ 100.193,17

Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ

RPN: RNA / CC 05 - 1881

REG. SIC: 09-075617-00000-0000

VEREDA MONQUIRÁ

PREDIO QUIRIQUIANA



PLANO DE LOCALIZACIÓN

Propietario: CARLO MAINIERI GRANADOS.

Fecha: 28 de septiembre de 2016 Ciudad o Municipio: Villa de Leyva.

Dirección: Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.

Hoja 1



Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ
Avaluador Inmobiliario
Avaluador CORPOLONJAS DE COLOMBIA



VISTA AÉREA DEL PREDIO

Propietario:	CARLO MAINERI GRANADOS.				Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ Avaluator Inmobiliario Avaluator CORPOLONJAS DE COLOMBIA
Fecha:	28 de septiembre de 2016	Ciudad o Municipio:	Villa de Leyva.		
Dirección:	Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.		Hoja	2	



VISTA FORMA DEL PREDIO

Propietario:	CARLO MAINIERI GRANADOS.				Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ Avaluator Inmobiliario Avaluator CORPOLONJAS DE COLOMBIA
Fecha:	28 de septiembre de 2016	Ciudad o Municipio:	Villa de Leyva.		
Dirección:	Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.		Hoja	3	



VISTA EXTERIOR DEL PREDIO Y DEL CERRAMIENTO



VISTA PORTAL DE ACCESO



VISTA FACHADA POSTERIOR



VISTA FACHADA LATERAL

Propietario:	CARLO MAINIERI GRANADOS.				Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ Avaluador Inmobiliario Avaluador CORPOLONJAS DE COLOMBIA
Fecha:	28 de septiembre de 2016	Ciudad o Municipio:	Villa de Leyva.		
Dirección:	Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.		Hoja	4	



VISTA SALA



VISTA HABITACIÓN



VISTA HABITACIÓN



VISTA COCINA

Propietario:	CARLO MAINIERI GRANADOS.				Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ Avaluador Inmobiliario Avaluador COPOLONJAS DE COLOMBIA
Fecha:	28 de septiembre de 2016	Ciudad o Municipio:	Villa de Leyva.		
Dirección:	Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.		Hoja	5	



VISTA BAÑO



VISTA ESCALERA



VISTA ALCOBA



VISTA ACCESO BAÑO

Propietario:	CARLO MAINIERI GRANADOS.				Ing. JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ Avaluador Inmobiliario Avaluador CORPOLONJAS DE COLOMBIA
Fecha:	28 de septiembre de 2016	Ciudad o Municipio:	Villa de Leyva.		
Dirección:	Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva.		Hoja	6	

Handwritten marks at the top left of the page.

PERSONALES	INMOBILIARIOS		Agencias de alquiler, subvención de vivienda y copias
	SERVICIOS DE LOGÍSTICA	URBANA	Órdenes y expedientes de pedidos al cliente
	SERVICIOS DE PARQUEADERO	URBANA	Estacionamientos en edificaciones construidas en altura (más de tres pisos) subterráneos (2) Estacionamientos en superficie
	SERVICIOS DE TURISMO	METROPOLITANO	Hoteles y Apartahoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios
		URBANA	Hoteles y apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos: recepción, restaurantes, negocios y de la zona de apoyo
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	ZONAL	Restaurantes, comidas rápidas, venta de bebidas
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS	ZONAL	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, prácticas laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y odontológicos, centros costales, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios médicos y odontológicos, asistencia dental, servicios de ambulancia, venta de vehículos nuevos
		VECINAL	ACTIVIDAD ECONOMICA LINTAJA EN SERVICIOS Peluquería, venta de vestidos, telas, vestimenta, agencias de lavandería, fruterías, reparación de artículos plásticos, fotocópias, reproducción de planos, carpinterías, vigilería, ferreterías, combisetas, colmados, heladerías, elaboración de artesanías
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, RADIOS Y ENTRETENIMIENTO	URBANA	Salas de concierto y exposiciones, cine, salas de audiovisuales, clubes nocturnos, restaurantes de comida y bebidas de gran variedad, de entretenimiento hasta 500 m2
		ZONAL	Alquiler y venta de ropa, servicios de internet, servicios de telefonía, escuelas de baile, clubes de fútbol, clubes, clubes, juegos de habilidad y estrategia y electrónicos de habilidad y estrategia
		VECINAL	Chapas, lotería en línea, juegos electrónicos

Salas de concierto

- Exportar archivo PDF
- Crear archivo PDF
- Editar PDF

Adobe Acrobat Pro DC
 Editar fácilmente documentos de texto e imágenes en archivos PDF

Más información

- Comentar
- Combinar archivos
- Reellenar y firmar
- Enviar para firmar
- Enviar y realizar un seguimiento

Almacene y comparta archivos en Document Cloud
 Más información

Tipo de Uso C → Complementario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA
AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS
FECHA DECRETO:

MODALIDAD: DE REACTIVACION
ZONA: ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
No. DECRETO: 073-15/03/2006 Mod. = Res 647/2007 (

FICHA: 4
JCALIDAD: 10 ENGATIVA
LPS: 73 GARCES NAVAS
SECTOR: 4 GARCES NAVAS

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

Sector 4
Area de Actividad → Comercio y Servicios
Zona: Comercio Cualificado.
Tratamiento → Renovación Urbana



- ☒ Bienes de Interes Cultural
- ☐ Excepciones de Norma
- ☐ Subsectores Uso
- ☐ Subsectores Edificabilidad
- ☐ Sectores Normativos
- ☐ Acuerdo 6
- ☐ Lotes de adiccion
- ☐ Malla Vial
- ☐ Lotes
- ☒ Parques Metropolitanos
- ☒ Parques Zonales
- ☐ Manzanas
- ☐ Cuerpos de Agua
- ☐ Barrios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: UNICO

Categoría: Principal

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO METROPOLITANO	ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 6.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papeterías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, artículos para la construcción al detalle en establecimientos de escala metropolitana con servicio de transporte para atender al cliente a domicilio.	metropolitano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.	1 x 200 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO URBANO	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MAS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE AREAS DE VENTA.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios,	urbano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.	1 x 200 m2	1 x 35 m2

Handwritten signature/initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
		producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, artículos para la construcción al detal en establecimientos de escala metropolitana con servicio de transporte para atender al cliente a domicilio.				
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías.	vecinal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.	1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	Vecinal B	NOTA 3: Hasta 60 m2 con las siguientes condiciones: a. En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar en primer piso. b. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.	No se exige	No se exige
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas.	zonal	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).	1 x 250m2	1 x 35 m2

Handwritten marks/signatures.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
		cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lonchería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, artículos para la construcción a detal en establecimientos de escala metropolitana con servicio de transporte para atender al cliente a domicilio. Compraventas o casas de empeño.				

Categoría: Complementario

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
			urbano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			vecinal	NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
			urbano	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbanística, por lo tanto, los contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2016 06 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
			zonal	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).		
			vecinal	NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
			urbano	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).		
			zonal	NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación. NOTA 6: Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan de Regularización.		
			zonal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 6: Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan de Regularización.		
			urbano	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).		
			zonal	NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).		
			vecinal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
			urbano	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			zonal	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 6: Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan de Regularización.		
			zonal	NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 24: Supeditado al Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios.		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
			urbano	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			zonal			
			urbano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			urbano	NOTA 9: Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro de Movilidad.		
			urbano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			urbano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			vecinal	NOTA 3: Hasta 60 m2 con las siguientes condiciones: a. En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar en primer piso. b. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas. NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
			zonal	NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).		
			urbano	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.		

25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
				NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72).		
			zonal	NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			zonal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.		
			zonal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.		
			urbano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.		
			zonal	NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
				NOTA 16: Cumpliendo las normas del Código de Policía de Bogotá.		
				NOTA 18: Las normas que se expidan con base en la Nota No. 16 del cuadro anexo No. 2 del POT, se entenderán incorporados a la presente reglamentación.		
				NOTA 26: Juegos localizados de suerte y azar no podrán localizarse dentro de un radio de 200 mts o menos respecto de centros de educación formal e informal, universidades, centros religiosos clínicas u hospitales.		
			vecinal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.		
				NOTA 20: Únicamente los juegos electrónicos de pequeño formato, en locales de 20 m2 como máximo.		
				NOTA 16: Cumpliendo las normas del Código de Policía de Bogotá.		
				NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
				NOTA 18: Las normas que se expidan con base en la Nota No. 16 del cuadro anexo No. 2 del POT, se entenderán incorporados a la presente reglamentación.		
				NOTA 26: Juegos localizados de suerte y azar no podrán localizarse dentro de un radio de 200 mts o menos respecto de centros de educación formal e informal, universidades, centros religiosos clínicas u hospitales.		
			zonal	NOTA 14: Las actividades de manufactura y servicios técnicos especializados se aceptan como microempresa de bajo impacto y bajo las condiciones de manejo ambiental que para el efecto determine el DAMA y en un área menor a 60 M2 de construcción.		
				NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
				NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.		

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
			zonal	NOTA 17: Aislada de zonas residenciales colindantes 5.00 metros como mínimo, mediante elementos de protección acústica.		
			vecinal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 22: Se permiten únicamente los existentes.		
			vecinal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 1: Según disposiciones del POT y Decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004).		
			zonal	NOTA 2: En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.		
			urbano	NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
			metropolitano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación.		
			metropolitano	NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 72 99 A 4

(AC 72 99A 06, AC 72 99A 02)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
			metropolitano	NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 6: Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan de Regularización. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.		
			metropolitano	NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación. NOTA 4: En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.		
				NOTA 25: En predios con frente a la Avenida Chile (Calle 72). NOTA 21: Se permiten únicamente mediante Plan Parcial de Renovación. NOTA 10: Según clasificación de actividades de Cámara de Comercio e inscripción en el Registro Nacional de Turismo.		

PERSONAL

USO	ESCALA	DESCRIPCION	SECTOR
Servicios de Comunicación masivo y de entretimiento	URBANA	Salas de Concierto y Exposiciones cines, salas audiovisuales, clubes sociales estaciones de emision y estudios de grabación, de entretenimiento hasta 600mts	4.

Tipo de uso C → Complementario
Condición 4 →
21 →

Carlos la Jirón

16
12

KOD	KOD KLASA	NOMENKLATURA	KANTON		OPŠTINA		POSREDOVANJE	POSREDOVANJE		POSREDOVANJE	POSREDOVANJE	
			POSREDOVANJE	POSREDOVANJE	POSREDOVANJE	POSREDOVANJE		POSREDOVANJE	POSREDOVANJE		POSREDOVANJE	POSREDOVANJE
1	1.1	POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
		POSREDOVANJE U PROMETU NEPOKRETNOSTI										
2	2.1	POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
3	3.1	POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										
		POSREDOVANJE U PROMETU PROMETNEGA										

P	POSREDOVANJE
C	POSREDOVANJE
R	POSREDOVANJE

[illegible]

Year	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100
1990	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100											

Activity	Location	Duration	Frequency
1. Planning and preparation	Office	1 hour	1 time
2. Data collection	Field	2 hours	1 time
3. Data analysis	Office	1 hour	1 time
4. Report writing	Office	1 hour	1 time
5. Presentation	Office	1 hour	1 time
6. Review and feedback	Office	1 hour	1 time
7. Final report	Office	1 hour	1 time
8. Archiving	Office	1 hour	1 time
9. Dissemination	Office	1 hour	1 time
10. Evaluation	Office	1 hour	1 time
11. Follow-up	Office	1 hour	1 time
12. Total		12 hours	12 times



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PLANEACION DISTRICTAL



44
34

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO No. 11001400391420140072500 DE MARIA BERNARDA
LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI
GRANADOS

ASUNTO: APORTO AVALÚO

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, me dirijo en forma respetuosa a su Despacho con el fin de presentar el AVALÚO del bien mueble de propiedad del demandado CARLO MAINIERI GRANADOS, que se encuentra embargado y secuestrado en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá dentro del presente proceso conforme a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

C.C. No. 80.047.906 de Bogotá

T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura

JUD. 8 CIV. DESCONGEST.

12
PABLO TOSTA PABLO
305

República de Colombia
Poder Judicial del Departamento
JUEGADO DE PAZ DE LOS RIOS, NEIVA, CAHUISA
Y COMUNITARIO MULTIPLE CUBAGUAY, D.C.

20 OCT. 2016

En la fecha para el Despacho del
Señor Juez En calce

Secretario(a) (21)

Escritura Superior
de la Judicatura

45
35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite al avalúo que precede toda vez que no es el momento oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
fijado hoy, 21 de octubre de 2016, a la hora de las 8.00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

36
86

REF. PROCESO No. 11001400391420140072500 DE MARIA BERNARDA
LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI
GRANADOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandado CARLO MAINIERI GRANADOS dentro del presente proceso, me dirijo en forma respetuosa a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del término legal contra el Auto de fecha 20 de octubre de 2016, notificado por estado el día 21 de octubre de 2016, que dispone abstenerse de darle trámite al avalúo aportado por el suscrito toda vez que no es el momento oportuno para ello.

FUNDAMENTOS DEL RECUSO

El artículo 444 del C.G.P establece:

ARTÍCULO 444. C.G.P AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
- 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*
- 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*
- 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*
- 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.*

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

37
47

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

De conformidad con el anterior artículo, obra en el expediente la SENTENCIA que ordena seguir adelante la ejecución con fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016) visible a folio SESENTA Y CUATRO (64) la cual se encuentra en firme y la diligencia de SECUESTRO DE CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE con fecha veintiocho (28) del mes de octubre de dos mil quince (2015), identificado con folio de matrícula No. 070-80615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, ubicado en el municipio de Villa de Leyva Boyacá, según Despacho Comisorio No. 0095. Visible a folios SETENTA Y TRES (73) Y SETENTA Y CUATRO (74) del expediente.

Así las cosas, es claro que si resulta oportuna la práctica del avalúo del inmueble cuya cuota parte se encuentra debidamente embargada, y secuestrada toda vez que ya existe sentencia que ha ordenado seguir adelante la ejecución. Así mismo éste avalúo ha sido aportado por el suscrito conforme al numeral CUATRO (4) del artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que el valor catastral del inmueble (el cual obra dentro del avalúo aportado) aumentado en un cincuenta por ciento (50%) no resulta idóneo para establecer el precio real del bien.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su Despacho reponer el Auto impugnado y dar trámite al avalúo presentado teniendo claro en todo caso que lo embargado y secuestrado en el presente proceso en tratándose del referido bien es únicamente el derecho de cuota de mi representado CARLO MAINIERI GRANADOS correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) del inmueble.

Atentamente,


JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

C.C. No. 80.047.906 de Bogotá

T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura

85
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

No.2014-0725

Hoy 27 de Octubre de 2016, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., el recurso de reposición propuesto por la parte demandada en contra el auto proferido el 20 de Octubre de 2016, obrante a folio 35 C-2. En la forma prevista en el art 110 del Código General del Proceso. Comienza a correr el 28 de Octubre de 2016 a las 8 a.m. y vence el 2 de Noviembre de 2016 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy **8 DE NOVIEMBRE de 2016**. En la fecha pasa al despacho del señor Juez,
Vencido en silencio el término de traslado anterior.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

39 49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por parte demandada, en contra del auto adiado 20 de octubre de 2016 (f 35), por medio del cual se abstuvo de darle trámite al avalúo de un bien inmueble.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el censor, en síntesis, que el despacho no tuvo en cuenta que el inmueble avaluado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, por lo que, conforme al artículo 444 del CGP era procedente darle trámite al avalúo.

CONSIDERACIONES

1. En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina univocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error *in procedendo* o *in judicando*, tal como se infiere del artículo 318 del CGP. Como esa es la finalidad del censor la vía utilizada resulta procedente.

2. Para revocar el auto censurado basta decir que conforme al artículo 444 ibidem, "practicados el embargo y el secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al valúo...".

3. En este caso, en efecto, a folio 39 del cuaderno 1 se evidencia que en el folio de matrícula inmobiliaria se inscribió el embargo del derecho de cuota del bien identificado con el N° 070-80615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villa de Leyva, de propiedad del demandado Carlo Mainieri Granados. Así mismo, a folios 73 y 74 del mismo cuaderno, se encuentra la diligencia de secuestro legalmente practicada.

Por lo anterior, se concluye que le asiste razón al censor y, en consecuencia, es preciso proceder con el trámite del avalúo visible a folios 3 a 33 de esta foliatura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. REVOCAR el auto objeto de recurso.
2. CONFERIR traslado del avalúo visible a folios 3 a 33 por el término de tres días.

NOTIFIQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>166</u> fijado hoy, <u>17 de noviembre de 2016</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría

República de Colombia
Poder Judicial - Pitoño
ESTADO ACTIVO DE NUEVAS CAUSAS
Y CONFESIONALES DE LA DEFENSA, S.C.

24 NOV. 2016 En la fecha para el despacho del

Señor Juez: Informando al Despacho
que viene en silencio el
procedimiento

50
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención a la liquidación que antecede, se DISPONE:

APROBAR el avalúo visible a folios 3 a 33 por valor de \$620.384.709.00, advirtiendo que el demandado es propietario de tan solo el 40% del bien avaluado.

NOTIFIQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 179
fijado hoy, 29 de noviembre de 2016, a la hora de las 8:00 a.m.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria



34 45 51

RICARDO ACUÑA MONROY

Abogado Especializado

Teléfono: 315 8386742

Email: ricardo7228@hotmail.com

JDO. 8 CM.DESCONGEST.

Bogotá D. C. Septiembre 8 de 2017

12681 8SEP'17 AM10:35

Señor (a)

JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL

Sede CAMACOL - Piso 11.

Ciudad.

Referencia: **REDUCCIÓN DE EMBARGOS, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725.**

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado activo, en calidad de apoderado del extremo pasivo **JAIRO NEITA ROSERO**, me dirijo a su Despacho para **SOLICITAR REDUCCIÓN DE EMBARGOS**, conforme al artículo 600 del Código General del Proceso y normas concordantes, que se sustenta en los siguientes aspectos:

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

1. Su Despacho por solicitud del extremo activo, dispuso mediante proveído **MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y SECUESTRO** sobre un bien inmueble de propiedad del señor CARLO MAINIERI GRANADOS, respecto a los derechos de cuota correspondiente.
2. Se observa en el dossier probatorio, **AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE** presentado por una de las partes en LITIGIO, con valor comercial aproximado a **\$ 620.000.000**, equivalente a **\$ 248.000.000** que corresponde al 40% de propiedad de CARLO MAINIERI GRANADOS.
3. La suma adeudada según **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por el interesado, **no excede al valor de los derechos de cuota parte del ciudadano CARLO MAINIERI GRANADOS**, sobre el inmueble objeto de MEDIDA CAUTELAR.
4. En Providencia de Julio 4 de 2017, ese Despacho decidió **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por la suma de \$ 7.007.352.00**, proveído notificado a través de Estado No. 080 de Julio 5 de 2017, disposición que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, al no haber sido objetada.

1



35
32

RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

5. El extremo activo mediante escrito de Agosto 16 de 2016, anexó a esa instancia judicial los **TÍTULOS DE GARANTÍA** (Acciones), entregados por mí representado a la señora **MARÍA BERNARDA LIZARAZO** como prenda o garantía de pago, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento celebrado, **a sabiendas de haber solicitado a su Despacho MEDIDA CAUTELAR sobre el inmueble del ciudadano CARLO MAINIERI GRANADOS, con AVALÚO COMERCIAL aproximado a la suma de \$ 620.000.000, equivalente a \$ 248.000.000 por concepto del 40% de los derechos de cuota parte.**
6. En la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del contrato de Arrendamiento, suscrito entre la demandante **MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARRIOS** y mi poderdante, indica que el señor **CARLO MAINIERI GRANADOS se declaró DEUDOR DEL ARRENDADOR EN FORMA SOLIDARIA E INDIVISIBLE junto con los Arrendatarios**, de todas las cargas y obligaciones en los términos, expresiones y conceptos que contempla el citado documento que reposa en el proceso.
7. Obra en el expediente diferentes peticiones suscritas por mi mandante, en las que solicita se ordene a la parte demandante el desglose o retiro de los **CERTIFICADOS DE PRENDA**, para que a la vez le sean restituidos a su nombre, toda vez que no han sido objeto de MEDIDA CAUTELAR que de manera caprichosa y temerosa fueron arrimados al proceso por la demandante, con previo conocimiento del abogado **FERNANDO BARROS ALGARRA** de haber solicitado MEDIDA CAUTELAR sobre un inmueble del **DEUDOR SOLIDARIO CARLO MAINIERI GRANADOS**, que su Despacho no ha tenido en cuenta a su favor aludiendo que los **CERTIFICADOS DE PRENDA** están en el proceso como materialización de una MEDIDA CAUTELAR, que busca asegurar el pago total de la deuda y que de igual manera señalando que los demandados no han hecho uso del artículo 600 del C.G.P., en virtud que al Despacho no le es posible aplicar oficiosamente dicha norma y otras consideraciones.
8. Frente al asunto en el numeral precedente, mi poderdante en sus escritos ha sido claro al indicar que en la eventualidad que su Despacho admita MEDIDA CAUTELAR sobre los **TÍTULOS DE GARANTÍA**, se estaría en presencia de **EXCESO EN EL LÍMITE DE LA CUANTÍA DEL VALOR ADEUDADO**, contraviniendo el inciso 3º del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 29 de la Constitución Nacional que refiere al Debido Proceso motivo de Tutela, situación en la que el artículo 600 ibidem faculta al Señor (a) Juez por solicitud de parte, **O DE MANERA OFICIOSA** para considerar la existencia de MEDIDAS CAUTELARES EXCESIVAS, habida cuenta al inciso 4º del artículo 599 de la ley en comento.



53 36
46
36

RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

9. Cabe anotar, que el AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble que se vislumbra en el proceso, es evidente y notorio que subsume el valor del CREDITO presentado por la activa, siendo el 40% el derecho de cuota parte asignado al **DEUDOR SOLIDARIO CARLO MAINIERI GRANADOS**, más aun cuando su Despacho en proveído de Julio 4 de 2017, decidió APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$ 7.007.352.00, que como se indicó anteriormente no fue objetada en términos y que a la época está en firme y ejecutoriado.

PRETENSIONES

Con respeto solicito al Señor (a) Juez:

1. Proceder al artículo 600 de la Ley 1564 de 2012 y normas concomitantes, referente a la **REDUCCIÓN DE EMBARGOS** por los motivos expuestos en el acápite de Fundamentos y Análisis.
2. Ordenar al extremo activo, desglosar o desagregar los **TÍTULOS DE GARANTÍA o CERTIFICADOS DE PRENDA** allegados al proceso, y Disponer que los mismos sean restituidos a favor de mí representado, JAIRO NEITA ROSERO.
3. Condenar en Costas y Perjuicios a la parte Demandante.
4. Las demás decisiones que el Despacho considere pertinente y conducente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la, Diagonal 146 No. 118 – 41, Apartamento 228, Interior 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá D.C., Teléfonos No.315 8386742 – Fijo No. 6 930365, Email: ricardo7228@hotmail.com., o en la Secretaría de su Despacho.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.

Se anexa Poder Especial. (1 folio).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (9º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
22 SET. 2017 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Diana Rangel

Secretaría (3)





54
37

RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

JDO. 8 CM.DESCONGEST.

Bogotá D. C. Septiembre 12 de 2017

12675 13SEP'17 AM10:38

Señor (a)

JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL

Sede CAMACOL - Piso 11.

Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado vigente, en calidad de apoderado del extremo pasivo **JAIRO NEITA ROSERO**, me dirijo a su Despacho para allegar la presente solicitud.

QUE LA PETICIÓN PRESENTADA EN SU DESPACHO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE HACE EXTENSIVA A LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA POR EL EXTREMO ACTIVO, RELACIONADA A LA SUMA DE \$17.060.908.00, QUE DE IGUAL MANERA NO EXCEDE AL VALOR DE LOS DERECHOS DE CUOTA PARTE DEL DEUDOR SOLIDARIO CARLO MAINIERI GRANADOS, RESPECTO AL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE MOTIVO DE MEDIDA CAUTELAR QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY

C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.

T.P. No. 122.201 del C.S.J.

Diag. 146 No. 118/41, Apto 228, Int. 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá.

Teléfono: 315 8386742 - 6 930365.

Email: ricardo7228@hotmail.com.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

22 SET. 2017 En la fecha pasa al Custodio del

Señor Juez Don Prover

Secretaría (3)

38-55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: No. 2014-0725.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Por ahora no se accede a la solicitud de reducción de embargos, como quiera que en el expediente no reposa documento alguno que, conforme lo consagrado en el artículo 600 del C.G.P., permita inferir que las cautelas sean excesivas.

Téngase en cuenta que, como se indicó en auto de fecha 18 de agosto del presente año (fl 107 y 108 c.1), el avalúo que obra en el cuaderno de medidas cautelares no ha sido aportado por ninguna de las partes para impartirle el trámite que corresponde, tampoco han sido evaluadas las acciones de que dan cuenta los certificados obrantes a folios 65 y 66 del cuaderno 1.

Por otro lado, cabe indicar que los bienes anteriormente mencionados no son de propiedad del mismo demandado.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

lsgl

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 129
fijado hoy, 27 de septiembre de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2017. En cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 9 de octubre de la presente anualidad y teniendo en cuenta que la presente actuación se encuentra dividida en tres (3) cuadernos, los cuales se encuentran mal organizados y por lo mismo mal foliados, por ende se procede a ordenarlo y a su refoliación, quedando por lo tanto modificada la numeración del Cuaderno No.2 desde el folio 35. Quedando con la foliatura 1 al 114 y el Cuaderno No. 3. Quedando con la foliatura 1 al 55).


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria
(2)



J.C.

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

INFORME DE VALUACION DE UN INMUEBLE RURAL, FAMILIAR, DE DOS PISOS.

**DIRECCION DEL INMUEBLE
PREDIO QUIRIQUIANA, VEREDA MONQUIRÁ VILLA
DE LEYVA**

**PROPIETARIOS
SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA
CARLO MAINIERI GRANADOS**

**AVALUADOR RESPONSABLE
JAIME A. CASTAÑO U.
REG. PA 000091-17**

**FECHA DE LA VALUACION
03 DE MARZO DE 2018**

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2018



Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá.
Tel: 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 Inge.jaime@hotmail.com



017/18

J.C.

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. CLASE DE AVALUO:

El presente avalúo tiene la finalidad de establecer el *Valor de Mercado* de un predio Rural con características de suburbano, ubicado en el municipio de Villa de Leyva conformado por un lote de terreno y dos edificaciones en el construidas destinadas a vivienda.

1.2. DEFINICION DE VALOR DE MERCADO:

El *Valor de Mercado* se define como: "la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción".

1.3. PROPOSITO DEL AVALUO:

Estimar el *Valor de Mercado* del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO: Juzgado 8° de descongestión civil municipal de Bogotá

1.5. DESTINATARIO DEL AVALÚO: Juzgado 8° de descongestión civil municipal de Bogotá

1.6. USO QUE SE LE DARA A LA VALUACION:

Conocer el valor de mercado del activo avaluado, con el fin de efectuar cualquier tipo de transacción comercial, legal y/o judicial.

1.7. TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALUA:

Se trata de un lote plano con dos construcciones, la primera una casa de dos pisos y la segunda una construcción de un piso más un sótano



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leyva

J.C.

La casa como edificación principal consta de: un pasillo o corredor anterior y un pasillo o corredor posterior, puerta de ingreso, sala y comedor, chimenea, hall, cocina integral, un baño, dos habitaciones, puerta de salida para la parte trasera de la casa. Escalera para el segundo nivel, hall, estudio, baño social, tres habitaciones, la habitación principal con baño privado.

La segunda construcción tiene en el primer piso un área social con cocina y un área privada abierta tipo loft, en el sótano hay un área con la zona de ropa y una bodega o cuarto útil de enseres.

1.8. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

El inmueble actualmente presenta uso residencial con actividad económica en la vivienda.

1.9. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE:

Sibila Elisinia Ponti de Taborda
Carlo Mainieri Granados

1.10. DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES: Predio Quiriquiana, vereda Monquirá, Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

1.10.1. BARRIO Y/O VEREDA: Monquirá

1.10.2. MUNICIPIO / CIUDAD: Villa de Leyva

1.10.3. DEPARTAMENTO: Boyacá.

1.11. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:

El inmueble materia de este avalúo se encuentra ubicado en el costado izquierdo de la vía que conduce desde Villa de Leyva a Monquirá, vereda Monquirá, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, República de Colombia y cuya volumetría arquitectónica se halla conformada por edificaciones unifamiliares hasta de 2 pisos de altura.

Coordenadas: 5.638685 – 73.538785 / 5°38' 19,3" N 73° 32' 19,6" W

J.C.

1.12. VECINDARIO INMEDIATO:

El vecindario inmediato se halla conformado especialmente por vivienda rural (suburbana), tanto para personal nativo permanente como para habitantes flotantes tipo turistas y visitantes. También se encuentra construcciones de uso turístico y agro industrial. El vecindario circundante está caracterizado por veredas, fincas y casas entre las que se encuentran hotel Casa de los Fundadores, Parque temático del encuentro del pasado, Hotel Campestre San Sebastián, Finca Piedra Verde, Finca Villa María Paz, Casa Terracota y el Hotel Ecológico entre otros.

1.13. CARACTERISTICAS DE LA ZONA:

Las actividades predominantes de la zona corresponden al uso residencial y densificación moderada, con zonas delimitadas de comercio, turismo y agro industria. Se caracteriza por construcciones de tipología unifamiliar de relativa antigüedad con alturas variables hasta de 2 pisos, se destaca crecimiento de la actividad constructiva de edificaciones tales como fincas de recreo y casas. Se presentan algunas construcciones agro industriales y edificación para hotelería y turismo.

1.14. VIAS DE ACCESO:

1.14.1. VÍAS PRINCIPALES:

El ingreso principal al sector es por la vía que de la ciudad de Tunja llega a Villa de Leyva. Saliendo por la diagonal 8 vía vereda Monquirá - Santa Sofía - Monquirá a 5 minutos del casco urbano. Vía veredal con relativo flujo vehicular entre los que se destacan Colectivos tipo van y taxis, bus inter veredal, con pavimento flexible con base y sub base en material seleccionado y compactado hasta el inicio de la casa, cuenta con canaletas de drenaje, se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la vía está señalizada, demarcada.

1.14.2. VIAS SECUNDARIAS:

Como vía secundaria se encuentra la carrera 12 saliendo por la vía que conduce a Monquirá, es destapada, con recebo y gravilla, cuenta con canaletas de drenaje, en buen estado de conservación y mantenimiento. Con alguna señalización y demarcación.

1.14.3. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DE LA ZONA:



AVALUOS

Predio Quinquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

El sector está catalogado como Rural (Sub-urbano) y su infraestructura solo está determinada por la vía principal de acceso con cunetas y sistemas de drenaje, que funcionan adecuadamente

1.15. SERVICIOS PUBLICOS DE LA ZONA:

El sector cuenta con redes instaladas de servicios públicos como: Acueducto, energía eléctrica, señal de telefonía celular, suministro de gas a domicilio en cilindros o pipetas individuales, servicios complementarios de alumbrado público y recolección de basuras. El alcantarillado está constituido en pozos sépticos.

1.16. TRANSPORTE PÚBLICO:

El transporte público inmediato es prestado básicamente por colectivos tipo van y taxis, buseta inter veredal, básicamente sobre las dos vías de ingreso más importantes.

1.17. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial urbano, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. de 2013 siendo este el decreto vigente a la fecha

NOTA: El inmueble que se está avaluando está ubicado en la parte Rural (Sub-urbano), por su tipología, vecindario y servicios se podría catalogar como en estrato medio alto o estrato alto.

1.18. FECHA DE LA VISITA:

15 de marzo 2018

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

Para la realización del presente avalúo se suministró: Escrituras públicas, certificado de libertad y recibo del impuesto predial

62



AVALUOS

Predio Quinquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leyva

J.C.

3. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	Sibila Elisinia Ponti de Taborda Carlo Mainieri Granados
ESCRITURAS PÚBLICAS #s	1. 300 de fecha 14 de agosto de 1992, Notaria Única de Villa de Leyva. 2. 48 del 11 de febrero de 2003, Notaria Única de Villa de Leyva. 3. 676 de 10 de marzo de 2009, Notaria 76 de Bogotá.
MATRÍCULA INMOBILIARIA #	070-80615
CÉDULA CATASTRAL	15407000000070300000
RECIBO IMPUESTO PREDIAL	00-00-0007-0361-000/FACTURA # 201606592

Nota: El anterior informe no constituye estudio de títulos del inmueble.

4. NORMATIVIDAD URBANISTICA

4.1. NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE PARA EL PREDIO:

La Reglamentación predominante corresponde a un área de actividad residencial con agro industria y turismo. "Estratos medio y medio Alto", que cuentan con "infraestructura", espacio público, y condiciones ambientales y de habitabilidad adecuada, adoptado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Villa de Leyva, acuerdo No 021 de 2004.

El predio correspondiente NO se encuentra en zona de amenaza por inundación, NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa y NO se encuentra en zona de reserva vial.

NOTA: Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Villa de Leyva, acuerdo No 021 de 2004, **el predio en mención No es susceptible de partición física pues su área de 2625 metros cuadrados no lo permite:**

Ver anexo, POT para el municipio de Villa de Leyva, acuerdo No 021 de 2004 Artículos, 174, 175 y 176.

63



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

COD	AREA	AREA MINIMA PREDIAL M2	INDICADORES GENERALES DE OCUPACIÓN						INDICADORES GENERALES DECONSTRUCCION			
			I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPADO%			I.O % (TOTAL)	I.O % (TOTAL)	I.C % (VIV)	
			DURO	PROP	VIV	DURO	PROP	VIV	D	A	D	A
SUB	ROBLE	1500	5	5	10	5	5	15	20	25	15	22,5
	RETOQUE		75 m2	75 m2	150 m2	75 m2	75 m2	225 m2	300 m2	375 m2	225 m2	337,5 m2
	SOPOTA											
	MONQUIRA CENTRO											

2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO.

TOPOGRAFÍA: Plana con inclinación entre 1% y 5%
 FORMA GEOMÉTRICA: Triangular
 FRENTE: 75,00 metros.
 FONDO: 70 metros.
 RELACIÓN FRENTE – FONDO: 1: 0.7142

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2
AREA DE TERRENO	2.625

Fuente: Escritura Pública y Certificado de Tradición.

LINDEROS Y DIMENSIONES GENERALES

Los linderos del inmueble ubicado en la vereda Monquirá, Villa de Leyva, departamento de Boyacá, denominado Predio Quiriquiana contenidos en la escritura pública 300 de fecha 14 de agosto de 1992, Notaria Única de Villa de Leyva son:

POR EL NORORIENTE O FRENTE: Colinda por toda la carretera veredal en línea en distancia de 75 metros por cerca de piedra y alambre. Vía al medio frente Casa Hotel de los Fundadores.

POR EL SUR O FONDO: Linda en línea recta en longitud de 70 metros con el predio que pertenece a la señora Eusebia Munevar de Aguazaco

J.C.

POR EL OCCIDENTE: Por todo el carreteable veredal al medio frente predios que pertenecieron al señor Benito González hoy al señor Héctor Vargas en distancia de 75 metros y cerca de piedra lindando al medio con la finca Tunjaquem a dar el Mojón "F" punto de partida y encierra.

6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

6.1 VEREDA MONQUIRÁ: Casa y área de descanso

6.1.1 NÚMERO DE NIVELES: Dos (2)

6.1.2. VIDA ÚTIL: 100 años.

6.1.3. EDAD APROXIMADA: 18 años.

6.1.4. VIDA REMANENTE: 82 años.

6.1.4.1 METODO DE DEPRECIACIÓN: Fitto y Corvini

6.1.5. ESTADO DE LA CONSTRUCCION:

El estado de conservación es bueno.

6.1.6. ESTADO DE LOS MATERIALES Y ACABADOS:

La calidad de los materiales utilizados tanto en la estructura como en los acabados es muy buena.

6.1.7.1. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCION PRINCIPAL

Primer Piso: antejardín, garaje, pasillo o corredor anterior, puerta de ingreso sala con chimenea y comedor, cocina integral con barra tipo americana, hall de alcobas, 2 habitaciones con closet cada una, un baño privado y uno social, pasillo o corredor posterior y escalera de acceso al segundo piso.

Segundo piso: Escaleras de acceso, hall de circulación, hall de alcobas, tres alcobas, un baño social, baño privado en la habitación principal, estudio o estar de descanso.

6.1.7.2. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCION SECUNDARIA

Primer piso: hall de circulación, salón amplio, cocina, y un área amplia, privada tipo loft.

Sótano: Zona de ropa y deposito o cuarto útil.

6.1.8. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LAS CONSTRUCCIONES:

a). ARMAZÓN CASA:

Cimentación Zapatas en concreto ciclópeo y piedra de la zona con reforzamiento en varillas de hierro.

Estructura: Muros confinados, vigas de amarre y placa de entrepisos en concreto reforzado y columnas en concreto con varillas en hierro.

Muros casa: Piedra y ladrillo en bloque macizo o tolete.

Muros cerca lote: En muros de Piedra y malla de alambre por todo sus costados

Cubierta Teja de barro cocido tipo española con estructura o entramado en vigas y listones de madera

Fachada: Piedra de la zona con carpintería metálica y madera con algunos tramos pintado en vinilo.

Pisos: Cerámica y tablón gres

b). REVESTIMIENTO Y ACABADOS:

Escalera: Concreto, baldosa o tablón gres, Cúcuta y baranda en madera

Muros: En ladrillo macizo recubiertos en estuco pintado al vinilo.

Pisos: Baldosa tipo tablón con bordes en madera

Zócalos: Cerámica.

Cielo raso: Placa en concreto pintada sobre pañete liso terminada en vinilo.

c). CARPINTERÍA:

Puertas exterior lote: Forja de hierro.

J.C.

Puertas exterior casa: Hierro

Puertas interiores: Madera.

Ventanería: Marcos en hierro con paneles en madera y vidrio

d). ACABADOS DE BAÑOS:

Pisos: Cerámica.

Muros: Cerámica.

Sanitarios: Porcelana Corona.

Wavamanos: Porcelana Corona

Accesorios: Línea media

e). ACABADOS DE COCINA:

Pisos: tableta gres

Muros: Cerámica, cemento, estuco y pintura

Muebles: Madera natural

Mesones: Acero inoxidable

f). TECHO: Cubierta en teja de barro con estructura en listones y vigas en madera

g.). ARMAZÓN SEGUNDA CONSTRUCCIÓN:

Cimentación: Zapatas en piedra con revestimiento en varillas en hierro y concreto vaciado. Viga de amarre en concreto reforzado sobre cimientos.

Estructura: Muros confinados, vigas de amarre y placa de entrepisos en concreto reforzado y columnas en concreto con varilla en hierro.

Muros casa: Piedra y ladrillo en bloque macizo

J.C.

Cubierta Teja de barro cocido con estructura en vigas y listones de madera

Fachada: Piedra de la zona con carpintería metálica y madera.

h). REVESTIMIENTO Y ACABADOS:

Muros: En ladrillo macizo a la vista

Pisos: Baldosa tipo tablón Cúcuta

Zócalos: Cerámica.

Cielo raso: Cemento con pañete y pintura.

i). CARPINTERÍA:

Puerta exterior: metálica.

Puertas interiores: Madera.

Ventanería: Marcos en hierro con paneles en vidrio

j). ACABADOS DE BAÑO:

Pisos: Cerámica.

Muros: Cerámica.

Sanitarios: Porcelana Corona.

Lavamanos: Porcelana Corona

Accesorios: Línea media

k). ACABADOS DE COCINA:

Pisos: tableta Cúcuta

Muros: Cerámica, cemento, estuco y pintura



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

Muebles: Madera natural

Mesón: Acero inoxidable

l). TECHO: Cubierta en teja de barro con estructura en listones y vigas en madera

6.2. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

Cuenta servicios públicos de acueducto, alcantarillado (Pozos sépticos), energía eléctrica, señal de telefonía e internet y tv.

6.3. ÁREA DE LAS CONSTRUCCIONES:

	FRENTE Mtrs	FONDO Mtrs	TOTAL AREA
AREA TERRENO TRIANGULAR (L1-70 L2-75 L3-75)	70	75	2625
AREA CASA			
AREA 1° PISO			78,99
AREA 2° PISO			70,73
AREA TOTAL CASA M2			149,72
AREA ZONA DESCANSO Y ASEO			
AREA 1° PISO (ZONA DESCANZO)			56,8
AREA SOTANO (ZONA DE ROPA)			29,7
AREA TOTAL ZONA DESCANZO			86,5
TOTAL AREA CONSTRUIDA			236,22

NOTA: El área de la construcción se tomó de las medidas tomadas en el inmueble directamente. Para la fecha de construcción, año 1995 no existía por parte de planeación ni por parte de catastro municipal la licencia de construcción.

7.- HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

7.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO:

El predio se encuentra localizado en un sector suburbano que no presenta situaciones de riesgo por remoción en masa, no presenta situaciones de riesgo por inundación, como tampoco en suelo que haya sido conformado con rellenos sanitarios o cualquier factor que ponga en peligro su estabilidad.

7.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

En el sector no se evidencian elementos o problemas ambientales derivados de descarga de aguas residuales, residuos sólidos contaminantes, desechos y basuras, entre otros.

7.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

El predio no está afectado por ningún tipo de servidumbre de tránsito, activa o pasiva, ni por efectos de una obra pública, no se evidencian trazados para la ampliación de vías que puedan afectarlo considerablemente.

7.4. SEGURIDAD:

La zona no reviste situaciones de inseguridad para las edificaciones, ni para las personas.

7.5. PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS:

En el entorno no se apreciaron focos de degradación, invasión, ni asentamientos de personas de dudosa procedencia

8. ASPECTO ECONOMICO

8.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

En el sector de influencia se encontró actividad edificadora especialmente edificios para vivienda bifamiliar, turismo y agro industria.

8.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA):

El mercado principal del activo se encuentra especialmente en el entorno inmediato y fundamentalmente en el contexto general de la ciudad.

La zona presenta normal oferta de inmuebles similares.

La demanda se presenta por los siguientes aspectos:

. Por la localización del predio en la vereda y en sus alrededores.



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

- . Por el uso potencial del inmueble, de acuerdo con los usos permitidos por la normatividad urbanística vigente.
- . Por la infraestructura vial, los servicios públicos de la zona y el equipamiento público.
- . Por la edad del inmueble y su estado general de conservación.

8.2.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO:

Dentro de la zona y zonas homogéneas se encontraron en venta 10 muestras de inmuebles de similares características. Para efectos de nuestro avalúo se tomaron las 5 muestras más representativas.

8.3. ASPECTOS VALORIZANTES:

Entre los aspectos valorizantes se encuentran:

- Las perspectivas de valorización están determinadas por la dinámica habitacional de la zona y por el uso potencial del predio, localizado en una zona Rural-suburbana con buena actividad constructiva, especialmente vivienda familiar, agro industrial y turística.
- Las vías de acceso y el buen estado de las mismas.
- El buen servicio de transporte público.
- La cercanía a vías principales, parques, zonas verdes, hoteles y a la misma ciudad.
- El sector de ubicación de hoteles y hostales.

8.4. ASPECTOS DESVALORIZANTES:

El inmueble en referencia se encuentra en medio de dos vías sin pavimentar lo que genera polución por el paso de vehículos tanto de carga como de pasajeros.

La presencia de cultivos aledaños lo que genera contaminación por uso de agro químicos y movimiento de maquinaria.

9. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO)

El mayor y mejor uso del bien avaluado es de uso habitacional y descanso.

10.- FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO

La ubicación del inmueble en una zona rural - suburbana

El área de las construcciones existentes.

La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido.

El uso actual y potencial del inmueble de acuerdo con los usos permitidos por la normatividad urbanística vigente.

La ubicación en la ciudad y en la vereda Monquirá

La edad de la construcción y su estado general de conservación.

El nivel socio económico del sector y el vecindario circundante

El comportamiento del mercado inmobiliario en la zona y perspectivas de valorización.

11. TECNICAS DE VALUACION

(RESOLUCIÓN del IGAC, número 620 del 23 de septiembre del 2008)

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

11.1. Enfoque de comparación de ventas:

El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto

72



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga aplicación científica se requiere la **HOMOGENIZACIÓN** y la aplicación de varios factores complementarios.

11.2. Enfoque del Costo de Reposición:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

11.2.1. El Costo de Reposición Depreciado (DRC):

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

11.3. Enfoque de Capitalización de Rentas:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización.

12. METODOLOGIA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S) PARA EL AVALUO

Para efectos de establecer el valor de mercado del bien materia del presente avalúo se empleó la metodología basada en el **Enfoque de comparación de ventas**, y se ha establecido el valor físico de la construcción aplicando el **Enfoque del Costo de Reposición Depreciado (CRD)**.

12.1. JUSTIFICACION DE LA (S) METODOLOGIA (S) EMPLEADA (S):

El enfoque de Comparación de Ventas correspondió a la metodología más apropiada para establecer el Valor del inmueble, ya que en la zona y zonas homogéneas se encontró oferta de casas, que al ser homogenizadas por oferta, tamaño y ubicación arrojaron un valor de equilibrio, aplicable al bien en estudio.



AVALUOS

Predio Quinquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

LC

13. MEMORIA DE CÁLCULO.
(VER ANEXO).

DATOS DE MERCADO												
Fecha	Dirección - Puente - Teléfono	Descripción General	Área Construcción M2	Área Terreno	Valor Pedido	Valor M2	Factor Fuente % Negociando	Factor Edad	Factor Detención	Factor Área	Factor Acabados	Valor M2 Homogenizado
1	Victoria Añzo 3106038742	casa lote Suburbano en pavimentada alto de Monique	132.00	1,500	\$ 400,000,000	\$ 3,030,300	1	1	.30	1	.30	\$ 2,734,848
2	Victoria Añzo 3106038742	a 5 minutos del Mía de Leya casita de campo rústica	132.00	3,000.00	\$ 400,000,000	\$ 3,030,304	.30	1	.30	.30	.30	\$ 2,816,304
4	Victoria Añzo 3106038742	casa de campo a 6 km de Mía de Leya	163.00	1,500.00	\$ 400,000,000	\$ 2,944,700	1	1	.30	1	.30	\$ 2,517,791
5	Rosita Nere 3118048939 3177895635	finca a 2 km del pueblo, cuenta con sala con chimenea, comedor, aljibe, reina, cuarto de lavandería, habitac.	184.00	6,800.00	\$ 700,000,000	\$ 3,804,348	.30	1	.30	.30	.30	\$ 2,628,088
6	Rosita Nere 3118048939 3177895638	casita al club de la fuente de agua a 10 min del pueblo	190.00	5,300.00	\$ 550,000,000	\$ 2,894,717	1	1	1	.30	1	\$ 2,440,926

PROMEDIO	\$ 2,671,620
DETERMINACION	\$ 158,548
COEFICIENTE	4.25%

VALOR	\$ 2,482,374
VALOR	\$ 2,682,966

VALOR ADICION	\$ 2,671,620
AREA COR	336,220
VALOR M2	\$ 807,486,954,8

VALOR COR	\$ 256,892,440
VALOR TERRENO	\$ 375,778,668
AREA TERRENO	3620

VALOR M2 CONSTRUCCION	\$ 1,002,900,000
VALOR M2 TERRENO	\$ 141,347,80

De acuerdo a la **RESOLUCIÓN del IGAC**, número **620** del 23 de septiembre del 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores "Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien." Por lo tanto, tomamos la suma de \$ 2.571.620 como valor promedio del metro cuadrado del predio.

NOTA: Según el valor arrojado por el avalúo y acorde a los porcentajes de participación de los propietarios, se generan los siguientes valores correspondiente a cada uno de estos.



Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá.
Tel: 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 inge.jaime@hotmail.com

017/18
18



Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

PORCENTAJES DE PARTICIPACION ACORDE A LO REGISTRADO EN EL CERTIFICADO LIBERTAD CON M.I. No 070-80615			
VALOR INMUEBLE	\$ 607.468.035,80		
PROPIETARIO	DOC IDENTIFICACION	% DE PARTICIPACION	VALOR PARTICIPACION
Sibila Elisinia Ponti de Taborda	CC 21074423	60%	\$ 364.480.821,48
Carlo Mainieri Granados	CC 85450064	40%	\$ 242.987.214,32
TOTAL PARTICIPACION		100%	\$ 607.468.035,80

14. VALOR DE MERCADO.

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	2.625,00	\$ 141.247,81	\$ 370.775.596,00
AREA CONSTRUIDA	236,22	\$ 1.002.000,00	\$ 236.692.440,00
VALOR MERCADO			\$ 607.468.036,00

SON: SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 607'468.036.00)

15. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR


JAIME CASTAÑO URIBE
AVALUADOR
Reg. PA-00091-17
Saber Lonja Certificaciones.



Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá.
Tel: 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 inge.jaime@hotmail.com



017/18
19

J.C.

16. AVALUO DE REPOSICION – VALOR PARA SEGUROS

COSTO DE REPOSICION									
DESCRIPCION	EDAD CORREGIDA	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRE	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
AREA CONSTRUIDA	18	100	18,00%	2	12,87%	\$ 1.150.000	\$148.000	\$1.001.995	\$ 1.002.000
Fuente: Construdata									
ITEM	AREA EN M2	VALOR M2	SUBTOTAL	SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS. M/L					
CONSTRUCCIÓN	236,22	\$ 1.002.000	\$ 236.692.440						
		TOTAL	\$ 236.692.440,00						

VALOR SEGUROS

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
AREA CONSTRUIDA	236,02	\$ 1.002.000,00	\$ 212.842.836,00
VALOR MERCADO			\$ 212.842.836,00

17.- CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación Internacional número 1 (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable.

18.- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.



ONAC
OFICINA NACIONAL DE
AVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá.
Tel: 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 inge.jaime@hotmail.com



017/18
21



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Fecha del informe: 1 de marzo de 2018

19. ANEXOS

Localización.
Registro Fotográfico.
Memoria de Cálculo

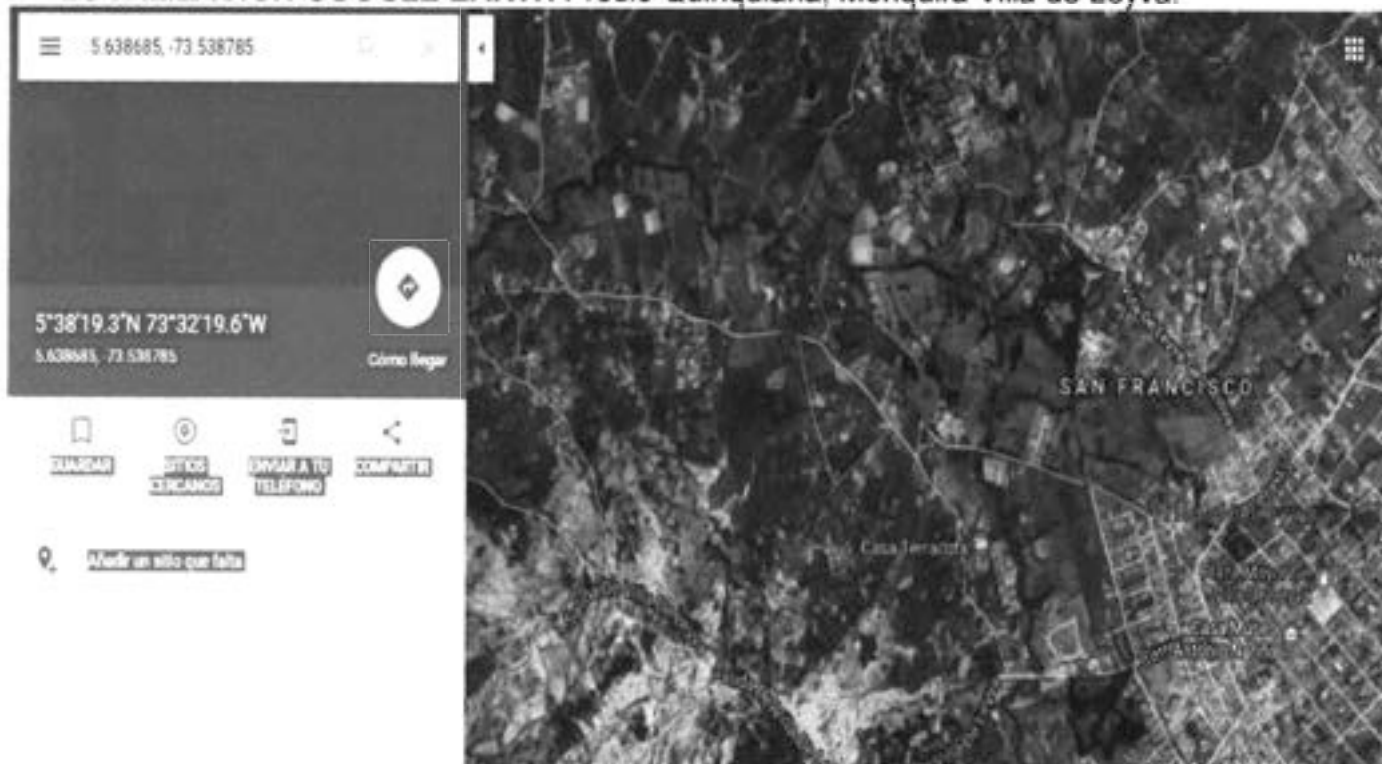
2A



Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leyva

J.C.

LOCALIZACION GOOGLE EARTH Predio Quiriquiana, Monquirá Villa de Leyva.



LOCALIZACION GOOGLE EARTH Predio Quiriquiana, Monquirá Villa de Leyva



Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
 Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
 Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá.
 Tel: 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 inge.jaime@hotmail.com

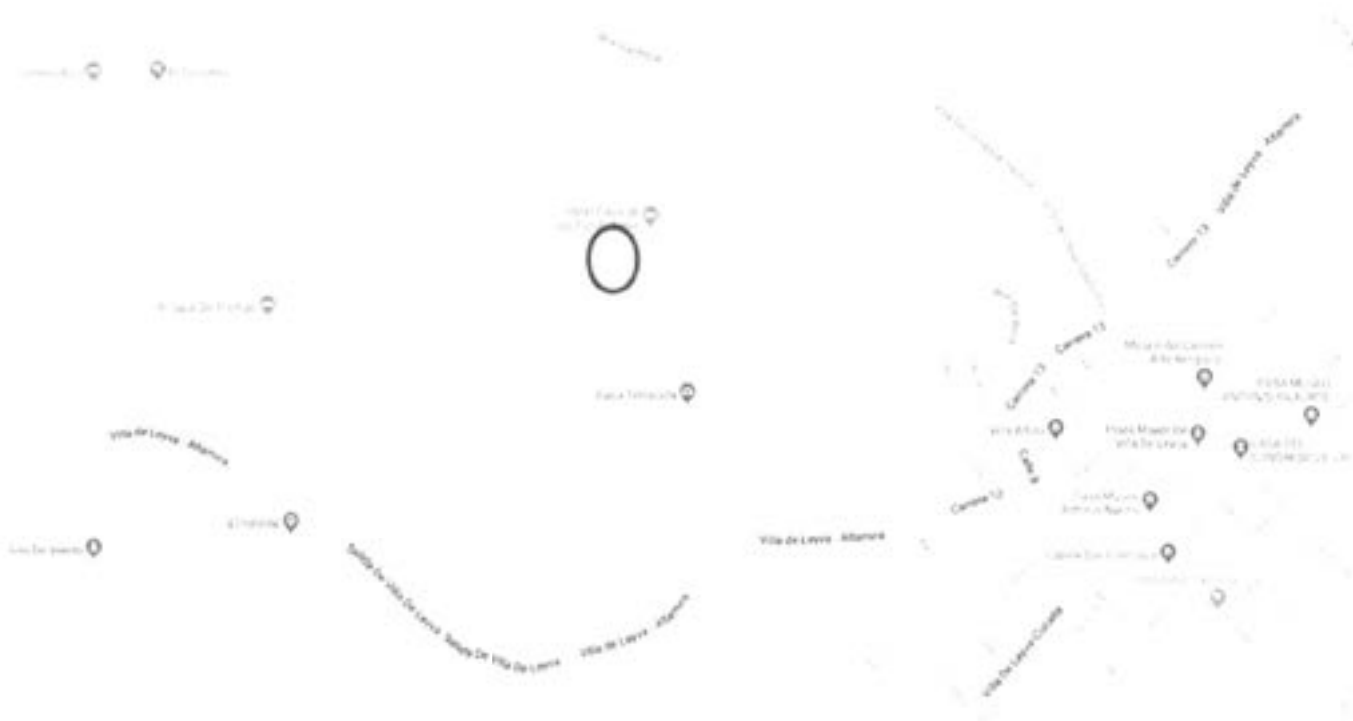


79



J.C.

LOCALIZACION GOOGLE EARTH Predio Quiriquiana, Monquirá Villa de Leyva





AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

ANEXO FOTOGRAFICO



VISTA FRONTAL EXTERIOR



VISTA ALREDEDORES



VIAS SEÑALIZADAS



FACHADA PRINCIPAL

ANEXO FOTOGRAFICO



INGRESO CASA PRINCIPAL



PASILLO O CORREDOR PPAL



PASILLO O CORREDOR POSTERIOR



BALCON

82



AVALUOS

Predio Quinquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.

ANEXO FOTOGRAFICO



COCINA



COMEDOR



SALA



HABITACION

83

ANEXO FOTOGRAFICO



ANEXO FOTOGRAFICO

94



AVALUOS

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

J.C.



HABITACION



HABITACION



INGRESO BAÑO PRIVADO



BAÑO



Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá.
Tel: 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 inge.jaime@hotmail.com



017/18
79



AVALUOS

J.C.

Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leiva

ANEXO FOTOGRAFICO



FACHADA 2da CONSTRUCCIÓN



FACHADA 2da CASA



COCINA SALA COMEDOR



AREA SOCIAL

96

J.C.

ANEXO FOTOGRAFICO



INGRESO 2da CASA



ZONA DE ROPA



DEPOSITO



SOLAR O PATIO

DATOS DE MERCADO												
Orden	Dirección - Fuente - Teléfono	Descripción General	Área Construcción M2	Área Terreno	Valor Predicho	Valor M2	Factor Fuente %	Factor Edad	Factor Dotacional	Factor Área	Factor Acabados	Valor M2 Homogenizado
1	Victoria Alvaro 3156036742	cra 10a Suburbano vía pavimentada alto de Monique	132.00	1.500	\$ 400.000.000	\$ 3.030.303	1	1	.95	1	.95	\$ 2.794.648
3	Victoria Alvaro 3156036742	a 6 minutos del Villa de Leyva casal de descanso rustico	132.00	3.000.00	\$ 480.000.000	\$ 3.636.364	.95	1	.90	.90	.90	\$ 2.518.364
4	Victoria Alvaro 3156036742	casa de campo a 4 km de Villa de Leyva	183.00	1.500.00	\$ 480.000.000	\$ 2.644.795	1	1	.90	1	.95	\$ 2.517.791
5	Rosalia Herrera 3115046039 3117655635	fincas a 2 kms del pueblo, cuenta con sala con chimenea, comedor, altillo, cocina, baño de lavanderos, habitar.	184.00	0.800.00	\$ 700.000.000	\$ 3.804.348	.95	1	.90	.85	.95	\$ 2.826.589
6	Rosalia Herrera 3115046039 3117655635	cerca al club de la fuerza aérea a 10 min del pueblo	190.00	5.300.00	\$ 550.000.000	\$ 2.894.737	1	1	1	.85	1	\$ 2.480.526

PREMIUM	\$ 2.511.620
DETERMINACION	\$ 109.240
CORRIENTE	4.25%

LM INF	\$ 2.480.374
LM SUP	\$ 2.660.866

VALOR ADOP	\$ 2.571.820
AREA COMAS	236.220
VALOR INML	\$ 107.468.036.8

VALOR COMS	\$ 236.692.440
------------	----------------

VALOR TERRENO	\$ 370.775.686
---------------	----------------

AREA TERRENO	2625
--------------	------

VALOR M2 CONSTRUCCION	\$ 1.062.000.00
-----------------------	-----------------

VALOR M2 TERRENO	\$ 141.247.68
------------------	---------------

PREMIUM	\$ 2.571.820
DEDUCCION	\$ 100.240
COEFICIENTE	4.25%
LIM INF	\$ 2.462.374
LIM SUP	\$ 2.680.866
VALOR ADOP	\$ 2.571.820
AREA CONS	236.220
VALOR INM	\$ 957.468.038,9
VALOR CONS	\$ 236.692.440
VALOR TERRENO	\$ 370.775.696
AREA TERRENO	2625

VALOR M2 CONSTRUCCION \$ 1.002.000,00

VALOR M2 TERRENO \$ 141.247,85

82

COSTO DE REPOSICION									
DESCRIPCION	EDAD CORREGIDA	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRE	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
AREA CONSTRUIDA Fuente: Construdata	18	100	18.00%	2	12.87%	\$ 1.150.000	\$140.000	\$1.001.995	\$ 1.002.000
ITEM	AREA EN M2	VALOR M2	SUBTOTAL						
			236,22	\$ 1.002.000	\$	236.692.440			
CONSTRUCCIÓN			TOTAL	\$	236.692.440,00				
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS. MIL									



**PERITO AVALUADOR
DE BIENES
INMUEBLES URBANOS**



REGISTRO 17 JUN 2017
18-009-001

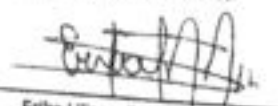


PA-000091-17

Jaime Alberto Castaño Uribe
C.C. 71.190.967

Certificado de Competencias laborales
Esquema-CE-F-02 bajo las normas:
TCL 110902002
NCL 210902001
NCL 210902002

Este carné es personal e intransferible y lo identifica como
AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS
CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES



Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

SABER LONJA CERTIFICACIONES podrá anular el presente registro y perderá vigencia el mismo, cuando el portador haga mal uso o pierda vínculos con nuestra entidad.

Fecha de Aprobación: 13 de Junio de 2017
Fecha Último Mantenimiento: 12 de Junio de 2020
Fecha de Vencimiento: 12 de Junio de 2021

CE-F-026

EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES
Otorga certificado en competencias laborales a:

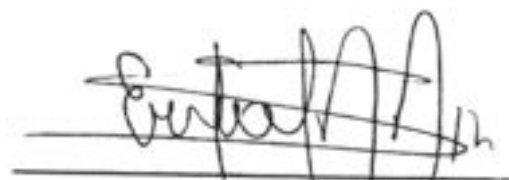
Jaime Alberto Castaño Uribe

CC 71590.967

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 - NCL 210302001 - NCL 210302002

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación:	13 de Junio de 2017
Fecha Ultimo Mantenimiento:	12 de Junio de 2020
Fecha de Vencimiento:	12 de Junio de 2021



Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá

Certifica que:

Jaime Alberto Castaño Uribe

Cédula de Ciudadanía No. 71.590.967

Asistió y aprobó el

Escuela Integral de Avalúos Urbanos

*Realizado entre el 20 de Mayo al 03 de Agosto de 2015, con una intensidad de 120 horas.
Se expide en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Agosto de 2015.*


Jorge Enrique Gómez Gómez
Presidente Ejecutivo



92

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 16582

Respetado doctor

JAIME ALBERTO CASTAÑO URIBE

DIRECCION CALLE 64 No. 9 A 30 OFICINA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 042 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 042 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310304220130029200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 042 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 13**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



Fecha de designación: **lunes, 30 de octubre de 2017 11:47:35 a. m.**
En el proceso No: **11001310304220130029200**

883 B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

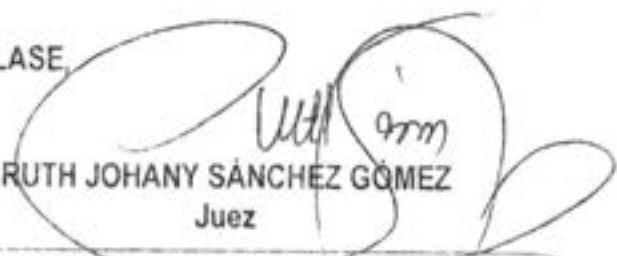
Bogotá D.C.,

13 0 AGO 2017

Radicación No. 11001310304120040019600

Teniendo en cuenta que el perito *Jaime Castaño Uribe* aceptó el cargo para el que fue nombrado mediante proveído calendado 7 de julio de 2017, deberá comparecer el 1º de marzo de 2018 a las 8:30 a.m. para la práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión; en esa misma data se asignarán sus gastos provisionales. Secretaría proceda a remitirle telegrama informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA

Bogotá D.C.,

31 AGO 2017

Notificado el auto anterior por anuncio en estado No 90 de la fecha.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ


Secretario

RE

94

Bogotá 09 agosto de 2017

Señor

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

Secretario Juzgado 051 Civil Circuito de Bogotá D.C.
La Ciudad.

Designación FI C16164

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO

Respetado Señor,

Manifiesto mi aceptación del cargo como Auxiliar de la Justicia en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES en el proceso N° 11001310505120040019600 CRM: 0001888.

Atte:


Jaime A. Castaño Uribe.

CC: 71.590.967

3164711730

Perito Avaluador

PA-000091-17

Saber Lonja Certificaciones

1 Fo/10





Villa de Leyva - Monumento Nacional

Alcaldía Municipal de Villa de Leyva
Concejo Municipal de Villa de Leyva

Acuerdo N° 021

*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE LEYVA*

*Villa de Nuestra Señora Santa María de
Leyva*

Agosto de 2004



Plan de Ordenamiento Territorial
Municipio

Artículo 151. Áreas de producción. RUA. Densidad, vivienda y predio mínimo.

A.M.P. (área mínima predial): 1.5 fanegadas (9.600 m²)

Densidad máxima predial:

Vivienda dispersa 1 vivienda.
Vivienda agrupada 2 viviendas.
Altura máxima permitida: 2 pisos.
Área dispuesta para vivienda rural: 230.4 m².

Artículo 152. Áreas de producción. RUA. Índices de ocupación y construcción.

Aislamiento o linderos: Aislamientos frontales, laterales y posteriores 7 m.

Cerramientos: Cercas vivas, alambrado y/o cerramientos transparentes con un antepecho no superior a 1 m.

Índice de ocupación total: 4,6% (con ocupación dispersa).
9,2% (con ocupación agrupada).

Disperso: Residencial 1,6%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 2,40%.
(I.O.) Uso agrario 2%
Zonas libres duras 1%

Agrupado: Residencial 3,2%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 4,80%.
(I.O.) Uso agrario 4%
Zonas libres duras 2%

El siguiente cuadro resume los indicadores de ocupación (I.O.), correspondientes a zonas duras exteriores (DURO), construcción productiva agroforestal (PROD), y construcción residencial (VIV), en los casos de ocupación dispersa (D), y ocupación agrupada (A) e indicador total permitido para construcción residencial (I.C).

ÁREA	UNIDAD HOMOGÉNEA	CLASE AGROLÓGICA	ÁREA MINIMA PREDIAL (FANEGADA)	INDICADORES GENERALES DE OCUPACIÓN						INDICADORES CONSTRUCCIÓN			
				I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPADO %			I.O. % (vivienda)		I.C. % (Viv)	
				DURO	PROD	VIV	DURO	PROD	VIV	D	A	D	A
RURAL	CANE	2	1,5	1	2	1,6	2	4	3,2	4,6	9,2	2,4	4,8
		6											
RUA	MONQUIRA	8											
	SOPOTA	38											
	MONQUIRA	6											
	CANUELA	7	III	150 m ²	192 m ²	153,6 m ²	150 m ²	192 m ²	384 m ²	441,6 m ²	883,2 m ²	230,4 m ²	460,8 m ²
	RITOQUE	5C											

Artículo 153. Áreas de producción. Zona de ocupación Rural. RUB.

Se define como el área rural con clase agrológica VI de bajo potencial productivo y por sus características fisiográficas y pedológicas en el territorio Municipal van dirigidas al uso forestal productor, protector y protector productor.

Artículo 154. Áreas de producción. RUB. Densidad, vivienda y predio mínimo.

A.M.P. (área mínima predial): 1,5 fanegadas (9600 m²)

Densidad máxima predial:

Vivienda dispersa 2 viviendas.
Vivienda agrupada 3 viviendas.
Altura máxima permitida: 2 pisos.
Área dispuesta para vivienda rural: 230.4 m².

92



*Plan de Regencia - Monumento Nacional
Parque Municipal*

Artículo 155. Areas de producción. RUB. Indices de ocupación y construcción.

Aislamiento o linderos: Aislamientos frontales, laterales y posteriores 7 m.
Cerramientos: Cercas vivas, alambrado y/o cerramientos transparentes con un antepecho no superior a 1 m.

Índice de ocupación total: 8,20% (con ocupación dispersa).
14,80% (con ocupación agrupada).

Disperso: Residencial 3,2%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 4,8%.
(I.O.) Uso agroforestal 3,5%
Zonas libres duras 1,5%

Agrupado: Residencial 4,8%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 7,2%.
(I.O.) Uso agroforestal 7%
Zonas libres duras 3%

El siguiente cuadro resume los indicadores de ocupación (I.O.), correspondientes a zonas duras exteriores (DURO), construcción productiva agroforestal (PROD), y construcción residencial (VIV), en los casos de ocupación dispersa (D), y ocupación agrupada (A) e indicador total permitido para construcción residencial (I.C.).

AREA	UNIDAD HOMOGENEA	CLASE AGROLOGICA	AREA MINIMA PREDIAL (FANEGADA)	INDICADORES GENERALES DE OCUPACION						INDICADORES CONSTRUCCION			
				I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPADO %			I.O. % (total)		I.C. % (Mv)	
				DURO	PROD	VIV	DURO	PROD	VIV	D	A	D	A
RUB CAPILLA	2	VI	1,5	1,5	3,5	3,2	3	7	4,8	8,2	14,8	4,8	7,2

Artículo 156. Areas de producción. Zona de ocupación Rural. RUC.

Se define como el área rural con clases agrológicas IV, VI, y VIIa; de bajo potencial productivo y por sus características fisiográficas y pedológicas en el territorio Municipal van dirigidas al uso pecuario, recuperación de suelos, forestal productor y protector productor.

Artículo 157. Areas de producción. RUC. Densidad, vivienda y predio mínimo.

A.M.P (área mínima predial): 1,5 fanegadas
Densidad máxima predial:
Vivienda dispersa 2 viviendas.
Vivienda agrupada 3 viviendas.
Altura máxima permitida: 2 pisos
Área dispuesta para vivienda rural: 230,4m²

Artículo 158. Areas de producción. RUC. Indices de ocupación y construcción.

Aislamiento o linderos: Aislamientos frontales, laterales y posteriores 7 m.
Cerramientos: Cercas vivas, alambrado y/o cerramientos transparentes con un antepecho no superior a 1 m.

Índice de ocupación total: 10,2% (con ocupación dispersa).
18,8% (con ocupación agrupada).

Disperso: Residencial 3,2%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 4,8%.
(I.O.) Uso agropecuario 5,0%
Zonas libres dura 2,0%

Agrupado: Residencial 4,8%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 7,2%.
(I.O.) Uso agropecuario 10,0%
Zonas libres duras 4,0%



Plan de Ordenamiento Territorial
Municipio de

El siguiente cuadro resume los indicadores de ocupación (I.O.), correspondientes a zonas duras exteriores (DURO), construcción productiva agroforestal (PROD), y construcción residencial (VIV), en los casos de ocupación dispersa (D), y ocupación agrupada (A) e indicador total permitido para construcción residencial (I.C.).

ÁREA	UNIDAD HOMOGÉNEA	CLASE AGROLÓGICA	ÁREA MÍNIMA PREDIAL (PANEJADA)	INDICADORES GENERALES DE OCUPACIÓN						INDICADORES CONSTRUCCIÓN				
				I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPADO %			I.O. % (m/m)		I.C. % (m/m)		
				DURO	PROD	VIV	DURO	PROD	VIV	D	A	D	A	
RUC	LLANO DEL ÁRBOL	2	IV	1,5	2	5	3,2	4	10	4,8	10,2	18,8	4,8	7,2
	CARDONAL	3A	IV											
	CAPILLA	5A	VI – VIIa											
	SABANA													
	SALTO Y LA LAVANDA	7	VIIa											
	MONQUIRÁ	4B	VIIa											
	CARUELA	5C	VIIa											
	SOPOTÁ	7	IV											

Parágrafo 1: Los índices de ocupación y construcción serán proporcionales al tamaño del predio siempre y cuando superen el área mínima predial de las zonas RUA, RUB y RUC.

Parágrafo 2: Si al entrar en vigencia el presente acuerdo, existen predios con áreas inferiores al área mínima predial de las zonas RUA, RUB y RUC, los índices de construcción serán los establecidos para estas zonas, siempre y cuando estos predios hallan sido legalizados acorde a la norma vigente de esa época.

Parágrafo 3: Se permitirá la construcción en una sola planta para las zonas RUA, RUB y RUC, en un porcentaje igual o menor al 80% del total del índice de construcción permitido o proporcional al área del predio.

Artículo 159. Normas generales para la división, subdivisión, particiones hereditarias. Legalizaciones y autorizaciones. En suelo Rural RUA, RUB, y RUC.

No se permitirán a partir de la promulgación de la presente norma, subdivisiones por debajo del área mínima del lote, prevista en las zonas (RUA, RUB y RUC). En caso de hijuelas y/o liquidación de sociedades, se deberán constituir en común y pro indiviso y solo se permitirá la construcción en aquellos predios que cumplan con las disposiciones aquí expresadas. La Administración Municipal reconocerá la titularidad de un ciudadano dentro de los procesos hereditarios con arreglo a la legislación Colombiana.

Parágrafo 1. La Administración Municipal en un lapso de tiempo no mayor a seis (6) meses, deberá adelantar el inventario y reconocimiento de parcelaciones, conjuntos habitacionales rurales (vivienda campesina estratos 3 y 4), condominios campestres, agrupaciones de vivienda campestre, igualmente el inventario de predios individuales cuya destinación sea la de vivienda campestre, o uso comercial, industrial o institucional y que nunca obtuvieron licencia alguna de urbanismo y/o construcción, con la finalidad de que realice los estudios pertinentes sobre los procedimientos de enajenación, segregación o subdivisión, desarrollo de obras de urbanismo y/o construcción, el cumplimiento de las normas preexistentes al momento de su desarrollo, con la finalidad de que sean legalizados en su totalidad, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Reconocimiento y legalización: Los propietarios de dichos predios y proyectos, tendrán un plazo no mayor de seis meses a partir de la realización del inventario y previa notificación por parte de la Administración Municipal y para tal fin deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de seis (6) meses a la fecha de la solicitud.
2. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo.
3. Copia del recibo de pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
4. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
5. La relación de la dirección de los vecinos del predio o predios objeto de la solicitud y si fuere posible el nombre de ellos. Se entiende por vecinos las personas titulares de derechos reales, poseedoras o tenedoras de los inmuebles colindantes con el predio o predios sobre los cuales se solicita la licencia de urbanismo o construcción o alguna de sus modalidades.
6. La constancia de pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontraran afectados por ese beneficio.

99



*Plan de Ordenamiento Territorial
Municipal*

7. Concepto que sirva para determinar la estabilidad de la construcción debidamente firmado por un ingeniero civil matriculado y facultado para ese fin, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en él. El concepto deberá dictarse siguiendo los lineamientos establecidos en las normas sismorresistentes.
8. Tres copias del proyecto urbanístico, parcelístico, conjunto, agrupación de vivienda o condominio para vivienda campestre.
9. Tres (3) copias del levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmadas por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos.
10. La declaración de la antigüedad de la construcción y/o de la división o subdivisión predial. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.
11. Plan de manejo o la correspondiente licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, en los casos requeridos por la ley.

Parágrafo 2. La Administración Municipal, adelantará igualmente el inventario de construcciones de viviendas campesinas de estratos I y II, en predios individuales, y cuyo uso principal es el de explotación económica agropecuaria, dichas edificaciones serán reconocidas directamente por la Administración Municipal a través de un formato simplificado que recoja la información básica de titularidad o propiedad, los servicios básicos, el diseño arquitectónico y estructural. Su reconocimiento se hará previo al pago correspondiente a las expensas.

Parágrafo 3. Se autoriza al Señor Alcalde Municipal, para que haga las apropiaciones presupuestales y realice las gestiones a que haya lugar para el cumplimiento del parágrafo anterior.

Artículo 160. Parcelaciones o agrupaciones de vivienda campestre. Zona de ocupación rural RUB, y RUC.
Área mínima de predio a desarrollarse a través de esta figura, será el equivalente a posibilitar el desarrollo para uso residencial: parcelaciones, condominios, conjuntos de vivienda campestre rural; para usos recreativos: centros de vacaciones, centros de convenciones; para usos comerciales: hoteles, centros de mercadeo y comercialización, centros comerciales, etc., con su respectiva área de zonas de cesión tipo A y B: RUB= 8 fanegadas; RUC= 4 fanegadas.

Artículo 161. Áreas de cesión obligatoria y gratuita Tipo A en áreas rurales RUB, y RUC.
Deberán entregar áreas de cesión obligatoria Tipo A, a título gratuito y mediante escritura pública, todas las personas naturales y/o jurídicas, que posean lotes con un área suficiente para el desarrollo y construcción de soluciones de vivienda campestre de conformidad con las normas prescritas en el presente acuerdo y que pretendan adelantar desarrollos habitacionales, parcelaciones y/o condominios campestres cerrados o abiertos, centros recreativos, centros de convenciones, hoteles etc. Igualmente se hace extensivo a aquellos predios que se sometan a divisiones y/o subdivisiones, fraccionamientos, que generen cuatro (4) o más unidades mínimas prediales de conformidad con lo preceptuado en el presente acuerdo. Dicha cesión será del 10% del área total del terreno a desarrollarse.

Parágrafo 1. La cesión obligatoria se hará en un solo globo de terreno y contigua a una vía pública, posibilitando el acceso de la ciudadanía en general sin ninguna restricción para su uso goce y disfrute. Para el aprovechamiento de este espacio público se exige que los predios en donde se localicen no podrán superar el 35% de pendiente.

Parágrafo 2. Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales, su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero. Dicha compensación en dinero será el resultado del avalúo comercial que se practique para la fecha de pago del mismo por parte de la Administración Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La fórmula de aplicación para el cálculo del dinero que se deberá cancelar a la Administración Municipal, será el siguiente: 1.) Con fundamento en el área de cesión tipo A, establecido para cada caso en particular, La Administración Municipal adelantará un avalúo comercial correspondiente al área que correspondería ceder al propietario y/o urbanizador, de este resultado se multiplica por la tasa correspondiente a saber: RUB= 10%; y RUC= 8% y el valor resultante se constituye en el precio a cancelar en Tesorería Municipal. El dinero recaudado solo se podrá utilizar en la provisión de espacio público. El pago de las cesiones también se podrá hacer en bienes inmuebles (predios), cuando estos hayan sido identificados dentro del Plan de Espacio Público, y se constituyan en estratégicos para este fin.

Parágrafo 3: La Secretaría de Planeación de conformidad con el Plan de Espacio Público, que la Administración adopte, estudiará cada caso en particular y podrá autorizar el pago en especie (bienes inmuebles -predios-), garantizando siempre que dichas cesiones se localicen en donde estén los equipamientos colectivos (salud, educación, bienestar social, recreación, deporte), o el sistema de espacios públicos, corredores ambientales, zonas de conservación, zonas de protección ambiental. Dichos predios no podrán estar localizados en suelos con pendientes mayores o iguales a 35%, que presenten grave estado por



*Villa de Leyva - Monumento Nacional
Parque Municipal*

50

erosión (muy severa y total), que signifiquen riesgo para desarrollar actividades, o que impidan cumplir el cometido de ofertar espacios públicos a los ciudadanos.

Artículo 162. Áreas rurales. Áreas de cesión Tipo B.

Deberán proveer áreas de cesión Tipo B, las personas naturales y/o jurídicas, que posean lotes con un área suficiente para el desarrollo y construcción de dos o más soluciones de vivienda de conformidad con las normas prescritas en el presente acuerdo y que pretendan adelantar desarrollos habitacionales, parcelaciones y/o condominios campestres cerrados. Igualmente se hace extensivo a aquellos predios que se sometan a divisiones y/o subdivisiones, fraccionamientos, que generen 5 o más unidades mínimas prediales en común o proindiviso, de conformidad con lo preceptuado en este acuerdo y que su criterio sea el de restricción para el resto de los ciudadanos. Dichas cesiones corresponderán a las vías, estacionamientos de visitantes, parques privados, salones comunales privados, equipamiento de carácter privado para el condominio, como piscinas, saunas, canchas deportivas, spa's o centros de gimnasia, caballerizas, edificaciones para cultos religiosos u obras similares.

Parágrafo. Zona Verde Común: Se establece un área equivalente al 50% del área correspondiente a la zona de cesión tipo A, la cual deberá estar en un solo globo de terreno, y este no podrá superar el 35% de pendiente.

Artículo 163. Áreas de producción. Modelo de ocupación. Definición.

Se define como modelo de ocupación para la protección de las zonas económicas la dinámica sociocultural en el territorio que permite a partir del fortalecimiento del sector primario y secundario de la economía, establecer y direccionar actividades en torno al ordenamiento y el desarrollo lógico de su uso, protección, recuperación, conservación y aprovechamiento, estableciendo en el Municipio de Villa de Leyva las Villas Productivas.

Artículo 164. Áreas de Producción. Villas Productivas. Definición.

Son unidades multiplicadoras en el ordenamiento del territorio que permiten incentivar y fortalecer en forma integral y sostenible la economía campesina. A partir del uso potencial del suelo, del subsuelo y de sus recursos naturales, se pueden establecer en: Villa Agrícola-Productiva, Villa agropecuaria Productiva, Villa minera productiva, Villa forestal productiva, Villa Turístico-Científica, entre otras, aunque según las características potenciales territoriales y sectoriales se pueden definir como Villas Integrales Productivas enfatizando en su sector dominante.

Territorialmente establece centros dinámicos de servicio, asistencia, ordenamiento, seguimiento, venta, distribución, capacitación y multiplicación (Territorio Cultural) de toda actividad productiva (protección, conservación, recuperación y producción) de acuerdo al potencial territorial del área, establecidas por las condiciones de uso en la identificación de Clases Agrológicas, de la estructura sostenible de protección y recuperación del Ambiente, de sus valores ambientales, históricos, culturales y/o científicos y sus recursos de acuerdo a la estructura de ocupación y comunicación estratégica con la región.

La Villa Integral Productiva es un modelo cultural dinámico, asociativo y productivo en el territorio. Permite la potenciación y uso de las tierras y del subsuelo para la producción y protección, incidiendo directamente en su rentabilidad, en donde propietario y/o demandante de las mismas, por mecanismos de negociación tradicional, obtienen beneficio aparte del garantizado (subsidiado y/o a bajos costos), por la Villa Productiva con programación, asistencia técnica (Tecnología limpia), insumos (productos optimizados en granjas y producidos in vivo, abono orgánico, entre otros), disposición de maquinaria y al largo plazo garante financiero (Cooperativas productivas).

En el caso de la Villa Integral Productiva con énfasis en el AGRO, persigue la reactivación de la economía rural, contrarrestando el minifundio y generando por medio de la voluntad colectiva, la productividad y dinamización de las tierras, en torno a sus clases agrológicas. El sistema no debe operar sin la asistencia técnica adecuada ni el liderazgo, capacidad y conocimiento de los mercados que conlleven a garantizar la distribución de productos, actividad concentrada que desde el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villa de Leyva se formula en el largo plazo para su concertación provincial, El Centro de Acopio y Abasto de la Provincia del Alto Ricaurte OTA.

La Villa Integral Productiva propenderá por articular sus acciones con las Escuelas veredales como proceso multiplicador y cambios en la perspectiva de una cultura comunitaria y empresarial.

La Villa Integral Productiva más que una estructura dinámica de la economía local, es una forma de vida en colectividad, es un modelo claro de cultura ciudadana productiva.



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Parque Municipal

Artículo 165. Áreas de Producción. Villas Productivas. Identificación.

Se encuentran ubicadas y localizadas en el mapa MF4 denominado Zonas Productivas el cual hace parte integral del presente acuerdo y se relacionan y caracterizan en el siguiente cuadro:

REF.	LOCALIZACIÓN	UNIDAD AGROLÓGICA	CARACTERIZACIÓN Y ENFASIS Y/O ESPECIALIDAD
VP1	Via Villa de Leyva – Arcabuco, Veredas Capilla, Cardonal, límites con Arcabuco.	VI – IV	Puerta del Municipio. Dirigido a la producción agraria, agroindustrial, forestal y pecuaria. Villa Integral Productiva forestal y pecuaria.
VP2	Via a Gachantivá, área el Uvalito, Vereda Llano Blanco.	III – IV – VII	Puerta del Municipio. Dirigido a la producción agraria, agroindustrial, forestal y pecuaria. Villa Integral Productiva agraria.
VP3	Via a Arcabuco, Escuela Capilla 1, Vereda Capilla.	VII – VI – IV	Centro para la protección de especies (viveros). Dirigido a la producción agraria, agroindustrial, forestal y pecuaria. Villa Integral Productiva forestal y pecuaria.
VP4	Via Villa de Leyva – Gachantivá, entre El río Cane y Vereda Capilla	IV – III	Centro integral de experimentación. Dirigido a la producción agraria, agroindustrial, pecuaria y forestal. Villa Integral Productiva agraria.
VP5	Via a Arcabuco, Escuela Sabana, Vereda Sabana.	IV	Centro de producción y experimentación. Pastos. Dirigido a la producción pecuaria, agraria, agroindustrial y protección de suelos. Villa Integral Productiva pecuaria.
VP6	Via Pozo de la Vieja, Escuela El Roble, Vereda El Roble.	VI – IV – III	Centro de experimentación, especies nativas. Dirigido a la producción forestal, pecuaria, agraria. Agroindustrial. Villa Integral Productiva.
VP7	Via Santa Sofía, Punta del Llano, Vereda Llano del Árbol.	III – II	Centro de experimentación para la producción del agro. Dirigido a la producción agraria y agroindustrial. Villa Integral Productiva agraria.
VP8	Via Villa de Leyva – Monquirá, Escuela Monquirá, Veredas Monquirá, Cafulele	III – II	A) Centro de experimentación para la producción del agro. Dirigido a la producción agraria y agroindustrial. Villa Integral Productiva agraria. Vivero de especies nativas, comunidad y escuela, para empezar a generar la recuperación y sustitución de coberturas vegetales exógenas, esto como dinámica, como forma de vida y construcción colectiva. B) Centro de Interés Científico en antropología, geología y paleontología, investigación, preservación, consolidación de un proyecto turístico organizado, dirigido a la comunidad científica y educativa a nivel Nacional e Internacional. Dotación de la infraestructura y equipamiento necesario para su aprovechamiento. (centro de convenciones, hotelería y demás servicios complementarios).
VP9	Via Villa de Leyva – Santa Sofía con vía a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos.	Villa	Centro de experimentación, recuperación de suelos. Dirigido a la recuperación de suelos y recuperación forestal. Villa Integral Productiva forestal y recuperación de suelos.
VP10	Via Sáchica Villa de Leyva, Vereda Ritique, A 250 m de la Quebrada el Tabacal.	Villa	Centro para el tratamiento sostenible en la explotación minera. Tratamiento técnico para el patrimonio paleontológico. Recuperación de suelos y tratamiento de taludes. Villa Integral Productiva minera y recuperación geomorfológica.

Artículo 166. Áreas de Producción. Centro de Acopio y Abasto del Alto Ricaurte (OTA). Identificación.

Equipamiento estratégico de largo plazo para el desarrollo productivo de la Provincia del Alto Ricaurte. Su localización se justifica a partir del eje vial Nacional Tunja – Chiquinquirá y relacionando directamente con el eje vial principal e intermunicipal que de la vía Villa de Leyva – Santa Sofía en el sector El Muelle conduce a Sáchica, la cual relaciona las áreas de mayor productividad agrícola del Territorio Local.



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Parque Municipal

52

102

Artículo 167. Centro de Acopio y Abasto del Alto Ricaurte (OTA). Criterios.

Para la implementación del Centro de Acopio y Abasto del Alto Ricaurte (OTA), se establecen los siguientes criterios:

1. El Centro de Acopio y Abasto Provincial, no solo debe percibir la producción del territorio para el mercado agrícola y agroindustrial sino que percibirá la producción artesanal y complementaria a la misma.
2. El Centro no solo es controlador del mercado equitativo en beneficio del productor sino un gestor de la oferta con calidad sello verde.
3. El Centro se hace dinámico, en el momento que integre todo el producto producido de la Provincia, alimentario, insumo agrícola y artesanal.
4. El Centro permitirá el vínculo de la producción local directamente con el gran flujo Turístico Internacional y Nacional, marcando el paso de la oferta regional con calidad en contravía de los mercados desleales e informales y a la vez programando en forma sistemática los mercados y abastos locales.
5. Debe ser un proyecto de la provincia con la participación de las comunidades solidarias organizadas "Villas Integrales Productivas". (Empresa de economía mixta).
6. Se fundamenta en aquel mercado indígena que existió en el antiguo municipio de Guatoque hoy Santa Sofía y ubicada en el Valle de Sorocotá (Cacique Sorocotá) en donde existió una gran feria que reunía a todos los pobladores de la vasta región (Santander y Boyacá); su nombre "OTA", feria famosa que acontecía en el territorio del Cacique Sorocotá.
Su ubicación estratégica toma mayor importancia con la alternativa No 1, sugerida para la ubicación del Terminal de Transporte Intermunicipal, Municipio de Sáchica (Vereda El Espinal).
7. Propender por que Institucionalmente es fundamental y deberá ser el centro provincial de Asistencia Técnica en donde la capacitación y la tecnología hacen gala a partir de publicar Institucionalmente la unificación de las UMATAS en URATA "Unidad Regional de Asistencia Técnica Agropecuaria".
8. El Centro debe por sí mismo ser ejemplo pedagógico para la Provincia.

Subcapítulo 3. Áreas suburbanas.

Artículo 168. Áreas suburbanas. Definición.

Las áreas suburbanas se definen como las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y con la Ley 142 de 1994.

Las áreas suburbanas se definen a partir de su función, de su papel estratégico ante la dinámica requerida para la sostenibilidad del territorio en torno a su ocupación, articulación, recuperación, producción, protección y conservación. Se establecen las siguientes categorías SUA, SUB y SUC.

SUA Y SUB: Se definen como áreas suburbanas para la recuperación de suelos, producción agroforestal (recuperación del paisaje natural), forestal protector-productor y el uso residencial.

SUC: Se definen como área suburbana para la recuperación de suelos, producción agroforestal y uso residencial. Corresponden a las áreas productivas comprendidas a las densificadas y parceladas en el tiempo sobre el eje Villa de Leyva - Arcabuco, que representan en el ordenamiento la recuperación potencial agroforestal en beneficio de la recuperación integral de sus suelos y del paisaje.

Artículo 169. Áreas suburbanas. Identificación.

Las áreas suburbanas en el Municipio de Villa de Leyva, se encuentran delimitadas y georeferenciadas en el mapa MF5 denominado Áreas de ocupación Municipal (Identificación de áreas), el cual hace parte integral del presente acuerdo y se identificaron de la siguiente forma:

ÁREA	CONVENCIÓN	ÁREA (Has)
1. Área erosionada (Veredas El Roble y Monquirá) vía a los Migueles.	SUA	20,66
2. Área erosionada (Veredas Monquirá y Sopota) vía a Santa Sofía con vía paralela al Río Leyva.	SUB	480,15
3. Zona Norte de la Quebrada la Colorada y Quebrada El Roble (Vereda El Roble).	SUC	588,66



Artículo 170. Áreas suburbanas. Régimen de usos.

El régimen de usos se define en forma específica según cada una de las categorías suburbanas definidas.

Artículo 171. Áreas suburbanas. SUA. Régimen de usos.

1. Uso principal: Residencial I, II.
2. Usos compatibles: Recreativo I y II, agroforestal, servicios comunitarios de carácter rural, Industrial I y comercio I, II.
3. Usos condicionados: Residencial III, Industrial III, institucional II, comercio III y IV.
4. Usos prohibidos: Industrial III y IV, invernaderos.

Artículo 172. Áreas suburbanas. SUA. Densidad, vivienda y predio mínimo.

A.M.P. (área mínima predial): 500 m²

Densidad máxima predial:

Vivienda dispersa	1.0 viviendas
-------------------	---------------

Vivienda dispersa	1.0 viviendas
Vivienda agrupada	1.5 viviendas

Altura máxima permitida: 2 pisos.

Área dispuesta por vivienda suburbana: 195 m²

Estacionamiento: Mínimo 1 parqueadero por cada unidad residencial.

Condominio cerrado: Área máxima a cerrar 6400 m². (1 fanegada).

Aislamiento o linderos: Aislamientos frontales, laterales y posteriores 5 m.

Artículo 173. Áreas suburbanas. SUA. Índices de ocupación y construcción.

Cerramientos: Cercas vivas, alambrado y/o cerramientos transparentes con un antepecho no superior a 1 m.

Índice de ocupación total: 46%. (Con ocupación dispersa)

59% (con ocupación agrupada)

Disperso Residencial 26% Índice de construcción Vivienda (I.C.): 39%

Forest (I.O.)	Uso agroforestal	10%
---------------	------------------	-----

Zonas libres duras	10%
--------------------	-----

Abstract

Agrupado	Residencial	39%. Índice de construcción Vivienda (I.C.): 59%.
----------	-------------	---

(I.O.)	Use agroforestal	10%
--------	------------------	-----

Zonas libres duras	10%
--------------------	-----

El siguiente cuadro resume los indicadores de ocupación (I.O.), correspondientes a zonas duras exteriores (DURO), construcción productiva agroforestal (PROD), y construcción residencial (VIV), en los casos de ocupación dispersa (D), y ocupación agrupada (A) e indicador total permitido para construcción residencial (I.C).

AREA		AREA MINIMA PREDIAL (m²)	INDICADORES GENERALES DE OCUPACIÓN						INDICADORES CONSTRUCCIÓN			
			I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPOADO %			I.O. % (total)		I.C. % (Viv.)	
			DURO	PROG	VIV	DURO	PROG	VIV	D	A	D	A
SUA	CENTRO RITOCUE	500	10	10	28	10	10	39	48	59	39	59
			50m²	50m²	130m²	50m²	50m²	195m²	195m²	230m²	195m²	292.5m²

Artículo 174. Áreas suburbanas. SUB. Régimen de usos.

1. Uso principal: Recuperación de suelos, forestal protector, construcción de barreras ambientales (cercas vivas), protección de taludes, residencial I.
2. Usos compatibles: Forestal protector-productor, forestal productor, recreativo II, agroforestal y agrícola, servicios comunitarios de carácter rural.
3. Usos condicionados: Residencial II y III, recreación I, pecuario (intensivo), piscícola, industrial III, institucional I y II, comercio II y III.
4. Usos prohibidos: Cercar con tapias, vallados o bardas (muros altos), ocupación temporal o permanente en áreas de erosión total, severa y muy severa, usos urbanos, invernaderos.



Plan de Ordenamiento Territorial
Plan Municipal

Artículo 175. Áreas suburbanas. SUB. Densidad, vivienda y predio mínimo.

A.M.P (área mínima predial):	1500 m ² .
Densidad máxima predial:	
Vivienda dispersa:	1 vivienda.
Vivienda agrupada:	1.5 viviendas
Altura máxima permitida:	2 pisos.
Área dispuesta para vivienda suburbana:	225 m ² .
Estacionamiento:	Mínimo 1 parqueadero por cada unidad residencial.
Condominio cerrado:	Área máxima a cerrar 12800 m ² . (2 fanegadas).
Aislamiento o linderos:	Aislamientos frontales, laterales y posteriores 5 m.

Artículo 176. Áreas suburbanas. SUB. Índices de ocupación y construcción.

Aislamiento o linderos:	Aislamientos frontales, laterales y posteriores 5 m.
Cerramientos:	Cercas vivas, alambrado y/o cerramientos transparentes con un antepecho no superior a 1 m.

Índice de ocupación total:	20,0% (con ocupación dispersa).
	25,0% (con ocupación agrupada).

Disperso:	Residencial	10%	Índice de construcción Vivienda (I.C.):	15%.
(I.O.)	Uso agropecuario	5%		
	Zonas libres dura	5%		

Agrupado:	Residencial	15%.	Índice de construcción Vivienda (I.C.):	22,5%.
(I.O.)	Uso agropecuario	5%		
	Zonas libres duras	5%		

El siguiente cuadro resume los indicadores de ocupación (I.O.), correspondientes a zonas duras exteriores (DURO), construcción productiva agroforestal (PROD), y construcción residencial (VIV), en los casos de ocupación dispersa (D), y ocupación agrupada (A) e indicador total permitido para construcción residencial (I.C.).

AREA		AREA MINIMA PREDIAL (m ²)	INDICADORES GENERALES DE OCUPACIÓN						INDICADORES CONSTRUCCIÓN			
			I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPADO %			I.O. % (Dura)		I.C. % (Mx)	
			DURO	PROD	VIV	DURO	PROD	VIV	D	A	D	A
SUB	ROBLE	1500										
	RETOQUE											
	SOFOTA		5	5	10	5	5	15	20	25	15	22,5
	MONQIRA		75 m ²	75 m ²	150 m ²	75 m ²	75 m ²	225 m ²	300 m ²	375 m ²	225 m ²	337,5 m ²
	CENTRO											

Artículo 177. Áreas suburbana SUC. Régimen de usos.

1. Uso principal: Recuperación de suelos, forestal protector, construcción de barreras ambientales (cercas vivas), protección de taludes, residencial I y II
2. Usos compatibles: Forestal protector - productor, forestal productor, recreativo I y II, agroforestal, pecuario y agrícola (silvopastoral), Industria III (agroindustrial), servicios comunitarios de carácter rural.
3. Usos condicionados: Residencial III, pecuario (intensivo), piscícola, institucional I, II y III; comercial I, II, III e industria I y II.
4. Usos prohibidos: Cercar con tapias, vallados o bardas (muros altos), ocupación temporal o permanente en áreas de erosión total, total a muy severa y muy severa a total. (cárcavas y barrancos), invernaderos.

Artículo 178. Áreas suburbanas. SUC. Densidad, vivienda y predio mínimo.

A.M.P (área mínima predial):	3200 m ² . (media fanegada)
Densidad máxima predial:	
Vivienda dispersa:	1 vivienda.

105



Plata de Regio - Monumento Nacional
Proyecto Municipal

Vivienda agrupada: 1.5 viviendas
 Altura máxima permitida: 2 pisos.
 Área dispuesta para vivienda suburbana: 240 m².
 Estacionamiento: Mínimo 1 parqueadero por cada unidad residencial.
 Condominio cerrado: Área máxima a cerrar 12800 m². (2 fanegadas).
 Aislamiento o linderos: Aislamientos frontales, laterales y posteriores 5 m.

Artículo 179. Áreas suburbanas. SUC. Índices de ocupación y construcción.

Índice de ocupación total:

11,0% (con ocupación dispersa).
 13,5% (con ocupación agrupada).

Disperso: (I.O.)	Residencial	5,0%	Índice de construcción Vivienda (I.C.): 7,5%.
	Uso agroforestal	3,0%	
	Zonas duras	3,0%	
Agrupado: (I.O.)	Residencial	7,5%	Índice de construcción Vivienda (I.C.): 11,25%.
	Uso agroforestal	3,0%	
	Zonas duras	3,0%	

El siguiente cuadro resume los indicadores de ocupación (I.O.), correspondientes a zonas duras exteriores (DURO), construcción productiva agroforestal (PROD), y construcción residencial (VIV), en los casos de ocupación dispersa (D), y ocupación agrupada (A) e indicador total permitido para construcción residencial (I.C.).

AREA		AREA MINIMA PREDIAL (m ²)	INDICADORES GENERALES DE OCUPACIÓN						INDICADORES CONSTRUCCIÓN			
			I.O. DISPERSO %			I.O. AGRUPADO %			I.O. % (D/A)		I.C. % (D/A)	
			DURO	PROD	VIV	DURO	PROD	VIV	D	A	D	A
SUC	ROBLE	3200	3	3	5	3	3	7,5	11,25	13,5	7,5	11,25
	MONQUIRA		96 m ²	96 m ²	160 m ²	96 m ²	96 m ²	240 m ²	360 m ²	432 m ²	240 m ²	360 m ²

Parágrafo 1: Los índices de construcción serán proporcionales al tamaño del predio siempre y cuando superen el área mínima predial de las zonas SUA, SUB y SUC.

Parágrafo 2: Si al entrar en vigencia el presente acuerdo, existen predios con áreas inferiores al área mínima predial de las zonas SUA, SUB y SUC, los índices de construcción serán los establecidos para estas zonas, siempre y cuando estos predios hallan sido legalizados acorde a la norma vigente de esa época.

Parágrafo 3: Se permitirá la construcción en una sola planta para las zonas SUA, SUB, y SUC, en un porcentaje igual o menor al 80% del total del índice de construcción permitido o proporcional al área del predio.

Artículo 180. Normas generales para la división, subdivisión, particiones hereditarias. Legalizaciones y autorizaciones. En suelo Suburbano SUA, SUB y SUC.

No se permitirán a partir de la promulgación del presente Acuerdo, subdivisiones por debajo del área mínima de lote previsto para las zonas (SUA 1, 2, 3, SUB, SUC 1 y 2). En caso de hijuelas y/o liquidación de sociedades, se deberán constituir en común y pro indiviso y solo se permitirá la construcción en aquellos predios que cumplan con las disposiciones aquí expresadas. La Administración Municipal reconocerá la titularidad de un ciudadano dentro de los procesos hereditarios con arreglo a la legislación Colombiana.

Parágrafo 1. La Administración Municipal en un lapso de tiempo no mayor a seis (6) meses, deberá adelantar el inventario y reconocimiento de parcelaciones, conjuntos habitacionales rurales (vivienda campesina estratos 3 y 4), condominios campestres, agrupaciones de vivienda, vivienda campestre, igualmente el inventario de predios individuales cuya destinación sea para vivienda, vivienda campestre, o uso comercial, industrial o institucional con la finalidad de que realice los estudios pertinentes sobre los procedimientos de enajenación, segregación o subdivisión, desarrollo de obras de urbanismo y/o construcción, y para el



ALCALDIA DE
VILLA DE LEYVA
NIT. 891.801.268-7
009000 POSTAL 154001

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 05/04/2016

Nº Factura: 201606592

Código Postal

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida							
00-00-0007-0361-000		21074423	201506154	0	2700	133							
Propietario			Años a Pagar	Dirección Predio									
PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA			2016 A 2016	QUIRIQUIANA VDA MONQUIRA									
Dirección Correspondencia			Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado							
			30/04/2016	2,015	13/04/2015	318,000.00							
AÑO	TAR	AVAUO	IMP VIGENCIA	INTERESES	CAR	INTERES CAR	DESCUENTOS	EXCEDENTES	Stasa PREDIAL	Stasa FUMBERIL	Otros	TOTAL	
2016	E.O	\$7,914,000	347,000	0	0	0	0	-35,000	0	0	16,000	0	328,000
TOTALES			347,000	0	0	0	0	-35,000	0	0	16,000	0	328,000

SON: TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS MC.

LIQUIDADOR: AURA

CUPÓN USUARIO
"PRIMERO VILLA DE LEYVA"

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Código del Predio	Nombre Propietario		Número Factura
000000070361000	PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA		201606592
Dirección Predio	Años A Pagar	Fecha Limite de Pago	Valor a Pagar
QUIRIQUIANA VDA MONQUIRA	2016 A 2016	30/04/2016	328,000
ALCALDIA DE VILLA DE LEYVA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
NIT 891 801 268-7			

106

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

ficado generado con el Pin No: 180327645011671412

Nro Matricula: 070-80615

Impreso el 27 de Marzo de 2018 a las 11:38:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEIVA VEREDA: CENTRO Y MONQUIRA
IA APERTURA: 23-10-1992 RADICACIÓN: 7966 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1992
GO CATASTRAL: 15407000000070361000 COD CATASTRAL ANT: 00000070361000
DO DEL FOLIO: **ACTIVO**

RIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

OS ESCRITURA 300, 14-08-92, NOTARIA VILEIVA. (ART. 11 DECRETO 1711/84) LOTE AREA DE 2.625 M2 APROX.

PLEMENTACION:

UNEVAR DE AGUAZUCO EUSEBIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A QUINTERO SALAZAR HORACIO, POR ESCRITURA 150
13-05-88 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 19-05-88 A LA MATRICULA 070-0060124.02. QUINTERO SALAZAR HORACIO ADQUIRIO EN
JR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON QUINTERO SALAZAR MANUEL POR ESCRITURA 378 DEL 06-
DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 07-04-80 A LA MATRICULA 070-0017842.03. QUINTERO SALAZAR HORACIO Y MANUEL
JIRIERON ASI: POR COMPRA A QUINTERO SOTO MANUEL POR ESCRITURA 186 DEL 07-07-75 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 03-
LIE. PARTIDA 796. PARTA QUE COMPRO QUINTERO SALAZAR HORACIO A QUINTERO SALAZAR MANUEL POR ESCRITURA 1460
8-11- DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 31-08-64 LIBRO 1. PARTIDA 2454. Y PARTE POR COMPRA QUE HIZO QUINTERO
ZAR MANUEL A QUINTERO ANSELMO POR ESCRITURA 10 DEL 19-01-31 DE LA NOTARIA DE TUNJA, REGISTRADA EL 22-01-31, LIBRO 1.
IDA 13.04. QUINTERO SOTO MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA POR ESCRITURA 178 DEL 07-07-67 DE LA
RIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 22-07-67, LIBRO 1. PARTIDA 1848.

CIÓN DEL INMUEBLE

Medio: RURAL

DIRECCION: QUIRIQUIANA

ICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

- 60124

ACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1992 Radicación: 7966

ESCRITURA 300 DEL 14-08-1992 NOTARIA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$500,000

CIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

UNE DE AGUASACO EUSEBIA

NTI BORDA SIBILA ELISINIA

X

ACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-5416

ESCRITURA 201 DEL 11-05-1999 NOTARIA DE VILLA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$3,500,000

CIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

RDO CALVERA MARCEL ALBERTO

CC# 79286808 X

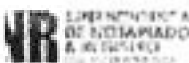
ACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2002 Radicación: 2002-11554

CERTIFICADO 46 DEL 05-09-2002 NOTARIA DE VILEIVA

VALOR ACTO: \$3,500,000

CV

HYP
C3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180327645011671412

Nro Matrícula: 070-80615

na 2

Impreso el 27 de Marzo de 2018 a las 11:38:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

cancela anotación No: 2

CANCELACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ARDO CALVERA MARCEL ALBERTO

INTI DE TABORA SIBILA ELISINIA

ACION: Nro 004 Fecha: 17-02-2003 Radicación: 2003-1505

ESCRITURA 48 DEL 11-02-2003 NOTARIA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$

CANCELACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-070-6-6856

ESCRITURA 676 DEL 10-03-2009 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,338,400

CANCELACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

AINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064

NTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423 X 60%

ACION: Nro 006 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-070-6-6856

ESCRITURA 676 DEL 10-03-2009 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,225,600

CANCELACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

AINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064 X 40%

ACION: Nro 007 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-070-6-3619

CERTIFICADO 03 DEL 05-03-2011 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$0

cancela anotación No: 4

CANCELACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

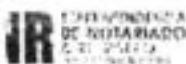
ACION: Nro 008 Fecha: 13-04-2015 Radicación: 2015-070-6-4875

102

HIP
C+

LIQ
SC

LIQ
SC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

certificado generado con el Pin No: 180327645011671412

Nro Matrícula: 070-80615

18 3

Impreso el 27 de Marzo de 2018 a las 11:38:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OFICIO 677 DEL 06-04-2015 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 50

CIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARCO EN PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N°

0725 DERECHO DE CUOTA

IONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ISARAZO MARIA BERNARDA

CC# 41332674

MINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064

TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

EDAT (Información Anterior o Corregida)

ción Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. N° 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
VENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

VRIO: Realtech

IO: 2018-070-1-27560

FECHA: 27-03-2018

DIDO EN: BOGOTA

Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

109

AA 9749400



NOTARIA UNICA DE
VILLA DE LEIVA
Escritura No. CUARENTA Y
OCHO(No.48)-✓
FECHA: Once (11) DE FEBRERO
DE 2003.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA 070-80615 de la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
CODIGO CATASTRAL : 00-00-0007-0361-000

UBICACIÓN DEL PREDIO : Municipio : Villa de Leiva
Rural : Si Vereda :
Urbano: Si Nombre : "QUIRIQUIANA"

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO = VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION	=	PESOS (\$)
HIPOTECA	=	\$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION
OTORGANTES :

SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA 21.074.423

ACEPTANTES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A

SOFIA JULIANA BARON FLOREZ 40.020.092

El Notario :



JESUS MARIA SALAZAR TELLEZ

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR JURIDICO SIN EL ORIGINAL

110

En el Municipio de Villa de Leiva departamento de Boyacá, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO de dos mil tres (2003) ante mi JESUS MARIA SALAZAR TELLEZ, Notario Unico del círculo-----

Compareció con minuta escrita SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA , mujer, quien dijo ser : mayor de edad, domiciliada en Villa de Leiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.074.423 de Usme (Cundinamarca) hábil (es) para contratar y obligarse, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará EL (LOS) HIPOTECANTE (S) quien (es) manifestó (aron):-----

PRIMERO: Que constituye (n) en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá , en adelante EL BANCO , HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO , sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en el Municipio de Villa de Leiva . Departamento de Boyacá, con extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (2.300.00 Mts²) según el certificado catastral, predio DENOMINADO QUIRIQUIANA identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA numero 070-80615 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral número 00-00-0007-0361-000 con



AA 9749401

Hoja No. 2.-

extensión superficial de DOS
MIL TRESCIENTOS METROS
CUADRADOS (2.300.00 Mts²)
comprendido entre LOS
SIGUIENTES LINDEROS

tomados según el título de adquisición : POR
EL NORORIENTE, por toda la carretera veredal.
las canales en distancia de setenta y cinco
metros (75.00Mts) por cerca de alambre vuelve
POR EL SUR , en recta y en distancia de
setenta metros (70.00Mts) lindando con la
vendedora; vuelve POR EL OCCIDENTE , por
todo el carreteable de BENITO GONZALEZ , en
distancia de setenta y cinco metros (75.00Mts) y
cerca de piedra , lindando al medio con la finca
UN. QUEM , a dar al mojón "F" punto de
partida y encierra .

LINDEROS ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE DE
CONFORMIDAD AL AVALUO REALIZADO: POR
EL NORORIENTE O FRENTE , por toda la
carretera veredal las canales en distancia de
setenta y cinco metros (75.00Mts) por cerca de
alambre, vía al medio frente hostería casa de los
vendedores ; POR EL SUR O FONDO , en recta
en distancia de setenta metros (70.00Mts)
lindando con la vendedora EUSEBIA MUNEVAR
(E / DIAZACO) POR EL OCCIDENTE, por todo
el carreteable veredal al medio frente predios
que pertenecieron a BENITO GONZALEZ hoy
ECTOR VARGAS , en distancia de setenta y
cinco metros (75.00Mts) y cerca de piedra ,

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR ALGUNO PARA EL USUARIO

112
lindando al medio con la finca TUNJAQUEM, a
dar al mojón "F" punto de partida y encierra .

PARAGRAFO PRIMERO- No obstante la
mención de cabida y linderos el inmueble se
hipoteca como cuerpo cierto quedando
comprendidas todas sus mejoras , presentes y
futuras , construcciones, usos, servicios,
anexidades, dependencias y frutos y se extiende
a todos los aumentos así como a las pensiones,
rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo
con las leyes .

SEGUNDO : Que el inmueble que se grava con
la presente hipoteca es de exclusiva propiedad,
no ha sido anejado por acto anterior al
presente ni prometido en venta, y lo posee en
forma regular , pacífica y pública , estando libre
de gravámenes y limitaciones de dominio y
embargos , pleitos pendientes , condiciones
resolutorias , censo, no ha sido movillizado ni
dado en arrendamientos por escritura pública o
anticresis , que no se encuentra gravado con
patrimonio de familia inembargable , y que en
todos los casos se obliga a salir al saneamiento
de acuerdo con la ley .

TERCERO :Que el bien inmueble que se grava
con la presente hipoteca fue adquirido por EL
HIPOTECANTE por compraventa conforme
consta en la escritura pública número 300 del 14
de Agosto de 1992 , Otorgada en la Notaría
Unica del circulo de Villa de Leiva , la cual se

Hoja No. 3.-

encuentra debidamente
registrada. -----

CUARTA :Que la hipoteca
abierta que se constituye con

instrumento garantiza a **EL BANCO** todas
obligaciones cualquiera que sea su origen
ninguna limitación de cuantía por el capital ,
sus intereses y accesorios , gastos
ararios de abogado y costas judiciales si
e el caso , y en general a cualquier suma
por cualquier concepto cubra **EL BANCO** por
(LOS) HIPOTECANTE (S) , así como las que
in contraído o se llegaren a contraer en el
ro por cualquier concepto por él mismo
un , separadamente , en su propio nombre
terceros a favor de el **BANCO** ya impliquen
EL (LOS) HIPOTECANTE (S)
onsabilidad directa o subsidiaria consten o
en documentos separados o de fechas
rentes , incluidas sus prorrogas y
ovaciones ya se traten de prestamos o
ditos de todo orden , ya consten en pagarés,
as de cambio, cheques o cualesquiera otros
umentos girados , autorizados , ordenados ,
ptados, endosados cedidos o firmados por
(LOS) HIPOTECANTE (S) individual o
juntamente con otras personas o entidades ,
ien- hayan girado , endosado o aceptado a
or de **EL BANCO** directamente , o a favor de
tercero que los hubiere negociado, endosado
edido a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha

114
de constitución de la presente garantía como
hacia el futuro.

QUINTO : EL (LOS) HIPOTECANTE (S) autoriza
(n) a EL BANCO para exigir el pago total de las
obligaciones garantizadas con esta hipoteca y en
cualquier tiempo , sin consideración al
vencimiento ni a los plazos pactados , haciendo
efectivo s sus derechos extrajudicial o
judicialmente si ocurre, además de los eventos
de aceleración en los pagos previstos en los
respectivos títulos o documentos de deuda ,
cualquiera de los siguientes hechos :A) si
incumpliere (n) cualquier obligación directa o
indirecta que tuviere para con el BANCO , y
especialmente si se dejare (n) de pagar en el
tiempo debido cualquier obligación a favor del
BANCO garantizada con esta hipoteca ; B) Si EL
(LOS) HIPOTECANTE (S) gravare (n) o
enajenare (n) en todo o en parte el bien
hipotecado sin consentimiento previo y expreso
de EL BANCO, o si pierde (n) la titularidad o
posesión del bien hipotecado por cualquiera de
los medios de que trata el Artículo 789 del
Código Civil ; C) Si a EL (LOS) HIPOTECANTE
(S) o a cualquiera de sus fiadores , codeudores
o avalistas se les promueve o les es promovido
un proceso concursal ; D) Si sus bienes son
embargados o perseguidos por terceros en
ejercicio de cualquier acción y, en general si
sobreviniere acción judicial que en cualquier
forma pudiese afectar el inmueble hipotecado ;
E) El giro de cheques sin provisión de fondos



676/09 - Pag 1

AMA 00190220

NOTARIA 76 - BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **676**
SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS

16 MAR. 2009
COPIAS 1-4

Fecha: **MARZO - 10 - 2009**

Superintendencia de Notariado y Registro
HOJA DE CALIFICACION

Actos: -----

- **Divorcio.**-----

- **0112.- Disolución y Liquidación de sociedad conyugal.**-----

1.- Sibila Elisinia Ponti de Taborda, cc. 21.074.423 de Usme

2.- Carlo Mainieri Granados, cc. 85.450.064 de Santa M

Apoderado Especial: **José Mauricio Muñoz Mainieri**, cc. 80.000.906
de Bogotá, T. P. 125.742 del C.S.J. -----

Precios: -----

1. **Divorcio:** Sin cuantía -----

2.- **Disolución y Liquidación de sociedad conyugal:** -----

Activo Líquido: \$30.564.000. Treinta millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos.-----

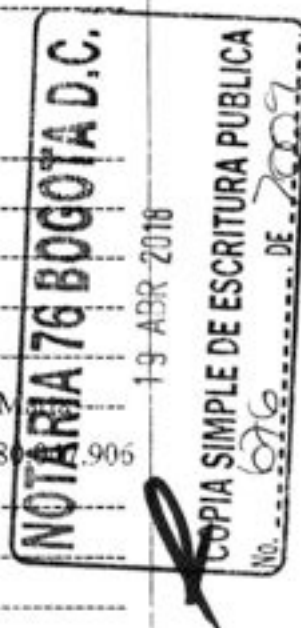
Inmueble: Lote de terreno denominado "QUIRIQUIARA", ubicado en la vereda de Monquirá, Municipio de Villa de Leyva - Boyacá. -----

Matrícula Inmobiliaria: 070-80615 -----

Cédula Catastral: 000000070361000. -----


ADRIANA MARQUEZ ACOSTA

NOTARIA 76 BOGOTA - ENCARGADA



En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, **Marzo diez (10) dos mil nueve (2009)**, ante mí, **ADRIANA MARQUEZ ACOSTA, NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL – ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

PRIMERA COMPARECENCIA
DIVORCIO

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 80.047.906 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de: -----

1.- SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 21.074.423 de Usme,-----

2.- CARLO MAINIERI GRANADOS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 85.450.064 de Santa Marta, estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, conforme al Poder Especial que se protocoliza, y declaró: -----

PRIMERO.- Que sus representados contrajeron matrimonio civil el día trece (13) de Abril de dos mil cinco (2.005) en la Notaría Única de Villa de Leyva - Boyacá, inscrito en la misma Notaria al Indicativo Serial 04566695 del veintiocho (28) de Marzo de dos mil seis (2.006) , conforme se acredita con el certificado de registro civil de matrimonio, que se protocoliza.-----



116

SEGUNDO: Que dentro de su matrimonio NO procrearon hijos.-----

TERCERO.- Que la sociedad conyugal contraída por los esposos **MAINIERI-PONTI**, se encuentra vigente y se liquidará en la

segunda comparecencia de esta escritura.-----

CUARTO. Que los cónyuges **CARLO MAINIERI GRANADOS** y **SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA**, han decidido de común acuerdo, en forma adulta y amigable, la forma como asumirán las obligaciones recíprocas entre ellos, derivadas de su libre voluntad de divorciarse, tales como son lo relacionado con el domicilio, residencia y cuota de alimentos, según consta en el acuerdo que se protocoliza.

QUINTO. Que **SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA** en la actualidad NO se encuentra en estado de embarazo. -----

SEXTO.- Que **CARLO MAINIERI GRANADOS** y **SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA**, declaran que es su voluntad disolver de común acuerdo la sociedad conyugal, de conformidad con lo previsto en el ordinal quinto (5º.) del Artículo 1820 del Código Civil y proceden a su liquidación.-----

AUTORIZACIÓN. La suscrita Notaria Encargada, en vista que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y Decreto Reglamentario 4436 de Noviembre 28 de 2005, autoriza el convenio de divorcio, disolución de sociedad conyugal y regulación de las obligaciones recíprocas acordado por mutuo consenso entre **CARLO MAINIERI GRANADOS** y **SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA**.

NOTARIA 763060740.C.

19 ABR 2018

COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA

DE 003

Que anexa para su protocolización los siguientes documentos: -----

- 1.- Copia Certificado de Matrimonio.-----
- 2.- Copia Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.-
- 3.- Acuerdo - Poder. -----
- 4- Solicitud de divorcio. -----

SEGUNDA COMPARECENCIA

0112.- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 21.074.423 de Usme, -----

2.- CARLO MAINIERI GRANADOS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 85.450.064 de Santa Marta, estado civil solteros sin unión marital de hecho, antes casados, hoy divorciados, con sociedad conyugal disuelta y pendiente de liquidar, representados por **JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 80.047.906 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder especial que se anexa para su protocolización y declararon:-----

PRIMERO: Que contrajeron matrimonio civil el trece (13) de Abril de dos mil cinco (2.005) en la Notaría Única de Villa de Leyva - Boyacá, inscrito en la misma Notaria al Indicativo Serial 04566695 del veintiocho (28) de Marzo de dos mil seis (2.006), cuya copia se protocoliza con este instrumento público.-----

SEGUNDO: Que Estando en plenitud de sus capacidades, han decidido



de mutuo acuerdo disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de la escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25, numeral 5º de la Ley Primera (1ª) de 1976 y Ley 25 de 1992.

TERCERO: Manifiestan los comparecientes que no pactaron capitulaciones de bienes.

CUARTO.: Que de común acuerdo han elaborado el inventario de Activos y Pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen.

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA.- En cabeza de la cónyuge SIBILA ELISABETH PONTI DE TABORDA, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre:

Lote de terreno denominado "QUIRIQUIARA", que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda de Monquirá, Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, cuyos linderos tomados del respectivo título de adquisición son:

POR EL NORORIENTE: por toda la carretera veredal, las canales en distancia de setenta y cinco metros (75.00 mts.) por cerca de alambre; ---
vuelve por el SUR en recta y en distancias de setenta metros (70.00 mts.), lindando con EUSEBIA MUNEVAR DE AGUASACO;-----
vuelve **POR EL OCCIDENTE** por todo el carreteable de Benito González en distancia de setenta y cinco metros (75.00 mts.) y cerca de piedra lindando al medio con la finca Tunjaquem a dar al mojón "F" punto de partida y encierra. Este lote de terreno tiene una cabida aproximada de dos mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (2.625.00 M2).

BOGOTÁ, D.C.

19 ABR 2018

COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA

676

DE

2007

No.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 070-80615 y la cédula catastral 000000070361000.-----

TRADICION: el inmueble relacionado fue adquirido por la cónyuge por compra realizada a EUSEBIA MUNEVAR DE AGUASACO, en los términos de la escritura trescientos (300) del catorce (14) de Agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Única de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, al folio de matrícula inmobiliaria 070-80615. -----

Este inmueble ha sido avaluado por los cónyuges en la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$30.564.000).-----

SUMA EL ACTIVO TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (30.564.000).-----

PASIVO

La sociedad no tiene pasivo. -----

ACTIVO LÍQUIDO

El activo líquido de esta liquidación es la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$30.564.000).-----

COMPROBACION

ACTIVO BRUTO.....	\$30.564.000
PASIVO.....	\$ -0-
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$30.564.000

SEPTIMO.- Que previas las anteriores declaraciones y de conformidad con el inventario realizado, corresponde a cada cónyuge por gananciales la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y**



118

DOS MIL PESOS (\$15.282.000), sin embargo y en virtud de la diferencia de las partidas aquí adjudicadas, de conformidad a lo estipulado por la ley, en el artículo 1775 del Código Civil Colombiano, el cónyuge CARLO MAINIERI GRANADOS, renuncia parcialmente sus gananciales por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.056.400) en favor de su cónyuge SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA.

OCTAVO.- Que en consecuencia proceden a efectuar la adjudicación correspondiente, en la forma siguiente:

I. HIJUELA PARA LA CONYUGE SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA, cc. 21.074.423 de Usme:

Por sus Gananciales.....	\$ 15.282.000
+ Renuncia del cónyuge.....	\$ 3.056.400
Total Adjudicado.....	\$ 18.338.400

Para pagársela se le adjudica el sesenta por ciento (60%) del bien relacionado en la partida única del activo social inventariado: -----
Lote de terreno denominado "QUIRIQUIARA", que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda de Monquirá, Municipio de Villa de Leyva - Boyacá. -----

Determinado por su cabida, linderos y demás especificaciones tal y como aparece anotado en la partida única del activo social inventariado.-----

Se adjudica esta partida por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS**

NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.

13 ABR 2018

COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA

DE 1004

PESOS (\$18.338.400). -----

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: DIECIOCHO MILLONES
TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
PESOS(\$18.338.400).

II. HIJUELA PARA EL CONYUGE **CARLO MAINIERI
GRANADOS**, cc. 85.450.064 de Santa Marta: -----

Por sus Gananciales..... \$ 15.282.000
- Renuncia a favor de su cónyuge.....\$ 3.056.400
Total Adjudicado.....\$ 12.225.600

Para pagársela se le adjudica el cuarenta por ciento (40%) del bien
relacionado en la partida única del activo social inventariado:-----

Lote de terreno denominado "QUIRIQUIARA", que hace parte de uno de
mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda
de Monquirá, Municipio de Villa de Leyva - Boyacá. -----

Determinado por su cabida, linderos y demás especificaciones tal y
como aparece anotado en la partida única del activo social
inventariado.-----

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: DOCE MILLONES DOSCIENTOS
VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL
PESOS.....(\$12.225.600).

NOVENO.- Que de conformidad con las declaraciones formuladas por
los comparecientes, quedan debidamente equilibrados los derechos de
cada uno de ellos, pagados sus gananciales y concluida la sociedad



conyugal, la que por lo tanto queda totalmente liquidada.-----

DECIMO.- Que con el fin de hacer definitiva la liquidación, cada uno de los cónyuges renuncian a gananciales que pudieren derivarse

de bienes radicados en cabeza del otro y que no se hayan relacionado en el presente instrumento, por consiguiente ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente el trabajo de inventarios adicionales y de demandar partición sobre otros bienes, que pudieren tener la calidad de sociales, para tal efecto, los comparecientes le dan a la presente cláusula el valor de una transacción encaminada a evitar entre ellos eventuales litigios sobre sus derechos en la sociedad conyugal, conviniendo expresa e irrevocablemente que a partir de la fecha, existirá entre ellos un régimen de separación total de bienes. -----

DECIMO PRIMERO.- Que en esta forma dejan liquidada su sociedad conyugal y se declaran a PAZ Y SALVO entre sí, por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por consiguiente en armonía con la parte pertinente dispuesta en el Artículo 203 del Código Civil, ninguno de los cónyuges tendrá en el futuro derecho alguno sobre las ganancias y adquisiciones que resulten con posterioridad. -----

DECIMO SEGUNDO.- Expresamente manifiestan que se encuentran en posesión real y material de lo que se han adjudicado, manifestando que esta disolución y liquidación de su sociedad conyugal ha sido de mutuo consentimiento y que los bienes del activo y del pasivo relacionado se han consignado con entera responsabilidad quedando a cargo de cada

COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA
No. 676 DE 2009
19 MAR 2018
NOTARIA 76 B GOTA DC

uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas y que tienen la capacidad legal que se requiere para este tipo de actos. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. -----

La Notaria Encargada deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2009 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- DEPARTAMENTO DE BOYACA – MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA; SECRETARIA DE HACIENDA; CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO; SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA:--
Certificado No. 0000014059-----

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000070361000 el cual figura a nombre de: PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA, doc. Identidad No. 000021074423 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 200801296 de fecha 11/02/2009.-----

Dirección del predio : QUIRIQUIARA VDA MONIQUIRA ----

Ubicación : Rural -----

Área : 0 Ha; 2.300 M2; 120 CONS.-----

Valor avalúo : 30.564.000-----

Año aval : 2009 -----

El cual está registrado con los siguientes propietarios:-----

No.	C.C./ Nit.	Nombre	-----
-----	------------	--------	-------

001	000021074423	Ponti Taborda Sibila-Elisinia	-----
-----	--------------	-------------------------------	-------



120

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.-----

Expedido el 26 de Febrero de 2.009.-----

Se expide con destino a: SOLICITUD DEL INTERESADO.-----

Válido hasta 31/12/2009.-----

Firmado, William Javier Romero Roncancio, Secretario de Hacienda.-----

2.- Villa de Leyva - Monumento Nacional - Secretaría de Hacienda Municipal.-----

El Secretario de Hacienda Municipal CERTIFICA:-----

Que en la Tesorería del Municipio de Villa de Leyva, el predio No. 00-0007-0361-000. con titular a nombre de PONTI TABORDA SIBILA ELISINIA, ubicado en vereda Monquirá Villa de Leyva "QUIRIQUIARA". No está incluido dentro de ninguna área objeto de contribución de Valorización.-----

La presente certificación se expide a solicitud de PONTI TABORDA SIBILA ELISINIA, en Villa de Leyva el día veintiséis (26) del mes de febrero de Dos mil nueve (2.009).-----

Firmado, William Javier Romero Roncancio.-----

ADVERTENCIA NOTARIAL:

La Notaria Encargada advirtió al apoderado de los otorgantes que los presentes actos deberán inscribirse en el Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaria se inscribirá en el Libro de Varios. (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107 - Dto. 1260 de 1.970, Art. 13 - Dto.1873 de 1.971 y Decreto 4436/2005).-----

NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
15 APR 2018
COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA
676 DE 1001

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos y el de sus representados, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El otorgante conoce la ley y sabe que la Notaria Encargada sólo responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----

4. Sólo se solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura, en la forma y en los casos previstos por la Ley---

Política de privacidad: la otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de Apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----



121

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA 676 - - - - -
DE FECHA: **MARZO - 10 - 2009** - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
SEIS (76) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

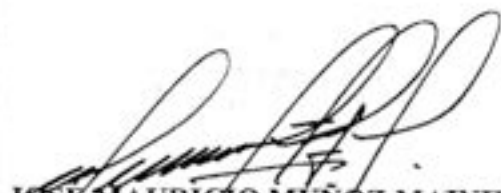
**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA
Y FIRMADO** por la otorgante este instrumento, que se elaboró
conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron
las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de
inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro
correspondiente. La Notaria Encargada lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: AMA00190220, AMA00190219,
AMA 00190218, AMA 00190214, AMA 00190213, - - - - - AMA 00190212,
AMA 00189808.- EMENTADO: "90". SI VALE.- //

NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
19 APR 2018
COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA
No. DE 2009

Derechos notariales	: \$ 155.960
Superintendencia de Notariado y registro	: \$ 3.465
Cuenta especial para el Notariado	: \$ 3.465
Total	: \$162.890

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO <u>Ramiro R.</u>	RADICÓ <u>Ramiro R.</u>
DIGITÓ <u>Johanna R.</u>	Vo.Bó. <u>Ramiro R.</u>
IDENTIFICÓ <u>Ramiro R.</u>	HUELLAS FOTO P.C. <u>/</u>
LIQUIDÓ 1 <u>F. VEGA</u>	LIQUIDÓ 2 <u>MONTAÑO</u>
REV. LEGAL <u>MONTAÑO A</u>	CERRÓ <u>Johanna R.</u>
ORGANIZÓ <u>Johanna R.</u>	



JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

CC. 80047906 Bto'

T.P. 125742

TELEFONO 3423032.

DIRECCION Cra 7 N. 17-01 of 1042

E-MAIL mainieri@hotmail.com

Apoderado Especial de CARLO MAINIERI GRANADOS y de
SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA *Casados Con Sociedad*
Conyugal Urgente.

Inscrito Libro de Varios 10 Folio 90



ADRIANA MARQUEZ ACOSTA

NOTARIA 76 BOGOTÁ - ENCARGADA

Notaria 76 - Bogotá

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6403104 - 6062561 - Cels. 300 4118900 - 311 4954337

Autenticaciones: 6067229 - Correo Notaria: sunotaria76@gmail.com

E-mail privado Notaria: amamarquez@gmail.com

Prepero: Johanna Rojas - 586/09.

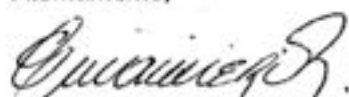
SEÑOR
NOTARIO 76 DEL CÍRCULO BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PODER PARA TRAMITAR ANTE NOTARIO EL DIVORCIO DE CARLO
MAINIERI GRANADOS Y SIBILA ELISINIA PONTI SOBED POR MUTUO
ACUERDO ENTRE LOS CÓNYUGES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.

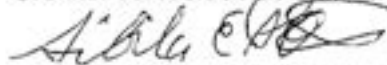
CARLO MAINIERI GRANADOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.064 de Santa Marta y SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.074.423 de Usme, plenamente capaces, domiciliados y residentes en Bogotá, en nuestra calidad de cónyuges unidos por matrimonio civil, manifestamos a usted que por medio del presente escrito conferimos de común acuerdo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.906 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de divorcio por mutuo acuerdo ante Notario, para que se tramite conforme al procedimiento establecido en el decreto 4436 de 2005 reglamentario del artículo 34 de la Ley 962 de 2005 con fundamento en la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, y en igual forma tramite seguidamente la correspondiente liquidación de sociedad conyugal.

El doctor JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de renunciar, sustituir y reasumir el poder y en especial la de suscribir la Escritura Pública de divorcio y de liquidación de sociedad conyugal.

Atentamente,



CARLO MAINIERI GRANADOS
C.C. No. 85.450.064 de Santa Marta

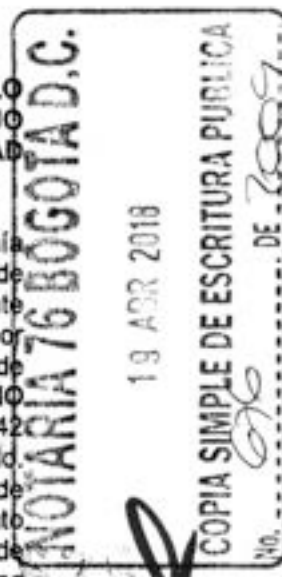


SIBILA ELISINIA PONTI SOBED
C.C. No. 21.074.423 de Usme

Acepto,



JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI
C.C. No. 80.047.906 de Bogotá
T.P. 125742 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 34 DECRETO 2146 / 98

Ante el suscrito Notario Calarca encargado del círculo de Bogotá de Bogotá

COMPARECIERON: *Pablo de Taborda Sibila Elisma*

Quienes exhibieron C.C. Nos.

21074423 *MDM*

y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son:

y que el contenido del mismo es:

Firmas Declaradas:

Sibila Elisma

Fecha: **20 FEB. 2009**

La Asesoría al Notario Calarca encargado

La Asesoría al Notario Calarca encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA

El suscrito Notario 14 del Círculo de Bogotá D.C.

Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece ha sido dada por:

Pablo de Taborda Sibila

Sibila

Sibila

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juan M. Vela Prieto

Notario Encargado

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 34 DECRETO 2146 / 98

Ante el suscrito Notario Calarca encargado del círculo de Bogotá de Bogotá

COMPARECIERON: *Hernán Cárdenas*

Quienes exhibieron C.C. Nos.

8450064 *Rh. Pank*

y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son:

y que el contenido del mismo es:

Firmas Declaradas:

Hernán Cárdenas

Fecha: **20 FEB. 2009**

La Asesoría al Notario Calarca encargado

La Asesoría al Notario Calarca encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA

El suscrito Notario 14 del Círculo de Bogotá D.C.

Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece ha sido dada por:

Hernán Cárdenas

Cárdenas

Cárdenas

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juan M. Vela Prieto

Notario Encargado

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.

Notario 14 Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Número: **M 608502**

Datos del Matrimonio

Fecha de inscripción (Mes en letras)										Indicativo serial									
Año	2	0	0	6	Mes	M	A	R	Día	2	8	04566695							
Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)																			
COLOMBIA - BOYACA - VILLA DE LEIVA																			
Fecha de celebración (Mes en letras)										Nombre de la Notaría, Juzgado Parroquia, otra									
Año	2	0	0	5	Mes	A	B	R	Día	1	3	NOTARIA UNICA VILLA DE LEIVA							

Datos de la Contrayente

Apellidos y Nombres completos																			
PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA																			
Documento de identificación (Clase y número)																			
CEDULA 21074423																			

Datos del Contrayente

Apellidos y Nombres completos																			
MAINIERI GRANDOS CARLO																			
Documento de identificación (Clase y número)																			
CEDULA 85450064																			

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio															Código				
COLOMBIA - BOYACA - VILLA DE LEIVA															E 2 B				
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)															Nombre y firma del funcionario				
Año	2	0	0	9	Mes	F	e	b	Día	0	2	NOTARIA 70 BOGOTÁ D.C. BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA Registrador del Estado Civil							

COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA

No. **676** DE **2009**

123



ORGANIZACIÓN NACIONAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 540701

Rutina
Serial

29143403

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Alcaldía ☐ Consulado ☐

País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Subdelegación: Poblado: Código 1 5 9 7

COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEYVA

Datos del inscrito

Primer Apellido: PONTI S. Segundo Apellido: SORRED

SIBILA ELISINIA

Fecha de nacimiento: Año 1954 Mes JUL Día 01 Sexo (en letra): FEMENINO

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento, Subdelegación, Poblado): CASA DE HABITACION - COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente a Declaración de Integridad: ACTA PARROQUIAL

Moneda certificada de nacimiento: L. 27 P. 177. Nro. 553

Datos de la madre

Apellidos y nombres: SOBED CLAPSON CLAUDIA

Documento de identificación (Clase y número): Nro. VENEZOLANA 276

Datos del padre

Apellidos y nombres: PINTI CASSINI LEOPOLDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nro. ITALIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres: PONTI SOBED SIBILA ELISINIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 21.074.423 de Usme (Bogotá D.E.)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres: [Firma]

Documento de identificación (Clase y número): [Firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres: [Firma]

Documento de identificación (Clase y número): [Firma]

Fecha de inscripción: Año 1999 Mes AGO Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BETTY E. SANCHEZ PERA

LEGITIMO ☐ EXTRAMATRIMONIAL ☐

Reconocimiento paterno: [Firma]

Reconocimiento materno: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

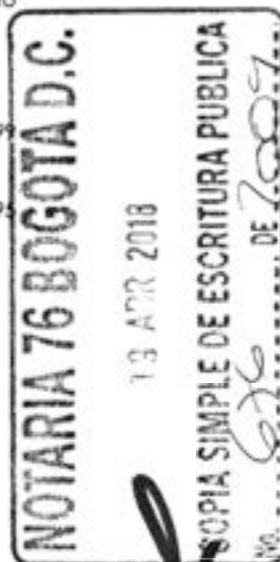
NOTA DE AUTENTICACION

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA FOTOSTATICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. (ART. 1 DECRETO LEY 1534 DEL 13 DE JULIO DE 1989) Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 14 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y EL ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005. HOY 10 DE Febrero DE 2009.

REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA/BOYACÁ Serial 29143403/1999

EXCENTO DE SELLO DECRETO 2150/95


BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo del Círculo de Santa Marta

CERTIFICA:

Que al----- Folio 258 ----- de fecha 05 de Febrero -- de 19 71

del Archivo de Registro, aparece inscrito el nacimiento de CARLO MAINIERI GRANADOS

----- de sexo Masculino nacido en Santa Marta

el 20 de Abril -- de 1.9 51

ARTICULO 115 — Inc. 1ª — DECRETO 1.260 de 1970

Santa Marta, 18 ABR. 1985



Veredades F 83

Exonerado papel sellado y timbre Ley 7ª de 1976
T. 2.

El Notario 2º del Círculo de Santa Marta

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel copia de
su original que el suscrito ha tenido a la
vista

SANTA MARTA,

18 ABR. 1985



SEÑOR
NOTARIO 76 DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ACUERDO DE DIVORCIO DE CARLO MAINIERI GRANADOS Y SIBILA
ELISINIA PONTI SOBED.

ACUERDO DE DIVORCIO

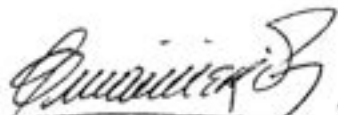
Por medio del presente escrito, **CARLO MAINIERI GRANADOS**, mayor de edad, quien en la actualidad cuenta con 57 años de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 28 . No. 12 – 58 identificado con C.C. No. 85.450.064 de Santa Marta, y **SIBILA ELISINIA PONTI SOBED**, también mayor de edad, quien en la actualidad cuenta con 56 años de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villa de Leyva, en la Calle 13 No. 7 – 52, identificada con C.C. No. 21.074.423 de Usme, teniendo en cuenta que en pleno uso de nuestras facultades mentales, hemos conferido de manera libre y espontánea, poder al Doctor **JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, abogado titulado, para que eleve ante Notario la petición de divorcio para poner fin al vínculo matrimonial que nos une y en consecuencia disolver y liquidar la sociedad conyugal nacida en virtud del matrimonio, invocando para tal efecto la causal 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que consagra como causal de divorcio el mutuo consentimiento, suscribimos el presente acuerdo:

1. Es nuestra voluntad poner fin a los efectos civiles del matrimonio nos une, cuya celebración tuvo lugar el día trece (13) de abril de 2005 en la Notaría Única de Villa de Leyva (Boyacá), como se acredita con el correspondiente Registro Civil de Matrimonio.
2. La sociedad conyugal que surgió con ocasión del matrimonio se encuentra vigente y nuestra intención con la presente solicitud de divorcio es que se disuelva para proceder a su liquidación.
3. Como consecuencia del divorcio de mutuo acuerdo, manifestamos por el presente acuerdo que no se generará para ninguno de los cónyuges, obligación alimentaria en relación con el otro.

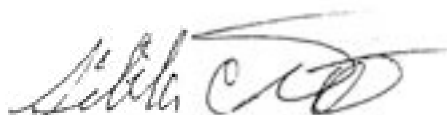


4. A la fecha de la presente solicitud no existen hijos menores de edad procreados dentro del matrimonio, razón por la cual no efectuamos ninguna disposición en relación con los mismos.
5. Como consecuencia del divorcio, ambos cónyuges disponemos mantener separadas nuestras residencias sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro. Cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual sus gastos personales.

Atentamente,



CARLO MAINIERI GRANADOS
C.C. No 85.450.064 de Santa Marta



SIBILA ELISINIA PONTI SOBED
C.C. No. 21.074.423 de Usme

676-



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2148 / 98
Ante el suscrito Notario Carlos Enrique
del circuito de Bogotá de Bogotá
COMPARECERON: Don
Le Taborda Sibola Echeverri
Quienes exhibieron C.C. Nos.
21074423 me
y declararon que las firmas que aparecen
en el presente documento son propias
y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas Declarantes:
Le Taborda Sibola Echeverri
20 FEB. 2009

La Autentificación del Notario Carlos Enrique
TITULACION DE COLOMBIA
El suscrito Notario 14 del Circuito
de Bogotá D.C.
Hace constar que la huella
dactilar que aquí aparece
fue impresa por:
Don
Sibola



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2148 / 98
Ante el suscrito Notario Carlos Enrique
del circuito de Bogotá de Bogotá
COMPARECERON: Don
Grandes Rito
Quienes exhibieron C.C. Nos.
85450069 Shutack
y declararon que las firmas que aparecen
en el presente documento son propias
y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas Declarantes:
Grandes Rito
20 FEB. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
El suscrito Notario 14 del Circuito
de Bogotá D.C.
Hace constar que la huella
dactilar que aquí aparece
fue impresa por:
Don
Grandes



NOTARIA 76 BOGOTA D.C.
13 ABR 2013
COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA
No. 696 DE 2009

SEÑOR
NOTARIO 76 DE BOGOTA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE DIVORCIO DE CARLO MAINIERI GRANADOS Y SIBILA
ELISINIA PONTI SOBED.

PETICIÓN DE DIVORCIO

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.906 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de CARLO MAINIERI GRANADOS, quien en la actualidad tiene 57 años de edad y reside en la Carrera 28 No. 12 – 58 de la Ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.450.064 de Santa Marta y de la Señora SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, quien en la actualidad tiene 56 años de edad, y reside en la Calle 13 No. 7 – 52 de Villa de Leyva (Boyacá), Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.074.423 de Usme, tal como aparece en el poder adjunto, cónyuges entre sí por matrimonio civil en la Notaría Única de Villa de Leyva, me dirijo a su despacho en forma respetuosa para que mediante los trámites del proceso consagrado en el Decreto 4436 de 2005, reglamentario del artículo 34 de la Ley 962 de 2005 se autorice el otorgamiento de la escritura pública de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL con fundamento en la causal 9ª del artículo 6 de la ley 25 de 1992 sobre mutuo consentimiento.

Adjunto a la presente petición estoy presentando el correspondiente acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de la voluntad de divorciarse y con las disposiciones relativas al estado de la sociedad conyugal.

ANEXOS

Anexo a la presente petición los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los señores CARLO MAINIERI GRANADOS y SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, proveniente de la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva.

- 122
- Poder que me faculta para elevar ante Notario la presente solicitud y para suscribir la correspondiente escritura pública de Divorcio y de liquidación de la Sociedad Conyugal.

NOTIFICACIONES

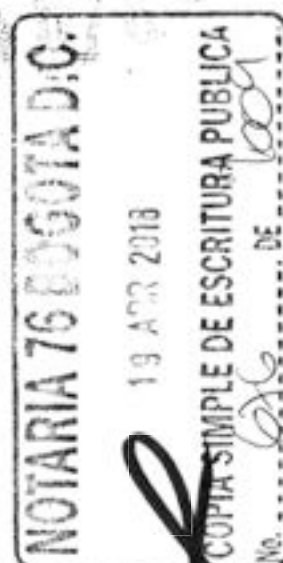
Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 17 – 01 oficina 1042 de la ciudad de Bogotá.

La dirección del señor CARLO MAINIERI GRANADOS, en la cual recibe las correspondientes notificaciones, es Carrera 28 No. 12 – 58 de la Ciudad de Bogotá.

La dirección de la señora SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, en la cual recibe las correspondientes notificaciones es Calle 13 No. 7 - 52 de Villa de Leyva (Boyacá).

Atentamente,


JOSE MAURICIO MUNGOZ MAINIERI
C.C. No. 80.047.906 de Bogotá
T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura



Notaría 76 – Bogotá

Adriana Marquez Acosta

sunotaria76@gmail.com

N-76 - REG-268, Marzo 11/09

Señores

NOTARIA ÚNICA

Villa de Leyva – Boyacá.-

Ref: Petición – Inscripción nota marginal: Divorcio
en Registro Civil de Matrimonio de su Notaria.

1.- Sus usuarios:

SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA
cc. 21.074.423 de Usme

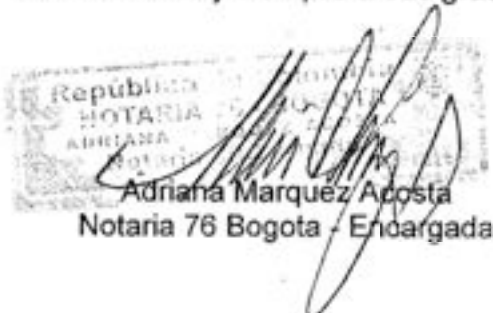
CARLO MAINIERI GRANADOS
cc. 85.450.064 de Santa Marta

2.- Escritura 676 de Marzo 10 de 2.009, Notaria 76 - Bogotá.

3.- Libro de Varios 10, Folio 90, Marzo 10/2009, Notaria 76 - Bogotá

4.- Para inscribir en su protocolo de Registro Civil de Matrimonios al Indicativo
Serial 04566695 de Marzo 28 de 2.006.

Cordialmente y siempre a sus gratas ordenes,


Adriana Marquez Acosta
Notaria 76 Bogotá - Encargada


Mauricio Avella Osorio
Asesor Legal

Notaría 76 – Bogotá

Calle 53 No. 10-83 - PBX: 6403194 – 6062561 – Cels. 300 4118900 – 311 4954337

Autenticaciones: 6067229 - Correo Notaria: sunotaria76@gmail.com

E-mail privado Notaria: amamarquez@gmail.com

Preparó: Johanna Rojas

SE EMITIO por correo cert.

Notaría 76 – Bogotá

Adriana Marquez Acosta

sunotaria76@gmail.com

N-76 - REG-269, Marzo 11/09

Señores

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Villa de Leyva – Boyacá.-

Ref: Petición – Inscripción nota marginal: Divorcio en
Registro Civil de Nacimiento de su Registraduría.

1.- Su usuaria:

SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA

Para inscribir en su protocolo de Registro Civil de Nacimientos: inscrita al
Indicativo serial 29143403 de Agosto 25 de 1.999.-

2 - Cónyuges:

SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA

cc. 21.074.423 de Usme

CARLO MAINIERI GRANADOS

cc. 85.450.064 de Santa Marta

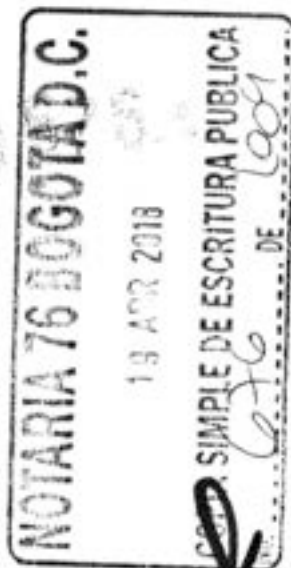
3.- Escritura 676 de Marzo 10 de 2.009, Notaría 76- Bogotá.

4.- Libro de Varios 10, Folio 90, Marzo 10/2009, Notaría 76 - Bogotá

Cordialmente y siempre a sus gratas ordenes,


Adriana Marquez Acosta
Notaría 76 Bogotá - Encargada


Mauricio Avella Osorio
Asesor legal



Notaría 76 – Bogotá

Calle 83 No. 10-83 - PBX: 6403194 – 6062561 – Cels. 300 4118900 – 311 4954337

Autenticaciones: 6057229 - Correo Notaría: sunotaria76@gmail.com

E-mail privado Notaría: amamarquez@gmail.com

Preparó: Johanna Rojas

SE ENVIO POR CORREO ECT.

Señores

NOTARIA 2

Santa Marta – Magdalena.-

Ref: Petición – Inscripción nota marginal: Divorcio en
Registro Civil de Nacimiento de su Notaria.

1.- Su usuario:

CARLO MAINIERI GRANADOS

Para inscribir en su protocolo de Registro Civil de Nacimientos: Inscrito al
Folio 258 de Febrero 5 de 1.971.-

2 - Cónyuges:

SIBILA ELISINIA PONTI DE TABORDA

cc. 21.074.423 de Usme

CARLO MAINIERI GRANADOS

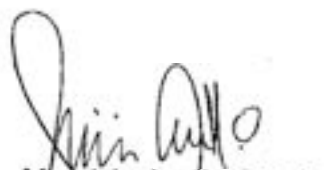
cc. 85.450.064 de Santa Marta

3.- Escritura 676 de Marzo 10 de 2.009, Notaria 76- Bogotá.

4.- Libro de Varios 10, Folio 90, Marzo 10/2009, Notaria 76 - Bogotá

Cordialmente y siempre a sus gratas ordenes,


Adriana Marquez Acosta
Notaria 76 Bogotá - Encargada


Mauricio Avella Osorio
Asesor legal



MUNICIPIO DE
VILLA DE LEYVA
NIT. 891.801.268-7

DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICA

Certificado N°: 0000014059

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000070361000 el cual figura a nombre de: PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA, doc. identidad N° 000021074423 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 200801298 de fecha 11/02/2009

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
QUIRIQUIARA VDA MONQUIRA	RURAL	0	2300	120	30,564,000	2009

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000021074423	PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

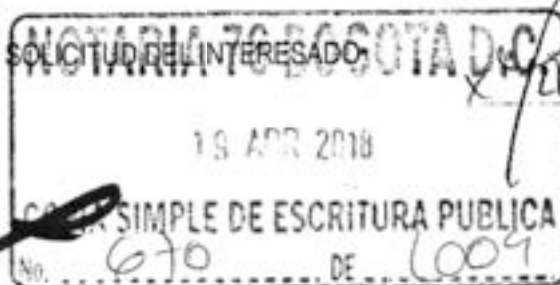
Expedido el 26 de Febrero de 2009

Se expide con destino a: SOLICITUD DEL INTERESADO

Válido hasta 31/12/2009

Valor 8300 Pesos Mcte.

Elaboro: CHAVITA



WILLIAN JAVIER ROMERO RONCANCIO

SECRETARIO DE HACIENDA



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Secretaría de Hacienda Municipal

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en la Tesorería del Municipio de Villa de Leyva, el predio No. 00-00-0007-0361-000, con titular a nombre de **PONTI TABORDA SIBILA ELISINIA** ubicado en vereda Monquirá Villa de Leyva "QUIRIQUIARA ", NO está incluido dentro de ninguna área objeto de Contribución de Valorización.

La presente certificación se expide a solicitud de **PONTI TABORDA SIBILA ELISINIA**, en Villa de Leyva el día veintiseis (26) del mes de febrero de Dos Mil Nueve (2009)


WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO

Revisó: WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO
Elaboró: MARIA ISABEL RUBIO

"VILLA DE LEYVA PATRIMONIO DE TODOS"
www.villadeleyva.gov.co - alcaldia@villadeleyva@hotmail.com



Predio Quiriquiana, Vereda Centro y Monquirá Villa de Leyva

J.C.

Doctor:

JOSÉ IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ 8° DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.

Proceso No 110014-003914-2014-00725-00

Apreciado Dr.:

Adjunto a la presente estoy enviando el avalúo comercial practicado al inmueble ubicado en la Vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá Republica de Colombia, según reporte del certificado de Libertad 070-80615 y la Escritura Pública N° 300 de fecha 14 de agosto de 1992 de la Notaria Única de Villa de Leyva, en la cual figuran como propietarios **Sibila Elisinia Ponti de Taborda y Carlo Mainieri Granados**, con el objeto de poder suministrar mi opinión acerca del valor comercial del inmueble a la fecha.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad en cuanto se refiere a su edad, estado de conservación y comerciabilidad.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de: **SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 607'468.036.00)**

Cordialmente,


JAIME CASTAÑO URIBE
AVALUADOR
Reg. PA-00091-17
Saber Lonja Certificaciones



Jaime Alberto Castaño Uribe Avaluador Saber Lonja Certificaciones
Reg. PA 000091-17 - Auxiliar De La Justicia
Calle 64 # 9 A - 30 Of. 101 Barrio Chapinero de Bogotá
Tel. 7 46 71 24 Cel. 316 4 71 17 30 inge.jaime@hotmail.com



017/18
2

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

16398 JUD. DESCONGEST. 18 PM 4:56
16398 JUD. DESCONGEST. 18 PM 4:56

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO

Asunto: CONTRA JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS
Solicitud de aplicación de lo preceptuado en los arts. 447, 448 y
siguientes del C.G.P.

Respetado Doctor:

Me dirijo respetuosamente a usted para elevar la solicitud anunciada en el asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que siguiendo lo manifestado en varias ocasiones por su despacho, en especial, lo referente a lo contenido en el auto notificado a los sujetos procesales en las presentes diligencias el día 22 de agosto de 2017, en donde se lee " *Por otro lado, los demandados no han hecho uso del artículo 600 del C.G.P. y al Despacho no le es posible aplicar oficiosamente dicha norma, dado que aún no se ha presentado el avalúo de bienes para verificar si las medidas cautelares son excesivas. Y no se diga que al avalúo que obra en el cuaderno de medidas cautelares se le debe imprimir el trámite que corresponde, en primer lugar, porque no ha sido aportado por ninguna de las partes y en segundo lugar porque se encuentra avaluado en su totalidad y como ya se dijo, el demandado solo es propietario de cuota parte que es la que soporta la medida de embargo y secuestro.*";
2. Que se encuentra en firme la liquidación del crédito y que solo para la ejecución hacia falta el avalúo de los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares con las cuales se garantiza el pago de los valores objetos de ejecución a favor de mi representada.
3. Que desde diciembre de 2017 se había solicitado al despacho "Oficiar a Valores Bancolombia para el avalúo actual en pesos de los títulos valores que están a disposición del despacho como parte de las medidas cautelares en el presente proceso" y que dicha solicitud fue aprobada por el despacho en enero 24 de 2018, y que el respectivo oficio fue enviado por el despacho a Valores Colombia en comunicación del día 16 de marzo de ésta anualidad "para que cuantifique el valor actual en pesos que tienen las 589 acciones de ISA y las 593 de ETB que contienen los títulos cuya copia se adjunta".
4. Que no se había aportado avalúo válido respecto al inmueble sobre el cual recae la medida cautelar en este proceso, identificado con Número de matrícula Inmobiliaria : 070-80615, ubicado en el Predio Quiriquiana, Vereda Monquirá, del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, respecto del cual figuran como copropietarios la señora Sibila Elisinia Ponti de Taborda (60%) y el señor Carlo Mainieri Granados (40%), éste último demandado y ejecutado en el presente proceso.
5. Que por parte del extremo ejecutante se aporta de manera adjunta a la presente comunicación, un peritaje de avalúo en documento titulado "INFORME DE VALUACIÓN DE UN INMUEBLE RURAL FAMILIAR, DE DOS PISOS" suscrito por el perito evaluador Jaime A. Castaño U. identificado con C.C. 71.590.967 que en su calidad de evaluador de inmuebles urbanos inscrito ante Saber Lonja Certificaciones y acreditado con Registro No. PA-00091-17 reconocido auxiliar de la justicia, realiza

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

estudio pericial de avalúo sobre el inmueble que se encuentra dentro del presente proceso bajo medida cautelar para garantizar el pago de las obligaciones objeto de ejecución.

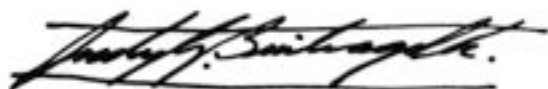
6. Que en el referido informe pericial de avalúo se señala que el demandado Carlo Mainieri Granados identificado con C.C. 85.450.064 es propietario del 40% del valor del inmueble, esto es DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$242.987.214) respecto del valor total del inmueble, que de acuerdo a avalúo fechado tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018) y practicado el día tres (3) de marzo de la misma anualidad, arrojó un valor total del inmueble de seiscientos siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil treinta y seis pesos moneda legal (\$607.468.036,00).
7. Que según lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."* Y que siguiendo lo dispuesto en el artículo 448 *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."*
8. Que aquí los bienes ya se encuentran como se puede advertir: embargados, secuestrados y avaluados, y que por lo mismo, admitido el avalúo que se pone en manos del despacho se debe proceder a continuar con la ejecución realizando las gestiones pertinentes frente a las medidas cautelares que existen en el proceso, toda vez que los demandados a la fecha siguen sin cumplir con el pago de las obligaciones debidas y reconocidas mediante providencia debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, me permito solicitarle a su señoría, se sirva:

1. Ordenar el reconocimiento y otorgamiento de plenos efectos al avalúo que se aporta adjunto al presente escrito del cual ya se hizo referencia previamente en este escrito.
2. Ordenar lo pertinente respecto de las medidas cautelares que se encuentran dentro del presente proceso y proceder en ese sentido, de manera que se proceda a
3. Ordenar materialice la ejecución de las sumas reconocidas a favor de la parte ejecutante que represento y se realice efectivamente el pago adeudado a mi representada

De antemano agradezco la atención prestada a la presente comunicación y quedo atento al trámite respectivo que se dé sobre este particular.

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

Anexo: Lo anunciado en carpeta argollada contentiva en setenta y seis folios del informe mencionado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8º) DE FECHES, ACCIONES
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

22 MAY. 2018

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez con la solicitud
y anexos que anteceden.

Secretario(a)

H
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10872 de 2017)

Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

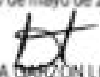
Rad N° 2014-00725

Del avalúo allegado por el apoderado ejecutante CORRASE traslado a la parte demandada por el término legal de TRES (3) días, (folio 57 y s.s.), para los fines establecidos en el inciso segundo, numeral 2 del artículo 444 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE. (4)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

opt

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>074</u>, fijado hoy, 30 de mayo de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.  LUZ STELLA MUÑOZ LÓPEZ Secretaría
--



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

Bogotá D. C. Junio 18 de 2018

Señor (a)

JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
Sede CAMACOL - Piso 11.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS, RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado vigente, en calidad de apoderado del extremo pasivo **JAIRO NEITA ROSERO**, me dirijo a su Despacho para elevar la siguiente solicitud, teniendo en cuenta el estado procesal del asunto de referencia.

- 1.** No tener en cuenta el AVALÚO de los CERTIFICADOS DE PRENDA, **habida cuenta que la parte ejecutante ha hecho caso omiso al contenido del auto de Mayo 29 de 2018, puesto que ha transcurrido el término de cinco (5) días, sin que se haya acreditado el diligenciamiento del Oficio No. 0361 de Marzo 16 de 2018, situación que vislumbra desatención y falta de interés procesal en la parte interesada.**
- 2.** Conforme al numeral anterior, solicito compulsas de copias al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Sala Disciplinaria)**, *para que sea investigada la conducta PROFESIONAL del Abogado FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES, por desacato u omisión a Orden Judicial impartida por su Despacho.*
- 3.** Se conmine al togado FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES, para que a la mayor brevedad posible retire los TÍTULOS ACCIONES que reposan en el expediente, a la vez para que sean restablecidos a favor de mi representado **JAIRO NEITA ROSERO**, **toda vez que el bien inmueble EMBARGADO y SECUESTRADO en el proceso, ostenta un AVALÚO COMERCIAL que supera los SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), donde el 40% se encuentra asignado a uno de los demandados solidarios CARLO MAINIERI GRANADOS, correspondiendo la totalidad del crédito a un valor aproximado a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).**



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

4. LOS TÍTULOS ACCIONES, son el **ÚNICO PATRIMONIO** que tiene mi poderdante JAIRO NEITA ROSERO, **debido a que por su deficiente estado de salud le ha impedido devengar ingresos económicos, para cubrir gastos en su manutención y cuidado personal, que incluye adquisición de medicamentos, situación que le ha generado causación de perjuicios por el comportamiento caprichoso y temerario desplegado en la parte ejecutante.**

En forma respetuosa, solicito a su Señoría tener en cuenta los argumentos expuestos.

Recibiré notificaciones, en mi domicilio profesional indicado en autos, o en la Secretaria de su Despacho.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.

JOO. 8 CM.DESCONGEST.

16873 19JUN'18 PM 2:56

535

2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
19 JUL. 2018 19 JUL. 2018
En la fecha pongo al Despacho del
Señor Juez Para Proveer
Secretaría (S)

739

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PCSJA17-10687 de 2017 y PCSJA 18-11035)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

Toda vez que el requerimiento hecho a la parte ejecutante en auto del 29 de mayo de 2018 (fl 131) no fue atendido, por secretaria y a través de la empresa postal autorizada remitase el oficio dirigido a Valores Bancolombia, incluyase en este la solicitud de informar las condiciones, trámites y requisitos para hacer efectivos los señalados Certificados de Prenda sobre Valores de Deposito.

NOTIFÍQUESE, (5)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

clpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy, 25 de julio de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

120.
136.

Personería
de Bogotá, D. C.

FORMATO

Código: F.P.I.M.P. 08.10.05.002

VISITA PROCESOS CIVILES Y QUERELLAS

Version: 1.0

Fecha: 15/01/2022

PROCEDIMIENTO: MINISTERIO PUBLICO ANTE EL CONSEJO DE JUSTICIA

Página: 1 de

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES

NOMBRE PROFESIONAL: Arístobulo Hernández Díaz CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO: 222.07

RADICADO SINPROC: 504918-18 RADICADO CORDIS:

FECHA: 20-6-78

QUERRELLA NUMERO:

PRIMERA
INSTANCIA

SEGUNDA
INSTANCIA

PROCESO NUMERO:

2014-725

CLASE DE QUERRELLA O PROCESO: Restitución

NOMBRE QUERELLANTE O DEMANDANTE: Flora Bernadita Lizarazo De Barros

NOMBRE DEL QUERELLADO O DEMANDADO: Jairo Neita Rosero

INSPECCIÓN O JUZGADO N°: 8 C.M.D. CAMACOT PII

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

Se tiene presente el funcionario (a) adscrito (a) a la Personería Delegada para Asuntos Políticos y Civiles en el citado despacho, el cual (a) ha de efectuar revisión al expediente arriba citado. Una vez revisada la foliatura se encontró lo siguiente:

RESUMEN DE LA PETICIÓN: Folio 67 a 63, providencia del 28-10-15

declara ininicialmente connoto de brachio, e para restitución
Folio 73 y 74, diligencia secundaria practicada el 28-
10-15 por el J. A. J. de policía del Municipio villa de Leva-
buco

Folio 85, acta de entrega del bien y un traslado af-
del 1-3-2016.

C-2 Ejecución Folio 56, Sentencia por audiencia de
10-8-16 se declara, a probados except de malice y contax
no cumplido, probada excepción denominada doble como e

OBSERVACIONES: injustificado, ordena seguir adelante ejecución

Folio 60, memo. de presentado 6-10-16, pide desembargo
acciones de 20A y 20B, negado con auto del 20-10-16
x no haberse acreditado embargo bien inmueble

Folio memo. presentado el 2-11-16, pide embargo acciones,
negado con auto del 17-11-16 x no haberse solicitado x
el dte. art 116 C.S.P., con auto del 13-01-17, se
requiere pte dte. pronunciación a las solicitudes
de embargo de la pte. dda y pte. 2. crédito

Folio 81, auto del 4-7-18, se aprueba L.C. presentado
dte. no obstante x cido

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VISITA

FIRMA DE QUIEN PRACTICA LA VISITA

Folio 99 y 10, auto del 18-8-17, se resolvió negando
curso de ejecución el auto del 4-7-17

OF (Folio 105) requerimiento fiscal 257, dentro proceso
2017-5868, ofensa de confianza, para se informe si
se encuentra vinculados los títulos de ganancia acciones de S.N.R.
con mandato del 15-12-17 a tenor del dte se opone a la
solicitud de desahogo efectuado y la parte dda

Folio 126 y 127, se incluye la of. L.C hecha parte dda y
aprobada L.C. con modificación auto del 27-4-18
con of. 361 del 16-3-18, se copio a valores colombianos
para que informe el valor en pesos de las acciones
de ISA y ETB

Folio 126 y 127 auto

Folio 137 auto del 29-5-18

Folio 133 C-3 modificado auto del 29-5-18, se corrió
procedimiento de aprehensión preventivo y lte a la dda. x 3
días, no se observa pronunciamiento de
dda

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA18-11035 de 2018)

REF: PROCESO No. 2014-0725 DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS
CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS (Juzgado de
ORIGEN EXTINTO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
ESTA URBE.).

INFORME SECRETARIAL

Hoy 20 de Junio de 2018, Me permito informar al despacho que se toma
copia del Acta de la Vigilancia Judicial efectuada al proceso en referencia
efectuado por el Doctor ARISTÓBULO MENDOZA DIAZ Agente del
Ministerio Público de la Personería de Bogotá D.C., la cual consta en dos (2)
folios útiles, lo anterior para que obre dentro del proceso en comento.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



522
138

Bogotá D.C. 21 de junio de 2018

Doctor

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Juez Octavo Civil Municipal de Descongestión

Carrera 10 No. 19 – 65 piso 11, Edificio Camacol

Bogotá D.C.

PERSONERIA DE BOGOTA 22-06-2018 07:28:35

Al Contestar Cite Este Nr. 2018EE816583 O 1 Fol. 1 Anex.0

ORIGEN: Origen: Sd 1524 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/MENDOZA D

DESTINO: Destino: JUZGADO 8 C-M DESCONGESTION/JOSE IGNACIO G.

ASUNTO: Asunto: RAD 504918

OBS: Obs: AMD

PROCESO: Restitución con Ejecución No. 2014-0725.

Demandante: María Bernarda Lizarazo de Barros

Demandado: Jairo Neita Rosero

16993 26JUN*18 PM 2:37

Radicación Personería: SINPROC 2018 – 504918

JDD. 8 CM.DESCONGEST.

Respetado Señor Juez:

Atendiendo la petición de intervención del Ministerio Público, se revisó el proceso relacionado en el asunto, constatando que con auto del 28 de noviembre de 2016, se aprobó el avalúo del bien inmueble del que el demandado es propietario del 40% y con el que se respalda la deuda, que fue actualizado por la parte actora, corriéndose traslado con auto del 29 mayo de 2018, sin haberse recibido objeción alguna por parte del ejecutado, que con auto del 27 abril de se aprobó con modificaciones la liquidación del crédito.

En razón a que se encuentra en firme la liquidación del crédito, que la parte actora actualizó el avalúo del bien inmueble con el que se respalda la deuda, que la cuota parte del bien inmueble propiedad del demandado es suficiente para el pago total de la obligación el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado, se requiere al juzgado que tenga en cuenta la solicitud elevada por el demandado de reducción de embargo, conforme a lo preceptuado en los artículos 600 del C.G.P, el cual expresa, que *en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el Juez considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de uno de los bienes supere el doble del crédito, decretara el desembargo de los demás.*

En ese orden de ideas y probado que la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado excede el doble de la obligación, en aras de no vulnerarle las garantías y derechos fundamentales del demandado, el Agente del Ministerio Público considera pertinente que se ordene el desembargo de las acciones sobre las cuales se dictó medida cautelar.

Cordialmente,

ARISTÓBULO MENDOZA DÍAZ
Agente del Ministerio Público.

Al servicio de la ciudad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público


Corte Suprema de Justicia
de la República

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

19 JUL. 2018 En la fecha pase al Despacho el J

Señor Juez Diana Durán

S. CS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PCSJA17-10687 de 2017 y PCSJA 18-11035)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

En atención al informe secretarial que precede y como quiera que dentro del término de traslado del avalúo catastral, las partes no efectuaron manifestación alguna, el Juzgado **DISPONE**:

TENER en cuenta que dentro del término de traslado, el avalúo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE, (5)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>107</u> fijado hoy, <u>25 de julio de 2018</u>, a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PCSJA17-10687 de 2017 y PCSJA 18-11035)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

En atención a la solicitud del apoderado del demandado JAIRO NEITA ROSERO, se dispone:

NEGAR la solicitud de no tener en cuenta avalúos sobre certificados de prenda, toda vez que en el presente asunto no se ha practicado, así mismo revisado el expediente se verifica que el avalúo obrante y del cual se corrió traslado en auto del 29 de mayo de 2018, corresponde al de un inmueble.

NEGAR la solicitud de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, por desacato u omisión a orden judicial, puesto que el silencio al requerimiento hecho por auto del 29 de mayo de 2018 (fl 131) no constituye en si desacato.

NEGAR la solicitud de conminar y/o requerir al apoderado de la ejecutante a que desglose títulos por éste aportados, menos aún a ordenar su entrega, toda vez que tal acción es discrecional de la parte ejecutante y no está sometida a decisión judicial.

TENER en que el demandado NEITA ROSERO es el deudor principal de la obligación y que las excepciones y argumentos frente a la ejecución fueron resueltos en sentencia del 18 de agosto de 2016 (fl 56) donde entre otras disposiciones se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, por lo que cualquier argumento en contra de los tramites posteriores y en referencia a la acción ejecutiva sobre el título ejecutivo –contrato de arrendamiento- se torna totalmente extemporánea.

NOTIFÍQUESE, (5)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dplf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy, 25 de julio de 2018, a la hora de las 8.00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PCSJA17-10687 de 2017 y PCSJA 18-11035)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el señor Personero Delegado para Asuntos Políticos y Civiles, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones

(i) LOS CERTIFICADOS DE PRENDA SOBRE VALORES DE DEPÓSITO obrantes a folios 54 y 55 del expediente no han sido objeto de medida cautelar alguna por parte de este Despacho Judicial

(ii) La solicitud de desagregar y/o desglosar los citados certificados ya ha sido resuelta en proveídos anteriores, siendo negada la misma, toda vez que tal petición siempre se ha elevado por los ejecutados, no obstante tales documentos fueron aportados al plenario por la demandante quien de ser el caso le corresponde hacer tal solicitud conforme se dispone en el artículo 116 del CGP.

Por lo anterior se resalta, las cautelas que están vigentes para el presente asunto son las correspondientes a embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 070-80615, únicamente y aun cuando el avalúo del mismo puede ser superior por mucho al doble de la obligación empero la reducción de embargos procede en caso de encontrarse materializado más de un embargo, lo que en el presente asunto no sucede.

NOTIFÍQUESE, (5)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>107</u> fijado hoy, <u>25 de julio de 2018</u>, a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

Bogotá D.C.

JUD. 8 CM. DESCONGEST.

120

13983 28NOV17 PM 4:05

Doctor

José Ignacio García Agudelo

Juez 8 de descongestión civil municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

No. Rad. 2014-725

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

De María Bernarda Lizarazu

Contra Jairo Neita Rosero y Carlo Manieri

Asunto: Contestación Auto fechado 17-11-2017 respecto al desglose de los títulos valores visibles a folios 54 y 55 (antes 65 y 66).

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante solicito respetuosamente se tenga en cuenta por el despacho respecto al desglose de los documentos aludidos en el asunto, lo referido por el suscrito en el memorial que obra en los folios 85 y 86 (antes 93 y 94), en donde en el numeral 4 de dicho escrito se hicieron las consideraciones y pronunciamientos respectivos sobre la solicitud de desglose solicitada por la parte demandada, en el sentido de NO AUTORIZAR tal desglose por las razones en su momento anotadas, ya desde el mes de agosto pasado.

Cualquier ampliación sobre el particular estaré presto a brindarle de ser requeridas por el despacho.

Cordial saludo,

Freddy G. Brito Ch.

C.C. 80205802 Btá.

T.P. 175504 del C. S. J.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.		
En la fecha pesa al Despacho del		
Señor Juez <u>Dora Proke</u>		
Secretaría (a) <u>(S)</u>		

121

FREDY BUITRAGO CHAVES
& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

JUD. 8 CM. DESCONGEST.

13982 10EC*17 PM 3:19

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO

Asunto: CONTRA JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS
Solicitud de Oficiar a Valores Bancolombia para el avalúo actual en pesos de los títulos valores que están a disposición del despacho como parte de las medidas cautelares en el presente proceso

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito solicitarle a ese despacho oficiar a Valores Bancolombia o a quien corresponda para que cuantifique el valor actual en pesos que tienen las 589 acciones de ISA y las 953 acciones de ETB que contienen los títulos valores que se encuentran a disposición del juzgado (folios 54 y 55 antes 65 y 66) como garantía del pago de las obligaciones insolutas por la parte demandada y que hacen parte de las medidas cautelares decretadas por el despacho en su momento y de tal manera se ponga a disposición del señor juez lo pertinente a fin de continuar con la ejecución de los valores adeudados a mi poderdante y reconocidos en el presente proceso de acuerdo a la liquidación del crédito ya aprobada. Para efecto de colaborar al despacho con la información de contacto de la persona que puede eventualmente dar la información requerida, dejo a disposición los siguientes datos para el efecto:

Doctora

Paula Andrea Arboleda Duque

Ejecutivo Comercial

Vice presidencia Comercial

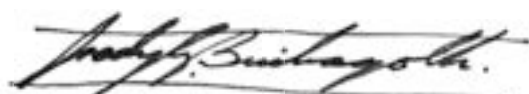
Dirección: Calle 31 No. 6-35 Piso 5 Edificio San Martín Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3430099

Correo electrónico: paarbole@bancolombia.com.co

De antemano agradezco la atención prestada a la presente comunicación y quedo atento al trámite respectivo que se dé sobre este particular.

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

22 ENE. 2018

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Rosa Dora Acevedo

Sr. (a)

(5)

122

J00. 8 CM.DESCONGEST.

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. .S. D.

REF. PROCESO No. 11001400391420140072500 DE MARIA BERNARDA
LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI
GRANADOS

ASUNTO: RESPETUOSA SOLICITUD AL DESPACHO

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandado CARLO MAINIERI GRANADOS dentro del presente proceso, me dirijo en forma respetuosa a su Despacho con el fin de oponerme rotundamente a que se acceda a las múltiples solicitudes que han sido elevadas por el otro demandado JAIRO NEITA ROSERO para que le sean entregados algunos documentos o acciones que fueron entregados por él mismo al arrendador al inicio del contrato de arrendamiento como respaldo de las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Resulta absurdo y por demás injusto que el señor NEITA ROSERO directamente o través de su apoderado soliciten la devolución de tales documentos cuando dicha persona fue quien ocupó el inmueble arrendado y se sustrajo a la obligación de pagar los arrendamientos ya que mi representado fue solamente un fiador o codeudor del contrato, por tal razón pido al Señor Juez que en caso de remate se persigan primero los bienes del obligado principal JAIRO NEITA ROSERO y en forma secundaria los de mi representado.

Lo anterior además si se tiene en cuenta que muy posiblemente la obligación que se cobra ejecutivamente se cubre más fácilmente con el valor de aquellos bienes y en caso de presentarse un faltante este podría ser pagado directamente por mi representado al juzgado o a la parte demandante para evitar el remate de la cuota parte de su inmueble.

Atentamente,


JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

C.C. No. 80.047.908 de Bogotá

T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
22 ENE. 2018

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Rolando Proven

(S)

Escritura Superior de la Audiencia

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10872 de 2017)

Veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 2014-0725

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1. Obre en el expediente y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte demandante a folio 120 y del apoderado del demandado Carlo Mainieri Granados (folio 122).
2. Por secretaria librese el oficio solicitado por el apoderado de la demandante a folio 121 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

lsgl

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 	
firmado hoy. <u>25 ENE. 2018</u>	a la hora de las 8.00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 de 2017)
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.
TELÉFONO: 2 866 326

Bogotá D.C, 16 de Marzo de 2018
Oficio N° 0361

Señores:
VALORES BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N°: 110014189008-2014-00725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C 41.332.674
Demandado: JAIRO NEITA ROSERO C.C 19.175.346
CARLO MAINIERI GRANADOS C.C 85.450.064
Origen proceso: Extinto 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado ordeno oficiarle para que cuantifique el valor actual en pesos que tienen las 589 acciones de ISA y las 593 acciones de ETB que contienen los títulos valores cuya copia se adjunta en dos (2) folios.

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Cordialmente,

Original Firmado
Luz Stella Garzon Lopez
LUZ STELLA GARZON LOPEZ
SECRETARIA.

15760 11APR'18 PM 3:36

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ JDO. 8 CM.DESCONGEST.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 11001400391420140072500 DE MARIA BERNARDA
LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI
GRANADOS

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor CARLO MAINIERI GRANADOS, quien es parte demandada dentro del presente proceso, me dirijo en forma respetuosa a su Despacho con el fin de elevar la siguiente solicitud respetuosa:

1. Mediante auto de fecha 4 de julio de 2017, el Despacho aprobó una liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.007.352. Dicho auto se notificó por estado y cobró firmeza por no haber sido impugnado por ninguna de las partes.
2. No obstante lo anterior, con posterioridad a la ejecutoria de la referida providencia, el apoderado de la demandante presentó un memorial haciendo algunas observaciones frente a la liquidación, por lo cual el Despacho emitió el auto de fecha 18 de agosto de 2017, autorizando nuevamente a las partes a presentar la liquidación del crédito, por encontrar que esta primera liquidación, a pesar de encontrarse aprobada y en firme, se tornaba ilegal por ser contraria al mandamiento de pago y a la sentencia.
3. Bajo el amparo de esta autorización, el apoderado de la actora presentó el día 24 de agosto de 2017, una nueva liquidación por \$17.060.908 que fue aprobada por el Despacho mediante el auto de fecha 26 de septiembre de 2017.
4. La liquidación del crédito aprobada por valor de \$17.060.908 contiene valores que no aparecen ordenados en la sentencia, y más aún, que ni siquiera fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que dicha liquidación se torna igualmente ilegal y ni el Juez ni las partes deben estar atados a ella.

Por lo anterior, solicito al Despacho efectuar el correspondiente control de legalidad y declarar la ilegalidad de la liquidación del crédito aprobada mediante el auto de fecha 18 de agosto de 2017, ya que ni el mandamiento de pago ni la sentencia, ordenaron el pago del canon del mes de diciembre de 2014, ni se ordenó en la sentencia el pago del numeral 1.3 del mandamiento de pago. Lo anterior a efectos de posibilitar la terminación del proceso.

Atentamente,



JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

C.C. No. 80.047.906 de Bogotá

T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS		Escuela Superior de la Judicatura
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.		
El 2 ABR. 2018		
En la fecha pasa al Despacho del		
Señor Juez	con solicitud.	
		
Secretario(a)		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 2014-00725

Encontrándose el proceso para resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 132 del CGP, según el cual, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en esta oportunidad, se hace pertinente tomar una medida en relación con la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

(i) A raíz de las modificaciones introducidas en la sentencia proferida el 18 de agosto de 2016 (f 56) al mandamiento de pago (f 9), la ejecución debía seguir por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.830.000.00**, por concepto de los cánones de arriendo causados entre mayo y noviembre de 2014, a razón de \$690.000.00, cada uno;
2. **\$8.583.048.00**, por concepto de los cánones de arriendo causados entre enero y diciembre de 2015, a razón de \$715.254.00, cada uno; y
3. **\$1.527.352.00**, por concepto de cláusula penal.

Es decir, la sumatoria de dichos rubros arroja un total de la obligación de **\$14.940.400.00**.

(ii) La parte ejecutante allegó para su aprobación sendas liquidaciones del crédito (ff 71 y 74), las cuales no fueron aprobadas por incurrir en idéntico yerro, consistente en incluir una suma excluida del mandamiento de pago en la sentencia (ff 73 y 77).

(iii) Posteriormente, la parte actora allegó una nueva liquidación (f 78), la cual, a pesar de no incluir todos los valores arriba relacionados, fue aprobada mediante auto del 4 de julio de 2017 (f 81), por la suma de **\$7.007.352.00**, que incluía los ítems 1 y 3 señalados (**\$4.830.000.00 + \$1.527.352.00**) y las agencias en derecho fijadas en la sentencia por valor de **\$650.000.00**. (f 56).

Cabe advertir el auto que aprobó dicho ejercicio contable fue recurrido, pero no por razón de lo erróneo del monto liquidado.

(iv) La ejecutante presenta una actualización de la liquidación por un valor total de **\$17.060.908,00** (f 102), en la que incluye los cánones de diciembre de 2014, enero y febrero de 2016, los cuales no fueron incluidos ni en el mandamiento de pago inicialmente emitido, ni en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, a pesar de lo cual, mediante auto del 26 de septiembre de 2017 (f 106), éste Despacho la aprobó por dicho valor, el cual no incluye las costas procesales a que fue condenada la parte ejecutada.

(v) En el presente expediente no obra constancia alguna respecto a pagos o abonos a las obligaciones a que fue condenada la parte ejecutada, así como tampoco por concepto de costas procesales, las que, valga decirlo, aún no han sido liquidadas por Secretaría.

(vi) El monto de la obligación por concepto de cánones adeudados por la parte ejecutada y la cláusula penal, reconocido en la sentencia a favor de la ejecutante, asciende estrictamente a la suma de **\$14.940.400.00**, en razón a que, por una parte, al pretenderse el pago de la cláusula penal, no se ordenó liquidar intereses moratorios y, por otra, no se emitió orden de pago de cánones diferentes a los causados en los meses de mayo a noviembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, sin ser procedente incluir nuevas obligaciones.

(vii) Conforme a lo anterior, es evidente que se ha incurrido en yerros relacionados con el estado de las cuentas a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, en consideración a que, por una parte, aquellos no pueden servir de soporte para la edificación de decisiones o actuaciones posteriores y, por otra, porque la liquidación del crédito, en palabras de la Corte Constitucional, "constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo"¹.

DECISIÓN:

En virtud de lo expuesto, se Dispone:

1. DEJAR sin valor ni efecto el numeral primero del auto de fecha 4 de julio de 2017, obrante a folio 81 de este cuaderno.

2. DEJAR sin valor ni efecto el numeral primero del auto de fecha 26 de septiembre de 2017, visible a folio 106 de este cuaderno.

2. MODIFICAR la liquidación de crédito obrante a folio 102 del expediente, y aprobarla por la suma de **\$14.940.400.00** valor que se encuentra ajustado a lo dispuesto en la sentencia emitida el 18 de agosto de 2016, que modificó la orden contenida en el mandamiento de pago.

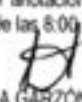
3. ADVERTIR a las partes, conforme a lo considerado en el numeral (vi) de este proveído, que no hay lugar a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito.

4. ADVERTIR a las partes, que en lo demás el proveído del 26 de septiembre de 2017 (f 106) se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpl

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>055</u> fijado hoy, 30 de abril de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.  LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ Secretaría
--

¹ Sentencia T-753/2014, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

EPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 2014-00725

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia emitida el 18 de agosto de 2016 (f 56), proceda Secretaria a liquidar las costas del proceso.

CÚMPLASE. (2)



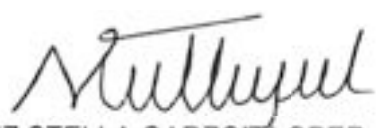
JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 de 2017)

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO EJECUTIVO
No. 2014-0725

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0725 DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARRIOS CONTRA JAIRO NEITA ROSERO y CARLOS MAINIERI GRANADOS.

AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$650.000


LUZ STELLA GARZON LOPEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO GERAL (ART. 80) DE PEQUEÑAS CUANTÍAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

22 MAY. 2018 En la fecha para el Expediente del

Señor Juez con liquidación de
costas. H

Secretario(a)

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10872 de 2017)

Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad N° 2014-00725

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 129 del cuaderno uno, en la suma de \$650.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE. (4)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpl

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0374</u> fijado hoy, 30 de mayo de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.
 LUZ STELLA CARZÓN LÓPEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10872 de 2017)

Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad N° 2014-00725

Revisado el expediente y visto que por parte del ejecutante no se ha retirado el oficio ordenado en auto del 24 de enero de 2018, se dispone.

REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite en el término de cinco (5) días, el diligenciamiento del oficio No 0361 del 16 de marzo de 2018.

OFICIESE al fiscal No 257 de Bogotá, delegado ante los jueces penales municipales (fi 116), a fin de que informe es estado del proceso No 110016000050201705868 a su cargo, por cuanto tal actuación está encaminado a verificar circunstancias sobre los TITULOS DE GARANTIA (acciones) que obran en el proceso de la referencia. Así mismo para que remita copia simple de las decisiones de fondo que se hayan tomado en ese asunto. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE. (4)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpl

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 074 fijado hoy, 30 de mayo de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.
 LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ Secretaria

1327

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 de 2017)
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.
TELÉFONO: 2 866 326

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018
Oficio N° 0958

Señor
FISCAL 257 LOCAL
DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CALLE 19 No. 33-02 ESQUINA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO N° 110014189008-2014-00725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C 41.332.674
Demandado: JAIRO NEITA ROSERO C.C 19.175.346
y CARLO MAINIERI GRANADOS C.C 85.450.064
Origen proceso: Extinto 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado ordenó oficiarle a fin de que se sirva informar el estado del proceso No. 110016000050201705868 a su cargo (Delito: ABUSO DE CONFIANZA), por cuanto tal actuación está encaminada a verificar circunstancias sobre los TITULOS DE GARANTIA (acciones) que obran en el proceso de la referencia. Así mismo para que remita copia simple de las decisiones de fondo que se hayan tomado en ese asunto.

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Cordialmente,

Original Firmado
Luz Stella Garzón López
LUZ STELLA GARZON LOPEZ
SECRETARIA.

FRANQUICIA

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra JAIRO NETTA ROSERO y CARLOS MAINIERI GRANADOS.

PROCESO No. 2014/00725.

MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía 41.332.674, en condición de demandante, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DORA JUDITH APONTE MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.404.170, abogada con T.P. No. 37.067 del C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 8 No. 38-33 oficina 1103 de Bogotá, teléfonos 2870662/29; 3102252650 y correo electrónico doraaponte@abogadosasesores.net, para que continúe mi representación judicial como parte demandante en el proceso ejecutivo en referencia, iniciado en contra de los Señores JAIRO NETTA ROSERO y CARLOS MAINIERI GRANADOS.

Confiero a la apoderada las facultades expresas, además de las referidas en el artículo 77 del C. G. P., para recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir.

Atentamente,


MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS.
C. C. 41.332.674.

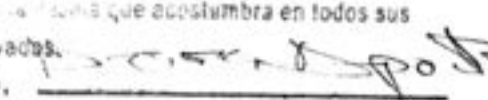
ACEPTO EL PODER


DORA JUDITH APONTE MELO.
C.C. 20.404.170
T.P. 37.067 C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 17 Julio /18
Compareció ante el secretario de este despacho DORA
JUDITH APONTE MELO, quien presenta la
C. C. N°. 20 404 170 de BOLIVIA
y T. P. 37067
y manifestó que fue puesta de
su puño y letra la firma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.
El compareciente, 
El secretario (a), _____

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



95984

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041332674, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2wI9bcn5arpo
11/07/2018 - 10:44:58:908



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2wI9bcn5arpo

496

125.5

Bogotá D.C.

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía

DEMANDANTE:

MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS

DEMANDADOS:

JAIRO NEITA ROSERO

CARLO MAINIERI GRANADOS

RADICACIÓN No.:

110014-003-914-2014-00725-00

ASUNTO:

Revocatoria Poder

MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, persona mayor y vecina de ésta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de la respectiva firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que **revoco** el poder especial otorgado al doctor **FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES** en el proceso antes referido, toda vez que por mutuo acuerdo de decidió terminar los mandatos respectivos, quedando para todos los efectos a paz y salvo.

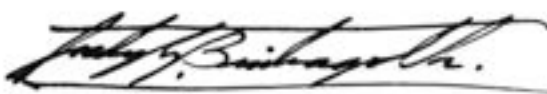
Sírvase señor Juez, proceder en consecuencia.

Del Señor Juez

Atentamente,


MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS
C.C. No. 41.332.674 de Bogotá

Acepto,


FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES
C.C 80.205.802 de Bogotá
T.P. 175.504 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15496

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080205802 y la T.P. 175504, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7dx1akwr2k06
03/07/2018 - 16:45:21:029



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ

Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7dx1akwr2k06



137

JUD. 8 CM. DESCONGEST.

17263 17 JUL 18 AM 12:45

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF.- EJECUTIVO DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra JAIRO NEITA
ROSEY Y OTRA. PROCESO No. 2014/0725.

DORA JUDITH APONTE MELO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.404.170, abogada con T.P. No. 37.067 del C.S.J., con domicilio profesional en Bogotá, Carrera 8 No. 38-33 Oficina 1103, Teléfonos 2870662/29 y celular 3102252650, correo electrónico doraaponte@abogadosasesores.net, presento para todos los efectos a que haya lugar, la revocatoria del poder y respectivo paz y salvo suscritos por el apoderado de la parte actora y la Señora demandante.

Igualmente presento el poder conferido a la suscrita, por la demandante MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, para continuar su representación,

Sírvase Señora Juez, tener en cuenta el mandato judicial y reconocer personería para actuar en los términos allí establecidos.

Atentamente,



DORA JUDITH APONTE MELO.

T. P. 37.067 C.S.J

Bogotá, carrera 8 38-33 oficina 1103, teléfonos 2870662/29; 3102252650.

doraaponte@abogadosasesores.net.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

19 JUL. 2018 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Con Poder

Sec. (S)



138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PCSJA17-10687 de 2017 y PCSJA 18-11035)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

TENER por revocado el mandato conferido por la parte demandante al Abogado FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES.

RECONOCER personería a la Abogada DORA JUDITH APONTE MELO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, antes referida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (5)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>107</u> fijado hoy, <u>25 de julio de 2018</u>, a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría

J. 8 PEQ CAU COM MULT

AUG 2*18AM11:27 000024

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO contra JAIRO NEITA ROSERO Y CARLOS MAINIERI GRANADOS.

PROCESO No. 2014/00725.

En calidad de apoderada de la demandante, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar que por secretaria, sea elaborado nuevamente el oficio a VALORES BANCOLOMBIA, ordenado en auto de 24 de enero de 2018, atendiendo a que el inicialmente elaborado en cumplimiento de la orden, distinguido con el Número 0361 de fecha 16 de marzo de 2018, cuya copia obra a folio 124, ante el cambio de apoderado de la parte actora, la Señora MARÍA BERNARDA LIZARAZO, desconoce si fue radicado y para la fecha, no aparece respuesta alguna en el expediente.

Atentamente,


DORA JUDITH APONTE MELO

T.P. 37.067 C.S.J

Bogotá, carrera 8 38-33 oficina 1103, teléfonos 2870662/29; 3102252650.

doraaponte@abogadosasesores.net.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
04 SET. 2018

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez con suplido de
exaburación de nuevo
OTRO Sec. (a)
(2)



Bogotá 01 de Agosto del 2018

Señores:
A QUIEN INTERESE
Bogotá D.C

**LA COMPAÑÍA VALORES BANCOLOMBIA S.A COMISIONISTA DE BOLSA
(NIT. 800.128.735-8)
HACE CONSTAR:**

Que el (la) - JAIRO NEITA ROSERO C.C 19175346, es cliente de esta sociedad desde el 02 de Marzo del 2001 y que a la fecha de esta comunicación es titular de inversiones, de manera individual o conjunta con otras personas o en calidad de beneficiario:

A la fecha presenta los siguientes saldos:

Inversiones con Calidad de TITULAR:

Saldo en Carteras Colectivas	\$ 00.00
Valor Nominal de Títulos Custodiados en Pesos	\$ 8.732.611
Valor Nominal de Títulos Custodiados en Dólares US	US\$ 00.00
Valor Nominal de Títulos Custodiados en Euros €	€ 00.000

Las anteriores inversiones han sido adquiridas y manejadas de conformidad con las normas internas de nuestra Compañía.

Constancia expedida a solicitud del cliente con datos tomados de nuestros sistemas de información a la fecha y no constituye, ni para el cliente ni para esta sociedad, compromiso de permanencia futura.

Valores
Bancolombia
Comisión de Bolsa
y Valores
CIBV
FEB 2008

Asesor Financiero

PORTAFOLIO DEL CLIENTE

FECHA DE CORTE: 2018/08/01

Página 1 de 1

Valores
BancolombiaComisionista de Bolsa
NIT 800.128.735-8Señor(es): JAIRO NEITA ROSERO
Entregar a:AVENIDA_CALLE 72 # 99 A - 04 . APARTAMENTO 301
BOGOTACLIENTE: JAIRO NEITA ROSERO
IDENTIFICACIÓN: 19175346
ASESOR FINANCIERO: SEGMENTO PERSONAS BOGOTA
OFICINA: BOG. SAN MARTIN

RESUMEN PORTAFOLIO

* El saldo actual se encuentra expresado en pesos, independiente de la moneda en que se realizó la inversión.

COMPOSICIÓN PORTAFOLIO	PORTAFOLIO EN PESOS		PORTAFOLIO EN LA MONEDA DE LA INVERSIÓN
	* SALDO ACTUAL	% DE COMPOSICIÓN	SALDO ACTUAL
FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PESOS	---	---	---
FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DÓLARES	---	---	---
RENTA FIJA PESOS	---	---	---
RENTA FIJA DÓLARES	---	---	---
RENTA FIJA EUROS	---	---	---
RENTA FIJA LIBRAS	---	---	---
RENTA VARIABLE	\$ 8.732,611	100.00 %	\$ 8.732,611
PRODUCTO ESTRUCTURADO ACCIONES	---	---	---
PRODUCTO ESTRUCTURADO TES	---	---	---
TOTAL INVERSIONES	\$8.732,611	100.00%	
CARTERA PESOS	---		
CARTERA DÓLARES	---		

COMPOSICIÓN PORTAFOLIO ACTUAL



INDICADORES

FECHA: 2018/08/01	
TRM	\$2.887
EUROS	\$3.388
LIBRAS	\$3.797

RENTA VARIABLE

Composición portafolio actual - renta variable: 100.00 %

CLASE	ESPECIE	FECHA DE VALORACIÓN	VALOR NOMINAL / CANTIDAD	PRECIO VALORACIÓN	VALOR MERCADO
ACCIONES	ISA (ISA)-BLOQ	2018/07/01	589	14.200.00	8.363.800
ACCIONES	ETB (ETB)-BLOQ	2018/07/01	953	387.00	368.811
				TOTAL:	8.732.611

Los Fondos de Inversión Colectiva Renta Valores Bancolombia, Renta 30 Valores Bancolombia, Renta 90 Valores Bancolombia, Renta 180 Valores Bancolombia, Renta Acciones Valores Bancolombia, Renta Tes Valores Bancolombia, Renta Dólares Valores Bancolombia y Opción Colombia Valores Bancolombia son administrados por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Cualquier diferencia en su Estado de Cuenta por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers Ltda al A.A. 81164 de Envigado o a nuestra Auditoría Interna al A.A. 8747 de Medellín - Colombia. Consulte las Fichas Técnicas de los Fondos de Inversión Colectiva RENTA VALORES BANCOLOMBIA visitando nuestro sitio Web www.valoresbancolombia.com en la sección de Productos y Servicios. Si tiene alguna queja o reclamo comuníquese con su Asesor Financiero o llame al Centro de Atención al Cliente 018000 513 090 donde será atendido por uno de nuestros Asesores Comerciales dispuestos a solucionar sus inquietudes de una manera oportuna y eficaz. Si usted no queda satisfecho con la respuesta a su inquietud, puede comunicarse con el Doctor Jaime Anas Molina quien se desempeña como Defensor del Cliente al correo electrónico: defensorcliente@valoresbancolombia.com, al fax 4306193 o enviando una carta a la siguiente dirección: Calle 7 No. 39-215 Of. 507 en la ciudad de Medellín.

La valoración a precio de mercado es realizada por VALORES BANCOLOMBIA según las normas colombianas vigentes y aplicables para las inversiones en Colombia. Corresponde a las instituciones del exterior a través de las cuales se adquieren inversiones internacionales, realizar la valoración de las mismas. La información empleada por VALORES BANCOLOMBIA para la valoración, es suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia a través de su sistema de información para valoración, INFOVAL. Las inversiones fueron valoradas a precio de mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de generación del portafolio. El valor de sus inversiones puede variar constantemente, por tanto, en caso de que usted decida liquidar alguna de sus inversiones, le sugerimos consultar el valor de mercado de las mismas con su asesor. La valoración contenida en este portafolio no garantiza el resultado de la venta de sus inversiones ni constituye una oferta de compra o un compromiso de poder vender a este precio.



342

RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

Bogotá D. C. Agosto 6 de 2018

J. 8 PEQ CAU COM MULT
Derecho Guerra
2 centros
AUG 6*18PM12:14 000070

Señor (a)

JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL

Sede CAMACOL – Piso 11.

Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. **2014/0725.**

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado vigente, en calidad de apoderado del extremo pasivo **JAIRO NEITA ROSERO**, me dirijo a su Despacho para allegar el siguiente documento.

CERTIFICACIÓN DEL GRUPO BANCOLOMBIA DE AGOSTO 1 DE 2018, QUE INDICA A LA FECHA EL VALOR NOMINAL DE TÍTULOS CUSTODIADOS EN PESOS, A NOMBRE DE MI REPRESENTADO JAIRO NEITA ROSERO, PARA LOS FINES PERTINENTES Y CONDUCTENTES EN EL PROCESO DE REFERENCIA.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.

Diag. 146 No. 118/41, Apto 228, Int. 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá.

Se anexa lo anunciado (1folio)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
04 SET. 2018
En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Rene Daza
Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSSA16-10506 y PCSJA18-11068 de 2018)

Cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 2014 – 00725

En atención al escrito visible a folio 139 de este cuaderno, se insta a la señora apoderada de la parte actora a estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 923
fijado hoy, 5 de septiembre de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSSA16-10506 y PCSJA18-11068 de 2018)

Cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 2014 – 00725

La comunicación que antecede, aportada por el señor apoderado del demandado Jairo Neita Rosero, proveniente de Valores Bancolombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
fijado hoy, 5 de septiembre de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

Bogotá D. C. Septiembre 21 de 2018

Señor (a)
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Sede CAMACOL – Piso 11.
Ciudad.

J. 8 PEQ CAU COM MULT

SEP24*18PM 3:02 000790

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. **2014/0725**.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado vigente, en calidad de apoderado del extremo pasivo **JAIRO NEITA ROSERO**, me dirijo a su Despacho para instaurar la presente solicitud, teniendo en cuenta el estado procesal de la actuación.

1. SE SIRVA REQUERIR A LA PARTE ACTORA, PARA QUE PROCEDA A PRONUNCIARSE SOBRE LA CERTIFICACIÓN DEL GRUPO BANCOLOMBIA, DE AGOSTO 1 DE 2018, QUE INDICA A LA FECHA EL VALOR NOMINAL DE TÍTULOS CUSTODIADOS EN PESOS, A NOMBRE DE MI REPRESENTADO JAIRO NEITA ROSERO, HABIDA CUENTA QUE AL MATERIALIZARSE MEDIDA CAUTELAR DE LAS ACCIONES INDICADAS, EL DESPACHO PODRÍA INCURRIR EN EXCESO DE CAUTELAS, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE EMBARGADO Y SEQUESTRO POR SU SEÑORÍA, OSTENTA AVALÚO COMERCIAL QUE SUBSUME EL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO.
2. En CONSECUENCIA, EN FORMA RESPETUOSA SOLICITO SE CONMINE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTIVA, PARA QUE PROCEDA A DESAGREGAR DEL EXPEDIENTE LOS TÍTULOS SEÑALADOS EN ACÁPITE QUE PRECEDE, Y EN SU DEFECTO PARA QUE LOS MISMOS SEAN RESTABLECIDOS A MI PODERDANTE.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

25 SET. 2018

En la fecha pase al Despacho del

Señor Juez Rene Druver e Informado

del BZ Speech que del Of. 132 NO HA

llegado respuesta alguna

Secretaría

147
146

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veintiséis(26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1. **INSTAR** al memorialista a estarse a lo resuelto en los proveídos del 17 de noviembre de 2016, por el cual se negó la solicitud de desglose de los documentos visibles a folios 65 y 66.
2. **NEGAR** la solicitud de requerimiento a la parte ejecutante, toda vez que la comunicación de Bancolombia, fue agregada al expediente y puesta en conocimiento de las partes, siendo dispositivo de éstas manifestarse o no.
3. **REQUERIR** al señor Fiscal 257 Delegado ante los Jueces Penales Municipales, para que en el término de cinco (5) días contados a parte de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirva indicar el trámite dado al oficio No 0958, del 15 de junio de 2018 y allegue la información requerida. Oficiése remitiendo copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>137</u> fijado hoy <u>27 de septiembre de 2018</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría

48
147

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

Teniendo en cuenta los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante los cuales se autoriza la remisión de procesos de menor y mínima cuantía con orden de seguir adelante la ejecución, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por Secretaría, procédase a incluir el presente proceso en el próximo envío, previa verificación del cumplimiento de los requisitos respectivos .

CÚMPLASE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

248
149
J. 8 PEQ CAU COM MULT

OCT 17 18AM 11:06 000940

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad

**REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO contra JAIRO NEITA
ROSETO Y OTROS. PROCESO No. 2014/0725.**

DORA JUDITH APONTE MELO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.404.170 abogada con T.P. 37.067 del C.S.J., actuando como apoderada de la demandante MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, atendiendo a la comunicación remitida por la COMPAÑÍA VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, VISIBLE A FOLIO 140, respecto al valor nominal de los títulos custodiados en pesos, de los cuales es titular el demandado JAIRO NEITA ROSETO, en esa entidad, en cuantía total de \$8.732.611, para efectos de obtener el pago de parte de la obligación que ejecutivamente se cobra en el presente asunto, cuya liquidación se encuentra aprobada por el Despacho, solicito atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G.P., se fije fecha y hora para la diligencia de remate del referido bien.

Atentamente,



DORA JUDITH APONTE MELO.

C.C. 20.404.170.

T. P. 37.067 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

149

Fecha: 26/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

057

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 22693

SECUENCIA: 22693

FECHA DE REPARTO: 26/03/2019 10:13:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
41332674	MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS	LIZARAZO DE BARROS	01
SD553389	JUZ.8 PEQ.CAUSAS Y COMP.MULT.-BOGOTA, RAD: 2014-725		01
5085	FERNANDO BARROS ALGARRA		03

SERVACIONES: JUZ.8 PEQ.CAUSAS Y COMP.MULT.-BOGOTA, RAD: 2014-725, OFIC.2012.

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM09

v. 2.0

MΦΤΣ

οσαβογαλν

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

ANTES

JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA URBE

(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)

CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.

TELÉFONO: 2 866 326

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2018
Oficio N° 2012

Señores:
OFICINA DE REPARTO
Ciudad

REF: EJECUTIVO N°2014-0725

Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS N° 41.332.674.

Demandados: JAIRO NEITA ROSERO C.C 19.175.346

CARLOS MAINIERI GRANADOS C.C 85.450.064.

Juzgado origen: el extinto 14 Civil Municipal de Descongestión Bogotá D.C

En cumplimiento al auto adiado del veintiséis (26) de septiembre del presente año, me permito remitir el original del expediente de la referencia a fin de que el mismo sea repartido entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD**, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo PCSJA -18 10068 del 27 de Julio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se remite el original del proceso en tres (3) cuadernos de 119,149 Y 119 folios útiles.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00725

Teniendo en cuenta los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante los cuales se autoriza la remisión de procesos de menor y mínima cuantía con orden de seguir adelante la ejecución, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por Secretaría, procédase a incluir el presente proceso en el próximo envío, previa verificación del cumplimiento de los requisitos respectivos.

CÚMPLASE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

ANTES

JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA URBE

(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)

CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.

TELÉFONO: 2 866 326

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2018
Oficio N° 2012

Señores:

OFICINA DE REPARTO

Ciudad

REF: EJECUTIVO N°2014-0725

Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS N° 41.332.674.

Demandados: JAIRO NEITA ROSERO C.C 19.175.346

CARLOS MAINIERI GRANADOS C.C 85.450.064.

Juzgado origen: el extinto 14 Civil Municipal de Descongestión Bogotá D.C

En cumplimiento al auto adiado del veintiséis (26) de septiembre del presente año, me permito remitir el original del expediente de la referencia a fin de que el mismo sea repartido entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD**, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo PCSJA -18 10068 del 27 de Julio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se remite el original del proceso en tres (3) cuadernos de 119,149 Y 119 folios útiles.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Dayana P. García G.

27 MAR 2018

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

[Firma manuscrita]



República de Colombia
Departamento del Poder Público,
Circuito Judicial de
Corte Municipal de
Bogotá D.C.

27 MAR 2018

Fecha: _____
Hora: 3:10 pm
Recibio por: [Firma]

153

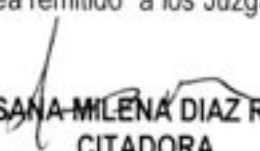
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ANTES
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA URBE
(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.
TELÉFONO: 2 866 326**

Bogotá D.C., 27 de Marzo de 2019

INFORME

REF: EJECUTIVO SINGULAR N°: 110014189008-2014-00725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C 41.332.674
Demandado: JAIRO NEITA ROSERO C.C 19.175.346
CARLO MAINIERI GRANADOS C.C 85.450.064
Origen proceso: Extinto 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C

Hoy 27 de Marzo de 2019 del presente año, me permito dejar constancia que el proceso se remitió a la oficina de reparto con oficio N° 2012 a fin de que fuera repartido a LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MENOR CUANTIA, pero la oficina de reparto lo devolvió en la fecha antes referida, para que el mismo sea remitido a los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias.


SUSANA MILENA DIAZ REYES
CITADORA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

154

BOGOTÁ D. C., 25 DE ABRIL DE 2019

OFICIO No. 1273-2018-2100-ASN AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

JUZGADO 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201802100
Magistrado(a) ANTONIO SUAREZ NIÑO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito,
ALLEGUE COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO No 2014-725 PROMOVIDO POR MARIA BERNARDA
LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y OTRO

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que
corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de CINCO (05) días, contados a partir de la
fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en
el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,


SANDRA MILENA AGUIRRE RESTREPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

J. 8 PEQ CAU COM MULT

APR29*19PM 3:12 004884

República de Colombia
Patria Constituyente
JUZGADO COTIZADOR DE JUZGADOS
Y COMPETENCIA JUDICIAL DE LA CANTONAL D.O.
29 ABR. 2019 En la fecha por el Juez
Señor Juez Con requerimiento del
consejo seccional de la
procuraduría de Bogotá-Sector
Jesús de la Cruz Viscorin

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

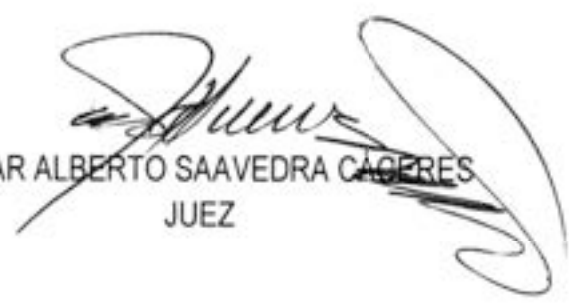
Bogotá D.C. 30 ABR 2019

Rad 2014-00725

En atención a la comunicación proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, recibida el 29 de abril de 2019 a la hora de las 3:12 de la tarde, se dispone:

REMITASE de inmediato al Despacho de la H. Magistrado Dr. ANTONIO SUAREZ NIÑO, copia íntegra del proceso de la referencia, ciñéndose a los requerimientos relacionados en la comunicación, esto es, debidamente organizado y foliado.

CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE .
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2019
Oficio N° 1183

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
HONORABLE MAGISTRADO
Doctor
ANTONIO SUAREZ NIÑO
Calle 85 No.11-96 Piso1
Ciudad

REF.: RESPUESTA OFICIO No.1273-2018-2100 ASN .PROCESO DISCIPLINARIO
No.110011102000201802100

REF :EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION No. 110014003008-2014-0- 0725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C.41.332.674
Demandados:JAIRO NEITA ROSERO C.C. 19.175.346 Y CARLOS MAINIERI GRANADOS
C.C. 85450064
Juzgado de origen del proceso: Extinto (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

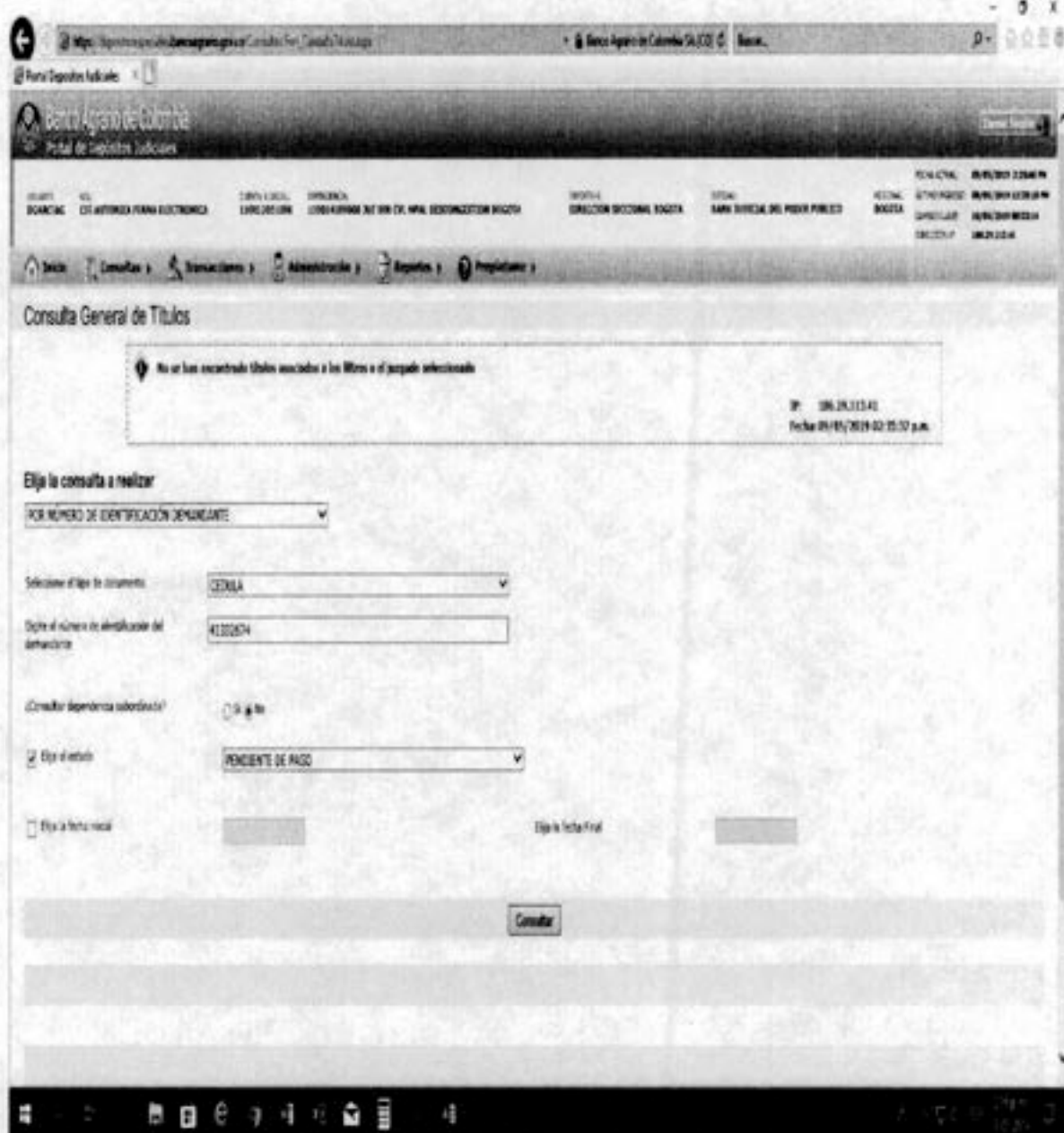
En atención al requerimiento efectuado por ustedes mediante oficio **No.1273-2018-2100 ASN**,
radicado en la secretaria de este Despacho., el 29 de Abril del año en curso, por lo anterior nos
permitimos enviar fotocopia integral del proceso en comento, el cual consta de tres (3) cuadernos
de (132-155-119), incluidos dos (2) CD, lo anterior para que obre dentro del proceso Disciplinario
No**110011102000201802100**.

Cordialmente,

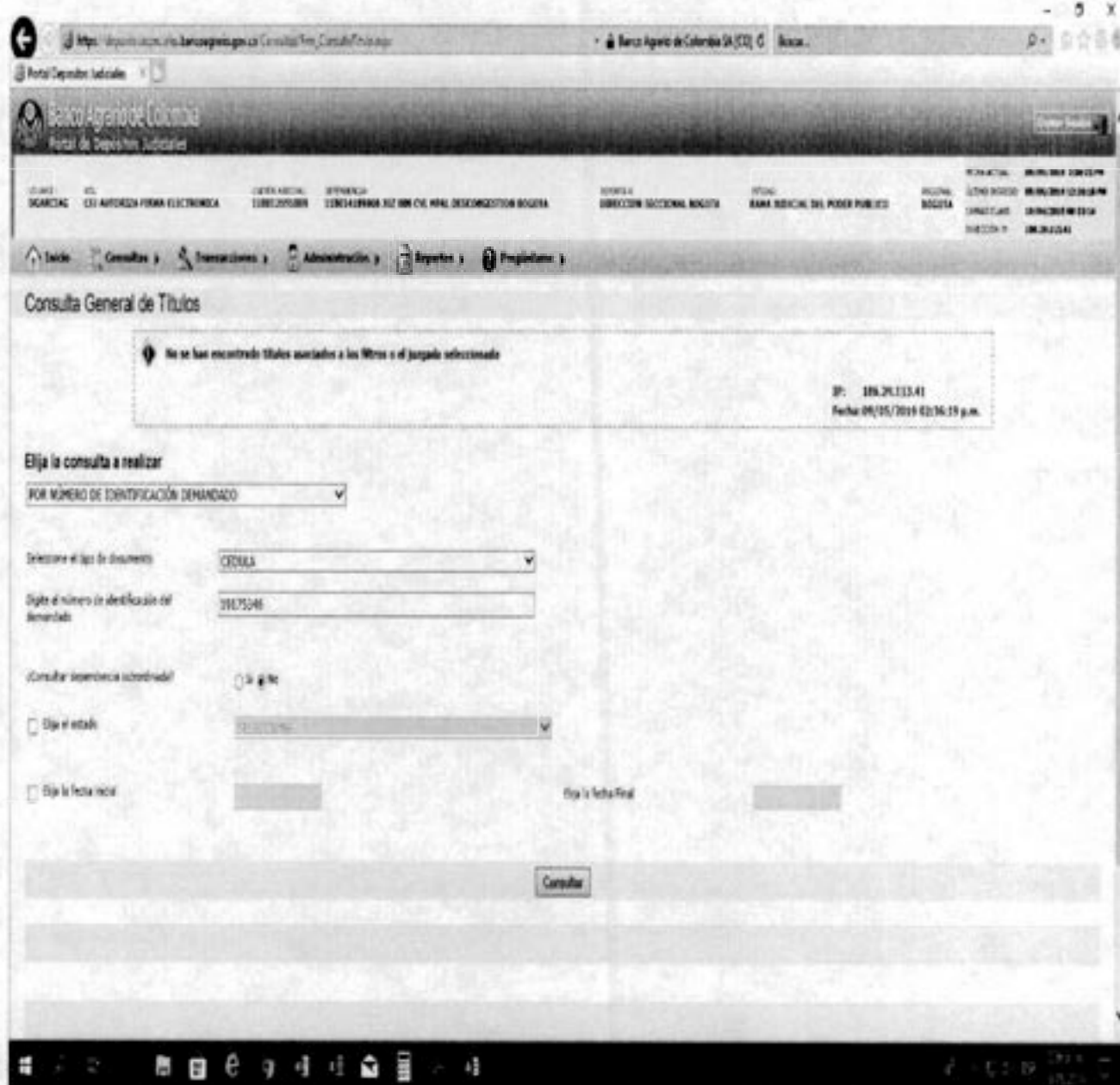
ORIGINAL FIRMADO
Dayana E. García G.

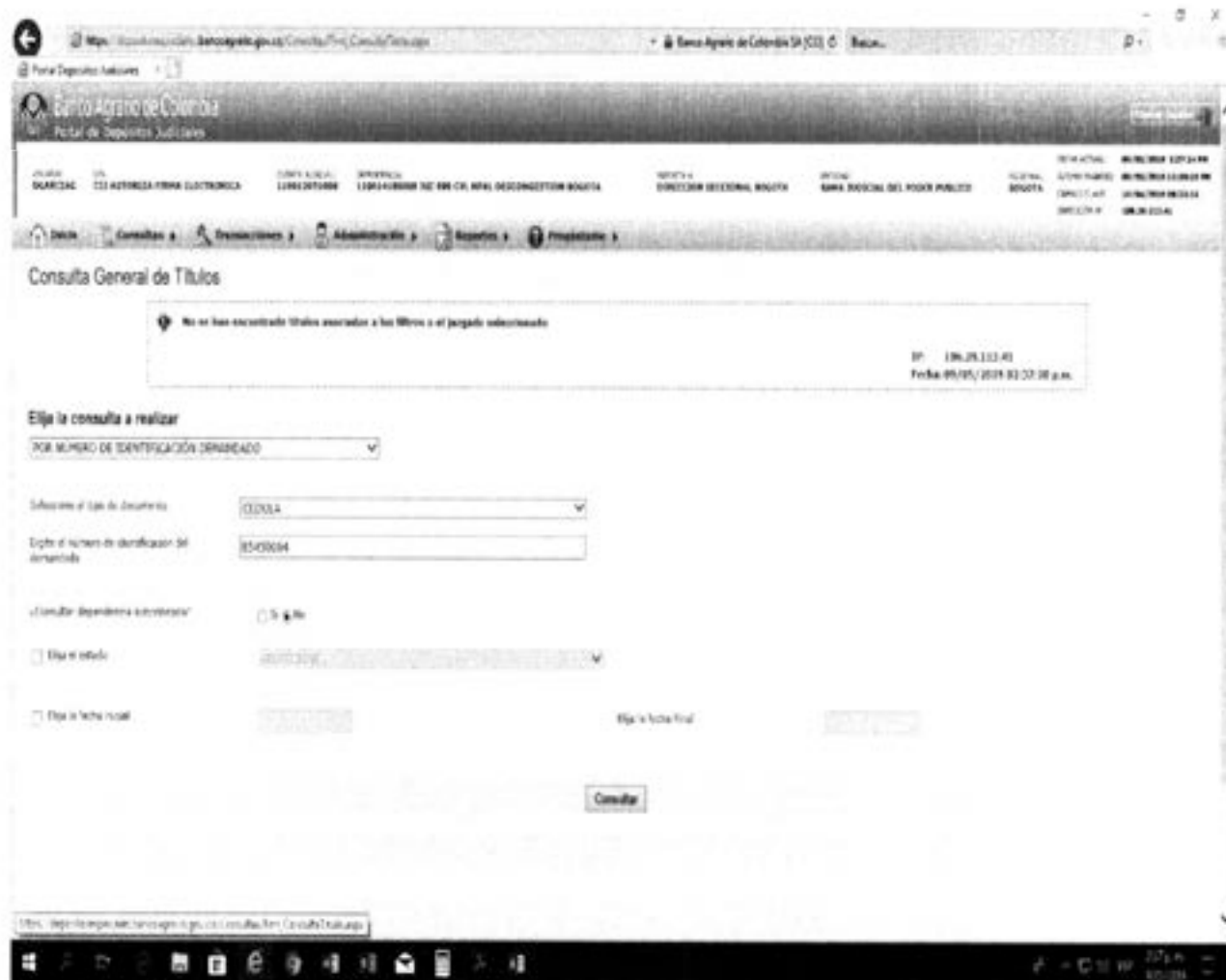
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

Requiere de la Secretaría
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha
2 MAY 2019
Secretaria
DPGG



758





09/05/2019 SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA EL PROCESO EN COMENTO NO EXISTEN TITULOS PENDIENTE PO CANCELAR.

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

IF-1401
Jueces
OF.EJ.CIV.MUN. RADICA2

74314 12-JUN-19 9:04

5328-2019-17-20

REF.- EJECUTIVO DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra JAIRO NEITA ROSERO y OTRO. PROCESO No. 2014/725.

714CM
JUZGADOS DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL Y OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

Como apoderada de la demandante, con fundamento en el mandamiento de pago librado contra el aquí demandado JAIRO NEITA ROSERO y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferida en audiencia de fecha 18 de agosto de 2016, solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

.- Embargo y secuestro de los CERTIFICADOS DE PRENDA SOBRE VALORES EN DEPOSITO Nos. 0003267 y 0003268, siendo Garante el demandado JAIRO NEITA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.175.346, a favor de la demandante MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía 41.332.674, cuyos originales fueron aportados por la parte actora y obran en el expediente a folios 54 y 55.

Para efectos de la inscripción del embargo de los TÍTULOS-ACCIONES ORDINARIAS, Sirvase oficiar a la Administradora "DECEVAL", para que proceda de conformidad, tomando nota de la medida de embargo.

Atentamente,


DORA JUDITH APONT EMELO.

C.C. 20.404.170.

T.P. No. 37.067 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Módulo de Ejecución Civil
Módulo 25 Bodega D.C
ENTRADA AL DESPACHO

14 JUN 2019

C1

Al despacho del Señor Jefe de la Oficina

Observaciones

El Sr. Jefe de la Oficina

161

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 714 - 2014 – 00725

A efectos de no incurrir en exceso de embargos, el Despacho no accede a decretar la cautela deprecada en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas dentro del presente asunto, téngase en cuenta que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado un inmueble.

NOTIFÍQUESE.

LMA



**CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 105 hoy 19 de junio de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Jupief 162
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
H-1000
79789 29-JUL-'19 9:29
7206-2014-26-20

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

REF.- EJECUTIVO DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS *contra* CARLO MAINIERI
GRANADOS Y JAIRO NEITA ROSERO. PROCESO No. 714- 2014- 0725.

Como apoderada de la demandante MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, atendiendo a que el derecho de cuota de propiedad del demandado CARLO MAINIERI GRANADOS, respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 070-80615 de la Oficina de Registro de Tunja, se encuentra legalmente embargado (auto de fecha 24 de marzo de 2015, ver anotaciones 6 y 8 del folio); secuestrado (ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2015 y practicado en diligencia llevada a cabo el 28 de octubre de 2015 por la Inspección Municipal de Policía) y avaluado, (según auto de fecha 24 de julio de 2018, que tuvo por no objetado el avalúo), en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORIENTE (\$242.987.214.32)**, según dictamen de fecha 3 de marzo de 2018, solicito al Señor Juez, se sirva decretar el **REMATE DE LA CUOTA PARTE (40%)**, de la cual es titular el citado demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C.G.P.

Atentamente,


DORA JUDITH APONTE MELO.

T.P. No. 37.067 C.S.J.

Carrera 8 38-33 oficina 1103. Teléfonos 2870662/29.

doraaponte@abogadosasesores.net



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CARTA PARA AL DESPACHO

01

31 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:0714-2014-00725

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo peticionado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 17 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 070-80615**, que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$242'987.214,32).**

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que **ELABORE** el aviso y **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 070-80615**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en Villa de Leyva conforme lo dispone la norma en cita.

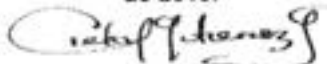
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 139 hoy 9 de agosto
de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

2 folios
17/09/2019
164
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
37392 18SEP19 PM12:38
8904-2019

Bogotá D. C. Septiembre 9 de 2019

Señor (a)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad -

Origen 714
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2014/0725**, **DEMANDANTE:** MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, **DEMANDADO(S):** CARLO MAINIERI GRANADOS Y JAIRO NEITA ROSERO, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, **PROCEDENCIA:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, SEDE CAMACOL, PISO 11., BOGOTÁ D.C.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., actuando como apoderado del ciudadano **JAIRO NEITA ROSERO**, según poder que versa en autos, me dirijo a ese Despacho para elevar la siguiente petición, teniendo en cuenta el **ESPECTRO PROCESAL** que refleja el asunto de referencia, en consideración a las observaciones a saber:

HECHOS

1. Que, en su Despacho se encuentra haciendo parte del proceso unos **TÍTULOS ACCIONES** agregados por la parte demandante, cuyo titular es el señor **JAIRO NEITA ROSERO**, que los diera en garantía a la demandante, respecto a las obligaciones contraídas en el Contrato de Arrendamiento suscrito.
2. Que sobre los **TÍTULOS ACCIONES**, no recae ninguna **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, según la actuación procesal que evidencia el expediente a la fecha.
3. Que su Señoría mediante Auto de Junio 18 de 2019, **NO ACCEDIÓ A DECRETAR LA CAUTELA DEPRECADA EN EL ESCRITO ELABORADO POR EL EXTREMO ACTIVO**, aduciendo además que, de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas dentro del presente asunto, indicando de igual manera en la citada Providencia que, **TÉNGASE EN CUENTA QUE YA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO Y SECUESTRADO UN INMUEBLE**. (Negrillas y Mayúsculas Fuera de Texto).



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

4. Que esa instancia Judicial, a través de Proveído fijó fecha de **AUDIENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO**, para el día 17 de Septiembre de 2019, hora 11 a.m.

PRETENSIONES

- 1) ORDENAR a la **DEMANDANTE**, retirar del proceso los **TÍTULOS ACCIONES**, habida cuenta a lo expuesto en acápite de hechos.
- 2) DISPONER que la **PARTE ACTIVA**, devuelva a mi representado los **TÍTULOS ACCIONES** entregados en garantía, consistente al Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes del asunto de epígrafe, por estar asegurado el pago de la obligación con el **REMATE** del inmueble sometido a medida cautelar, puesto que al permanecer los mismos en la actuación que adelanta su Despacho, conllevaría a ocasionar **DAÑOS** y **PERJUICIOS** al ciudadano **JAIRÓ NEITA ROSERO**.
- 3) PROFERIR las demás actuaciones **PERTINENTES** y **CONDUCTENTES**, relacionadas al caso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la, Diagonal 146 No. 118/41, Apto 228, Interior 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá D.C., Teléfono 315 8386742, Email: ricardo7228@hotmail.com, o en la Secretaría de su Despacho.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Unidad de Bogotá D.C.
EJECUCIÓN AL DESPACHO

10 SEP 2019

Al Sección de Sefor: _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a): _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Unidad de Bogotá D.C.
EJECUCIÓN AL DESPACHO

11 SEP 2019

Al Sección de Sefor: _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a): _____

- 4 polvor 66
17/09/2019
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
37449 13SEP19 AM 9:05
8984-209

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.- RESTITUCIÓN DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra CARLOS MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO.

TRÁMITE: EJECUTIVO PARA COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

PROCESO No. 0714- 2014-00725.

DORA JUDITH APONTE MELO, apoderada de la demandante en el proceso en referencia Señora MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, para los efectos de ley, anexo la constancia de publicación del remate, en el diario El Espectador, de circulación nacional, efectuada el día domingo 25 de agosto de 2019 y el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 070-80615, expedido el día 12 de septiembre de 2019, fecha que corresponde al mes anterior, al día señalado para llevar a efecto la diligencia, programada para el 17 de septiembre de 2019 a la hora de las once de la mañana.

Atentamente,


Dora Judith Aponte Melo.

C.C. 20.404.170 de Bojacá.

T.P. 37.067 del C. S. de J.

Carrera 8 38-33 oficina 1103 teléfonos 2870662/29 y 310 2252650.

doraaponte@abogadosasesores.net.

Avisos Judiciales

CERTIFICADO

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	AUSADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL MONATE	IDENTIFICACIÓN DEL BIENES	VALOR REAL	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRE	
BERNARDO LUJANZO DE BARRIOS C.C. 41.032.614	JAIRO MEZA ROSERO C.C. 19.175.341 Y CARLOS MANRIQUE GRANADOS C.C. 85.493.004	VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	RESTITUCIÓN (TRANSITO EJECUTIVO)	17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS 11:00 A.M.	CUOTA PARTI (40%) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA MONQUIRA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DENOMINADO "PREDIO GUERRICUANA"	VEREDA MONQUIRA, VILLA DE LEYVA PREDIO RURAL MATRÍCULA 070-0005, OFICINA DE REGISTRO DE TUNJA	CUOTA PARTI (40%) \$242.987.254,32	EL 10 % DEL VALUO	40%	074-2014-00705	RAFAEL MARIA ROSAS GOMEZ C.C. 17.294.000 DE GIRARDOT CELESTAR STRAIGHTS CALLE 10 # 7-84 DE VILLA DE LEYVA	
BANCO COLOMBIA COOPERATIVA FINANCIERA HOY CESIONARIOS: DIEGO LEONARDO LARREA CASAS Y OSCAR GERMAN CASAS JIMENEZ	INÉS OLIVERA SUAREZ CALZADILLO Y LÓPEZ GARCÍA GAMBOA MUNOZ	CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - AUSADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO	18 SEPTIEMBRE 2019 A LAS 10:00 AM	APARTAMENTO Y GARAJE	INSTRUMENTO No. 500-0248990 Y GARAJE No. 15, ENTORPECIDO CON MATRÍCULA No. 500-0254985	UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA DIRECCIÓN CARRERA 7 No. 95 A 75 APTO 202	\$ 7.568.472.000	20% - \$ 1.513.668.000	40% - \$ 3.027.488.000	1000000000 2000000000	JAVIER SANCHEZ ORDOÑEZ C.C. 1.032.571.044, DIRECCIÓN CALLE 1 No. 123-24 TEL. 3067719986
BANCO OVIYENDIA S.A.	MIGUEL BERRABE LÓPEZ PEREA	AUSADO 4 DEL CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	SEPTIEMBRE 23 DE 2019, 2:30 PM	INMUEBLE	M.I. 500-494633	CARRERA 22 # 140-90 INTERIOR 44 (CASA DE LA AGURUPACIÓN DE VIVIENDA SEVILLA) 5 A 10 APTOS 100-0000000000	\$ 2.010.000.000	40% del mismo	1000000000 2000000000	ALDO CESAR CRUZ OLIVEROS C.C. 10.495.200 de Bogotá - Dirección Calle 14 # 7-48 oficina 503 TEL. 32020595	
BANCO OLIVERA S.A. HOY FREDY ALVAREZ GARCIA Y PAOLA ANDREA GARCIA GARCIA	ISMAEL VILLAMIL CASTRO Y NANCY ROSAS RODRIGUEZ	AUSADO (3) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ORIGEN AUSADO (17) DECORTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	11 DE SEPTIEMBRE 2019-09:00 PM	1) APTO 304 INTERIOR-5, CRA 85 # 4-22 B - 54 BOGOTÁ, 2) GARAJE # 8 INTERIOR-5, CRA 85 # 4-22 B - 54 BOGOTÁ, 3) APTO 202 CRA 7 # 89-45 BOGOTÁ, 4) GARAJE # 1 APTO 202 INTERIOR 7 CALLE 7 A # 8 - 54 BOGOTÁ.	1) 500-023288, 2) 500-023279, 3) 500-000954, 4) 500-900947, 5) 500-081886	1) APTO 304 INTERIOR-5, CRA 85 # 4-22 B - 54 BOGOTÁ, 2) GARAJE # 8 INTERIOR-5, CRA 85 # 4-22 B - 54 BOGOTÁ, 3) APTO 202 CRA 7 # 89-45 BOGOTÁ, 4) GARAJE # 1 APTO 202 INTERIOR 7 CALLE 7 A # 8 - 54 BOGOTÁ, 5) APTO 202 INTERIOR 7 CALLE 7 A # 8 - 54 BOGOTÁ.	\$ 3.304.752.400	\$ 3.304.752.400	1000000000 2000000000	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA CRA 10 # 15-39 OF. 909, Bogotá D.C., Teléfono 206879600, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS CRA 64 # 103C - 29 OF. 301 TELEFONO 34858990	
Condorine Campestre Hacienda el Bosque	Inversiones Gomez Vengas LTDA	Promesas Municipal de Silvania - Condorine	No. 2019-00280-00 Ejecutivo	11 de Septiembre de 2019 a las 2:00 PM	Lote No. 51, 52, 53 y 54, Lote No. 51, Lote No. 52, Lote No. 53 y Lote No. 54	157-75051, 157-75052, 157-75053 y 157-75054, Cédula catastral Lote 51-00-05-000-0246-804, Lote 52-00-05-000-0247-804, Lote 53-00-05-000-0248-804, Lote 54-00-05-000-0249-804	Condorine Campestre Hacienda el Bosque - Vereda Panama, Bajo Silvania - Condorine	Lote 51 \$ 24.224.000, Lote 52 \$ 17.068.000, Lote 53 \$ 67.222.000, Lote 54 \$ 67.332.000	0,10%	2019-00280-00	1) Rta Linderth-Barro Blanco C.C. 51.714.022 Rta. Dirección Cl 2 No. 8-39 casa 1 Casaplan Silvania, Páez - Condorine	
FUNDACION DELAMUER	YOLANDA BALAGUERA BERDUGO C.C. 25.635.686	AUSADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SUZANA	8 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	CUOTA PARTI DE APARTAMENTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 024-54975	UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MUNICIPIO, BOQUE C2, MANRIQUE C. APTO 202 DE SUZANA	\$ 26.431.500,00	\$ 18.502.050,00	EL 40% DEL VALUO - \$40.572.000	2014-0085	EDUIMBA HIGUERA DIAZ	
GERARDO GABRIEL PABLO PINERO	BETHIA COTILA GARCIA GARCIA	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	23-09-2019 HORA 12:14 A.M.	LOTE A CON AREA DE 407,52 M2	MATRÍCULA INMOBILIARIA 500-2066994	UBICADO EN LA VEREDA DE TAJADA DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA	\$ 225.768.000	\$ 185.057.000	\$ 94.307.200	2017-00051	MIGUEL ANGEL FLORENT BASTOS, DIAGONAL 17 # No 123 A-85 CASA 34 TEL. 295954548
GUILHERMO ARIAS VILLA	ROSALBA GOMEZ ANAYA	5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO	17 SEPTIEMBRE 2019 - 10:00 AM	BIEN INMUEBLE URBANO CHIPARAAGROEQUIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA, SOC. 02825	CALLE 3 # 816-07	\$ 342.042.500	\$ 579.988.750	\$ 293.137.000	1000000000 2000000000	GLORIA MONTALEGRIE CORTES C.C. 41.957.277 - CL 57 C.M. 50-50-BLOCK 099 APTO 404 - 33 BOGOTÁ
INICIADO POR BANCO OVIYENDIA S.A. NIT No. 890.105.938-8 CESION CAPACHO YRRA ASOCIADOS LTDA NIT No. 900.530.547-8 CESION GERMAN DAVID SOLER LEON C.C. No. 78.950-540	LIEKE LUJANA MORENO PINERO C.C. 24.021.481	AUSADO DE ORIGEN SEPTIMO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., AUSADO SEPTIMO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-33 (960)	EJECUTIVO PRENDARIO	16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS 09:00 A.M.	VEHICULO DE PLACAS NO. 809650	HEUTRONIC MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MTE (\$25.200.000.000)	70% DIEZ Y SETE MILLONES SESENTOS CUARENTA MIL PESOS MTE (\$17.440.000.000)	10% DIEZ Y SETE MILLONES SESENTOS CUARENTA MIL PESOS MTE (\$17.440.000.000)	40% QUE DEBERA CONSIGNARSE A LA CUENTA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (C.C. No. 10004303000) CUENTA No. 100020549000	1001-40-03-007 2014-0001-00	ACREDITO CESIONARIO GERMAN SOLER LEON C.C. No. 78.950-540, CALLE 104 No. 17-45 APTO 1554 TORRES 2 CONSUMO PROMOTORA ROYAL BOGOTÁ D.C. TEL. 306777033	
JOSE LUIS AVILA CALDERON	CRISTIAN EDUARDO COSAME CRUZ	AUSADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, No. 10 No. 14-32 (960)	EJECUTIVO PRENDARIO	10/09/2019, 8:30 AM	CASA	CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 500-079903, COGIDA CATASTRAL No. AAAG2828761	UBICADA EN LA CALLE 76 B No. 120 A-15, DE BOGOTÁ	AVANZO COMERCIAL: \$76.944.300	\$ 18.502.050, (70%)	40%	2019-00050-20	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A S. CALLE 10 # No. 9-20 OFC. 223, BOGOTÁ TEL. 2843208, CEL. 3062794903
MERY YOLANDA AVILA NOVOYA	EDGAR AUGUSTO AVILA NOVOYA	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DIVORCIO	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 A LAS 3:00 PM	CASA UBICADA EN LA CALLE 126 A No. 820-28		VALOR AVANZO 100% \$243.683.131	VALOR BASE LICITACIÓN: 100% \$243.683.131	40% \$ 97.475.131	1001-40-03-008 2015-0796-00	CALDERON WISNER Y CLAUDIO S. A.S. - NIT 960771465-9 - CALLE 12 B 3-90 OFICINA 201 - BOGOTÁ	

AVISO DE REMATE. JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO NO. PSA45-10422 DE 2018 CARRERA 12 NO 14 - 22 PISO 1, HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. T001 400 30 43 208 0046000 de ANANIAS COLMENARES GÓMEZ contra VÍAS AEREAS NACIONALES y MARTHA YOLANDA BAQUERO CARRASCAL, que por auto de fecha de 5 de agosto 2019 el JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. señaló fecha del 12 de septiembre de 2019 a las 10:00 am, para que tenga lugar diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA YOLANDA BAQUERO CARRASCAL, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-000010560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, ubicado en la carrera 45 No. 24 B-13 de Bogotá D.C. Funció como secuestro, la persona jurídica denominada ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LIMITADA, representada por JHON JAIRO SANGUINO VEGA, persona jurídica ubicado en la Carrera No. 10 No. 15-39 oficina 506 de Bogotá D.C. al 3106979809, entidad que otorgó poder para actuar a BLANCA MERY ROJAS BERNAL identificada con la C.C. No. 39.635.489 de Bogotá D.C. El inmueble fue avaluado pecuniariamente por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCO CIENTOS MIL MONEDAS

Catálago 01-00-0467-0008-0000 la avaluado en la suma de \$90,897,200.00, inmueble que se encuentra bajo la responsabilidad del secciente HEYDIE YAMILE BELLTRAN PINZON quien manifestó recibir notificación en la cámara T1 A No.6-75 Alagarta 1 Zipaquá, Sent postula admisible la que cubre el 70% de avalúo pericial dado a los inmuebles y postor hábil que consigne previamente el 40% para poder hacer posturas, los que se deberán consignarse en el Banco Agrario de la localidad, quien haga esa consignación podrá hacer posturas dentro de los cinco días anteriores al remate o el día y la hora en que se le avisó a cabo el remate. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del señor Juez. (Art. 452 de C.G.P.) Para efectos del Art. 450 del Código General Proceso, es expedir copias para que se hagan sus publicaciones mediante inclusión en el lista, lo que se publicará el día domingo por una sola vez en el periódico el Tiempo o en el Espectador, o en su defecto en una de las emisiones locales con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada, para el remate. LEYDI MARCELA SIERRA MORA, SECRETARIA, HUI

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE, Mediante auto del veintiseis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), se fijó la hora de las nueve (09:00am) de la mañana del nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para subastar por medio de remate público, los bienes...

avalúo, previe consignación del 40% que trata la Ley. La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cancelará sino después de transcurrida una (1) hora, conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, en dicho término solo será admisible la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, el que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1171 de 1987, las personas que adquieran bienes muebles e inmuebles mediante remate, en los juzgados civiles, pagarán un impuesto del 5% sobre el valor final de la subasta con género y la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta Ahorro # 300700000029 en el Banco Agrario de Colombia S.A. (Artículo 7° de la Ley 1171 de 1987, modificado por el artículo 2, de la Ley 1343 de 2014). Se expide el aviso de remate en Neiva (N), hoy ses (06) de Agosto de dos mil diecinueve (2019). Quedando para su publicación en un periódico de amplia circulación del lugar como lo señala el Artículo 450 del Código General del Proceso. El Secretario, **NÉSTOR JOSÉ POSADA CASTELLANOS**, (Olay Firma). C14

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MUNICIPAL DE GIRARDOT - CLINDINAMARCA, AVISA AL PUBLICO: Que se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día dieciséis del mes

que cubra el 70% esto es el valor \$682.456.950.00 MCTE del avalúo dado al bien y será posterior haber consignado previamente el 40% esto es el valor de \$209.575.400.00 MCTE del mismo a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 10002041800 del Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. al cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSA013 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 20 de agosto del 2019. YELIS YAMIL TIRADO MAESTRO, SECRETARÍA DEL JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HES

AVISO DE REMATE (ARTÍCULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO). EL JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA013-10402 DE 2019, UBICACIÓN: CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 10014003071-2014-01286-00 de MARIA BELEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.541.056 de Bogotá, contra JESUS ANGEL GAITAN RICO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.098.732 de Bogotá y ALBA GRACIELA MORAN ROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.530.435 de Bogotá, mediante providencia de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), el JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., señaló la fecha del día dieciocho (18) de septiembre del año 2.019, a la hora de las diez (10) am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la CUOTA PARTE equivalente al cincuenta por ciento (50%) que le corresponde a la demandada ALBA GRACIELA MORAN ROA en NUDA PROPIEDAD respecto del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria 152-70357 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Cúcuta, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble este de carácter rural que se conoce con el nombre de LOTTE "EL RECUERDO", identificado catastralmente con el Número 00-00-0013-0271-000, y que se encuentra ubicado en la Vereda RESGUARDO BAJO del Municipio de Choachá, Departamento de Cundinamarca y el cual tiene un área de terreno de 9.338 M2. Funciona como secuestro, DELIGACIONES LEGALES S.A.S., SOCIEDAD REPRESENTADA LEGALMENTE POR EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRIN, ubicada en la Calle 25 No. 5-24 Bloque 7 Apartamento 204 en Soacha, Cundinamarca, Teléfono: Fijo 0158622670 Cel. 301.3605779, E-Mail: adriana.gomezch@hotmial.com. El derecho de CUOTA PARTE equivalente al 50% en NUDA PROPIEDAD de la propiedad, y objeto de remate, fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.068.250.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, esto es el valor de \$25.247.775.00, y será posterior haber consignado previamente el 40% del avalúo, esto es el valor de \$10.427.300.00, en la cuenta No. 10002041800 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente AVISO se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., que se publicará por una sola vez en día Domingo, en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble. Para los fines pertinentes se actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., al cual fue remitido el proceso por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, D.C., en virtud de los ACUERDOS No. PSA013 No. 9962, 9984 y 9991 de 2.013, que fueron emitidos por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. C12

AVISO DE REMATE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE. CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00042 de HELIO HURTADO HURTADO contra CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, demanda acumulada de ELECTRICOS PARRA S.A.S. hace saber que por auto de fecha 21 de JUNIO de 2019 el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté - Cundinamarca, señaló la hora de las DOS TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.) del día DOCE (12) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA en lo que respecta con su derecho de cuota los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados: 1- Cuota parte equivalente al 50% que el demandado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA tiene sobre el lote de terreno ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Anapoima Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 166-78098 de la Mesa Cundinamarca cédula catastral 25-025-00-02-00-000-0002-001-0-00-00-000 avaluado en la suma de \$999.904.000.00. La cuota parte de este inmueble se encuentra bajo la responsabilidad del secuestro EDUARDO VARON MARTINEZ, quien registro como residencia la calle 7 No. 17-33 del Municipio de la Mesa y celular 311.520.8224. 2- Cuota parte del inmueble equivalente al 50% denominado el DIAMANTE lote 8 ubicado en la carrera 3 No. 1-64, de la vereda San Antonio del Municipio de Anapoima, con un área aproximada de 194 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria 166-70719 cédula catastral anterior 00-02002-0017-000, actual No. 25-025-00-02-00-000-0002-001-0-00-00-000 avaluado en la suma de \$101.324.000.00. Este inmueble se encuentra bajo la responsabilidad del secuestro EDUARDO VARON MARTINEZ quien registro residencia en la Calle 7 No. 17-33 del Municipio de la Mesa y celular No. 311.520.8224. 3- 1/3 parte del inmueble urbano ubicado en la calle 12 No. 2-2 Interior 17 casa número 9 Urbanización el Remanso de Santa Cruz del área urbana del Municipio de Chia Cundinamarca, con una área construida de 84.44 M2 y un área privada de 75.22 m2, del inmueble hacen parte el parqueadero No. 9 y número 1, zona común de uso privado y un coeficiente de propiedad del 5.546%. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50A-20430637. La tercera parte del inmueble se avaluó en la suma de \$61.580.000.00. Este inmueble se encuentra bajo la responsabilidad de la secuestro MILY JOHANA GUTIERREZ VELAZA con domicilio carrera 16 No. 4-A-65 oficina 101 Alagoría 8 de Zipaquirá Cundinamarca, celular No. 320-239-3402. 4- 1/3 parte del inmueble urbano apartamento 503 localizado parte en el semibloque y parte en el tercer piso del EDIFICIO HORIZONTE propiedad horizontal, tiene su acceso por los portones marcados con los números 15-46-26 de la calle 5 del área urbana del Municipio de Zipaquirá, junto con un depósito y un garaje, al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 176-102427, cédula

en el nivel +5.25, ubicado en la calle 17 No. 75-44 del Barrio La Esperanza de la ciudad de Yopal Casanare, con una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados y un centímetros cuadrados (75.81m2), con cédula catastral No. 01-01-0209-0037-0901, matrícula inmobiliaria No. 470-0043390, comprendido dentro de los siguientes linderos y colindantes: NORTE: Partiendo de la esquina identificada con el punto número 14 en línea quebrada según plano que se protocoliza con el reglamento. - De la esquina identificada con el punto 14 a la esquina identificada con el número 17 en longitud aproximada de 6 metros lineales, parte con ventanilla y parte con muro de la fachada principal del edificio con vado sobre la calle 17 del barrio La Esperanza; ORIENTE: Partiendo de la esquina identificada con el punto No. 17 en línea recta según plano protocolizado con reglamento de propiedad horizontal a la esquina identificada con el punto Número 18 en longitud aproximada de 11.45 metros lineales, con muro lindero con MATILDE ROA DE LEGUJAMON SUR, partiendo de la esquina identificada con el punto No. 18 en línea quebrada según plano que se protocoliza con el reglamento así. De la esquina identificada con el punto No. 18 a la esquina identificada con el punto No. 19 en longitud aproximada de 4 metros lineales, de la esquina identificada con el punto No. 19 a la esquina identificada con el punto No. 20 en longitud aproximada de 3.10 metros lineales parte con ventanilla y parte con muro de la fachada del edificio con vado sobre el patio posterior de la unidad privada denominada Apartamento 100 OCCIDENTE - partiendo de la esquina identificada con el punto No. 20, en línea quebrada según plano que se protocoliza con el reglamento así. De la esquina identificada con el punto No. 20 a la esquina identificada con el punto No. 22 en longitud aproximada de 5.60 metros lineales con muro, lindero con MARIA GILMA LEGUJAMON MORA, de la esquina identificada con el punto No. 22 a la esquina identificada con el punto No. 23 en una longitud aproximada de 3.10 metros lineales, con muro medianero que lo separa del área común de las escaleras bien común del edificio, de la esquina identificada con el punto No. 23 a la esquina identificada con el punto No. 24 en longitud aproximada de 1.80 metros lineales parte con puerta de acceso al Apartamento y parte con muro común medianero que lo separa del área común de las escaleras bien común del edificio de la esquina identificada con el punto No. 24 a la esquina identificada con el punto No. 25 en longitud aproximada de 3.10 metros lineales con muro común medianero que lo separa del área común de las escaleras bien común del edificio, de la esquina identificada con el punto No. 25 a la esquina identificada con el punto No. 14 en longitud aproximada de 5.70 metros lineales con muro, lindero con predio MARIA GILMA LEGUJAMON ROA, CENIT. - Con cubierta común del edificio espacio abierto, NADIR, con placa estructural bien común del edificio que lo separa de la unidad privada denominada apartamento 201. Le corresponde un coeficiente de 23.24% sobre los bienes comunes del edificio conformado entre todos el cien por ciento, habiéndose tenido en cuenta para el área de unidades privadas en el primer piso el 80% del valor. (Datos tomados de la escritura No. 110 del 10 de octubre de 1997 FI-11 y ss.). El inmueble antes referido se identifica con el folio de matrícula No. 470-0043390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, código catastral No. 01-01-0209-0037-0901, avaluado en la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$121.296.000.00) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El bien a rematarse dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el No. 8500033002-2009-00010, que en este Juzgado adelantó de BANCO CAJA SOCIAL COLOMBIA SA en contra de HEREDEROS DE TITO MORALES Y OTROS, Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial, previa consignación del 40% del total del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales No. 2 8500033002, a nombre de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia. El inmueble objeto de remate, se encuentra bajo la custodia del secuestro RENE HERNANDEZ ARAUJO, celular No. 3123220559, Calle 25 No. 7-58 Of. 201. Para su fijación en lugar público de la secretaría del Juzgado se expide el presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación local, el cual se deberá publicar el día domingo con antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada para el remate. Hoy 22-08-2019 PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS SECRETARIA. (firma y sello). 58

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Ubicado en la Calle 12 No. 9-25 Torre Norte Piso 5ª AVISA: Que por auto de fecha 25 de julio del 2019, notificado por estado del 26 del mismo mes y año, se ha señalado el día 25 de Septiembre del 2019 a las horas de las 9:00A.M., a fin de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso DIVISORIO de MARZO JOSE RINCON BARROSO contra NELLY GUERRERO ORTIZ, cuyo radicado es el No. 8001 9103-022 2018-00272-00, respecto del siguiente bien inmueble: Identificado con matrícula inmobiliaria No. SOC. - 1539638 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la Carrera 102 No. 70-76 caso 15 (Dirección catastral), del conjunto residencial Alameda de Tierragorda de esta ciudad. La casa consta de tres plantas y se encuentra avaluada en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.C. (\$200.000.000). Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrido por lo menos una hora después de su iniciación. Funciona como secuestro del bien objeto de remate "GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASesorIAS DE BODEGAS S.A.S." identificado con Nit. No. 900038604-8, representado legalmente por ZAIRA RUZ ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.689.472, recibiendo notificaciones en la carrera 54 No. 70-39 de esta ciudad y No. de teléfono 6344431, celular 3145952754, para los efectos que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente aviso de remate para su publicación y/o radiodifusión hoy veintidós (22) de Agosto de 2019. CLARA PAULINA CORTES GARCIA, Secretaria. 59

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H). HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO mediante apoderado judicial CONTRA JAIRO GOMEZ SANCHEZ se profirió auto mediante el cual se ha señalado la hora de las cuatro de la tarde (4:00 PM.) del día veinticuatro (24) del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el siguiente bien a saber: "Vehículo automotor clase Camioneta, marca Chevrolet, línea Captiva Sport, de placas KLV-521, modelo 2013, tipo de carrocería Station Wagon, chasis # 16N1FLTKD00337299, motor # CDSS0269, de color Negro Carbon, servicio parabrisa, camioneta automática en buen estado. El vehículo Presenta en las puertas rayones leves y rines rayados, espejo retrovisor derecho rayado con pellizcos. El vehículo se encuentra ubicado en la carrera 2 No. 23-50 Parquesol-Palos Celbes S.A.S. de esta ciudad, desde el día 12 de Noviembre de 2016. Actúa como secuestro el señor MANUEL BARRERA VARGAS, residente en esta ciudad con móvil No. 358766637. Dicho bien fue avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTIDOS MIL PESOS MCTE. (\$39.900.000.00) y será postura admisible la que cubra el 70% de dicho

de BANCO CAJA SOCIAL S.A., con Nit. 860007335-4 contra JHON FREDY CADENA, c.c. 80357107 y NANCY HERRERA RAMIREZ, con c.c. 21067553, que cursa en este Juzgado. Se trata de un inmueble ubicado en el Edificio torre 4 manzana 7 Ciudadela Cafam del Sol - Apartamento 103 de la calle 3 No. 27 - 01 de Girardot, Cundinamarca, matrícula inmobiliaria es 307 - 84268, AVALUO TOTAL EN LA SUMA DE \$47157.800.00. El secuestro de la misma es representado legalmente por la señora ANA CAROLINA MAYORCA GAL, identificada con Nit. 965.781, su dirección es la calle 23 B No. 18 A - 12 Primer piso de Bogotá celular 3017998089. Bienes a licitar el 70% del avalúo del bien. La diligencia comenzará a la hora y día señalados, en donde se declarará la apertura de la licitación y para que los interesados, presenten en sobres cerrados sus ofertas para adquirir el bien subastado. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, (40% del valor del bien). Transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación, se procederá a abrir los sobres, y se adjudicará mejor postor el bien materia de remate. Para los efectos del Artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO DE REMATE. Hoy treinta de julio de dos mil diecinueve, PASTOR DEVA LOZADA, SECRETARIO. (Hoy firma y sello). ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PARA SU PUBLICACIÓN. PASTOR DEVA LOZADA, SECRETARIO. (Hoy firma y sello). C24

AVISO DE REMATE. JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA). CARRERA 10 NUMERO 124-46 PISO 2. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (2018-00146) de BANCO DAVIVIENDA S.A. MARTINEZ SARA ELIZABETH, por auto de fecha (26) de JULIO de 2019, el Juzgado primero (02) Civil Municipal de Soacha, señaló la fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE de 2019 a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada MARTINEZ SARA ELIZABETH, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la Carrera 12 # 2C-46 de Soacha Casa 220 M2 7 Conjunto residencial "Portal de tierra blanca PH", nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula 054-144378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.226.500.00) M.Cte. La secuestro designada dentro del presente asunto es NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, quien se puede ubicar en la CARRERA 688 NUMERO 1-39 SUR parque, TEL. 3123389192. La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado segundo Municipal de Soacha (Cundinamarca), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. CAROLINA ZAFRATA QUINTERO, SECRETARIA. C18

AVISO DE REMATE. JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA). CARRERA 10 NUMERO 99-08, ZONA INDUSTRIAL DE CAZUCA. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (2018-356) de BANCO DAVIVIENDA S.A. ALVAREZ MORALES FARID, por auto de fecha (20) de JUNIO de 2019, el Juzgado tercero (03) de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha, señaló la fecha veintuno (20) de Septiembre de 2019 a la hora de las SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada ALVAREZ MORALES FARID, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la Carrera 15 Este 36-96 Soacha Apt. 504 Torre 12 Conjunto Residencial Yerbabuena, nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula 054-12545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.597.500.00) M.Cte. La secuestro designada dentro del presente asunto es JORGE ARTURO CONTRERAS ROBLES, quien se puede ubicar en la DIAGONAL 30 O número 71 -24 SOACHA, TEL. 4469978. La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado tercero (03) de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha (Cundinamarca), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JULIETH NAYIBE ROJAS AVILA, SECRETARIA. C19

AVISO DE REMATE. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Calle 13 # 15 TL. HACE SABER: Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) DE JULIO DE 2019 señaló el DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la hora de las 11:00 A.M. para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado (1) secuestrado (1) y avaluado (1), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 25.2864003001-2018-00247-00, promovido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ESLAVIA SEPULVEDA ALBERO y PEREZ PEREZ YAGUELYN, el cual se relaciona a continuación: Inmueble ubicado en la CALLE 15 # 2-93 Apt 401 T2 CONJ RES CIUDADELA ALTOS DEL GUAY (FUNZA CIUDAD EFICIENTE) ET 2 (dirección catastral). Identificado con el folio de matrícula No. SOC- 1823293-respectivamente. 1. EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$40.269.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y posterior haber consignado previamente el 40% del mismo. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del ARTÍCULO 450 del código general de proceso. Datos secuestro: TRANSUGION LTDA representada por JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR Dirección de Notificación CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 DE BOGOTÁ, HENRY LEON MONCADA, Secretario. H18

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA013-10402 DE 2019, CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 10014003071-2014-01286-00 de MARIA BELEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.541.056 de Bogotá, contra JESUS ANGEL GAITAN RICO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.098.732 de Bogotá y ALBA GRACIELA MORAN ROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.530.435 de Bogotá, mediante providencia de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., señaló la fecha del día dieciocho (18) de septiembre del año 2.019, a la hora de las diez (10) am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la CUOTA PARTE equivalente al cincuenta por ciento (50%) que le corresponde a la demandada ALBA GRACIELA MORAN ROA en NUDA PROPIEDAD respecto del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria 152-70357 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Cúcuta, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble este de carácter rural que se conoce con el nombre de LOTTE "EL RECUERDO", identificado catastralmente con el Número 00-00-0013-0271-000, y que se encuentra ubicado en la Vereda RESGUARDO BAJO del Municipio de Choachá, Departamento de Cundinamarca y el cual tiene un área de terreno de 9.338 M2. Funciona como secuestro, DELIGACIONES LEGALES S.A.S., SOCIEDAD REPRESENTADA LEGALMENTE POR EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRIN, ubicada en la Calle 25 No. 5-24 Bloque 7 Apartamento 204 en Soacha, Cundinamarca, Teléfono: Fijo 0158622670 Cel. 301.3605779, E-Mail: adriana.gomezch@hotmial.com. El derecho de CUOTA PARTE equivalente al 50% en NUDA PROPIEDAD de la propiedad, y objeto de remate, fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.068.250.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, esto es el valor de \$25.247.775.00, y será posterior haber consignado previamente el 40% del avalúo, esto es el valor de \$10.427.300.00, en la cuenta No. 10002041800 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente AVISO se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., que se publicará por una sola vez en día Domingo, en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble. Para los fines pertinentes se actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., al cual fue remitido el proceso por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, D.C., en virtud de los ACUERDOS No. PSA013 No. 9962, 9984 y 9991 de 2.013, que fueron emitidos por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. C12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911799723420246

Nro Matricula: 070-80615

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 07:51:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: CENTRO Y MONQUIRA

FECHA APERTURA: 23-10-1992 RADICACIÓN: 7966 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1992

CODIGO CATASTRAL: 15407000000070361000 COD CATASTRAL ANT: 00000070361000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VERLOS ESCRITURA 300, 14-08-92, NOTARIA VILEIVA. (ART. 11 DECRETO 1711/84) LOTE AREA DE 2.625 M2 APROX.

COMPLEMENTACION:

01. MUNEVAR DE AGUAZUCO EUSEBIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A QUINTERO SALAZAR HORACIO, POR ESCRITURA 150 DEL 03-05-88 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 19-05-88 A LA MATRICULA 070-0060124-02. QUINTERO SALAZAR HORACIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON QUINTERO SALAZAR MANUEL POR ESCRITURA 378 DEL 06-03-80 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 07-04-80 A LA MATRICULA 070-0017842-03. QUINTERO SALAZAR HORACIO Y MANUEL ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A QUINTERO SOTO MANUEL POR ESCRITURA 186 DEL 07-07-75 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 03-03-76, LIBRO 1, PARTIDA 796. PARTE QUE COMPRO QUINTERO SALAZAR HORACIO A QUINTERO SALAZAR MANUEL POR ESCRITURA 1460 DEL 18-11-60 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 31-08-64 LIBRO 1, PARTIDA 2454. Y PARTE POR COMPRA QUE HIZO QUINTERO SALAZAR MANUEL A QUINTERO ANSELMO POR ESCRITURA 10 DEL 19-01-31 DE LA NOTARIA DE TUNJA, REGISTRADA EL 22-01-31, LIBRO 1, PARTIDA 13.04. QUINTERO SOTO MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA POR ESCRITURA 178 DEL 07-07-67 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 22-07-67, LIBRO 1, PARTIDA 1948.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. QUIRIQUIANA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

070 - 60124

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1992 Radicación: 7966

Doc: ESCRITURA 300 DEL 14-08-1992 NOTARIA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$500,000

Especificación: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR DE AGUASACO EUSEBIA

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-5416

Doc: ESCRITURA 201 DEL 11-05-1999 NOTARIA DE VILLA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$3,500,000

Especificación: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

A: PARDO CALVERA MARCEL ALBERTO

CC# 79286808 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2002 Radicación: 2002-11554

Doc: CERTIFICADO 46 DEL 05-09-2002 NOTARIA DE VILEIVA

VALOR ACTO: \$3,500,000

Certificado generado con el Pin No: 190911799723420246

Nro Matrícula: 070-80615

Página 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 07:51:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CALVERA MARCEL ALBERTO

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-2003 Radicación: 2003-1505

Doc: ESCRITURA 48 DEL 11-02-2003 NOTARIA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-070-6-6896

Doc: ESCRITURA 676 DEL 10-03-2009 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,338,400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423 X 60%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-070-6-6896

Doc: ESCRITURA 676 DEL 10-03-2009 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,225,600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

A: MAINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064 X 40%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-070-6-3619

Doc: CERTIFICADO 03 DEL 05-03-2011 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-04-2015 Radicación: 2015-070-6-4875



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190911799723420246

Nro Matrícula: 070-80615

Página 3

Impreso el 11 de Septiembre de 2019 a las 07:51:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 677 DEL 08-04-2015 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EN PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N°
2014-0725 DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LISARAZO MARIA BERNARDA

CC# 41332674

A: CAINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-070-3-406

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-75418

FECHA: 11-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-714-2014-00725-00 de MATÍA BERNARDA LIZARAZO contra JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS.

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate de la cuota parte (40%) del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado. El Suscrito Juez Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las doce del mediodía (12:00 M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

El Juez,

SALIM KARAM CAICEDO

La Secretaria,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:714-2014-00725

Requíerese a la parte actora y su apoderado judicial, para que efectúen un pronunciamiento expreso en torno a la solicitud presentada por la parte demandada que se encamina a que se efectúe el desglose los "Certificados de Prenda sobre Valores en Depósitos", que fueron incorporados al expediente en pretérita oportunidad. Librese telegrama.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 167 hoy 19 de
septiembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

172

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señora:
DORA JUDITH APONTE MELO
Carrera 8 No. 38-33 Oficina 1103
doraaponte@abnogadosasesores.net
Bogotá

TELEGRAMA No. 5096

17 6 OCT 2019

FECHA DE ENVÍO

REF: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO NO. 11001-40-22-714-2014-00725-00 INICIADO POR MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS CC 41.332.674 CONTRA CARLOS MAINERI GRANADOS CC 85.450.064 Y JAIRO NEITA ROSERO CC 19.175.346 (ORIGEN JUZGADO 8 DE DESCONGESTIÓN DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA EFECTUEN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN TORNO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA QUE SE ENCAMINA A QUE SE EFECTUE EL DESGLOSE DE LOS "CERTIFICADOS DE PRENDA SOBRE VALORES EN DEPOSITOS", QUE FUERON INCORPORADOS AL EXPEDIENTE EN PRETERITO. ~~NO HAY OPORTUNIDAD~~

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 4-33 PISO 1
TEL: 2438795

Juan D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

173

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señora:
MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS
Calle 174 A No. 63-31
Bogotá

TELEGRAMA No. 5097

FECHA DE ENVÍO

16 OCT. 2019

REF: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO NO. 11001-40-22-714-2014-00725-00 INICIADO POR MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS CC 41.332.674 CONTRA CARLOS MAINERI GRANADOS CC 85.450.064 Y JAIRO NEITA ROSERO CC 19.175.346 (ORIGEN JUZGADO 8 DE DESCONGESTIÓN DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA EFECTUEN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN TORNO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA QUE SE ENCAMINA A QUE SE EFECTUE EL DESGLOSE DE LOS "CERTIFICADOS DE TENDENCIA SOBRE VALORES EN DEPOSITOS", QUE FUERON INCORPORADOS AL EXPEDIENTE EN PRETERITA OPORTUNIDAD.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 piso 1º
TEL 2438795

174

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

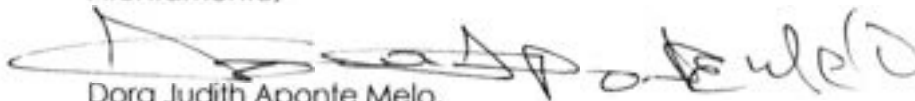
REF.- RESTITUCIÓN DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra CARLOS MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO.

TRÁMITE: EJECUTIVO PARA COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

PROCESO No. 0714- 2014-00725.

Como apoderada de la demandante en el proceso en referencia, Señora MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, atendiendo a que no se presentaron postores en la primera licitación, verificada el pasado 17 de septiembre de 2019, solicito al Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 457 del C. G.P., se sirva fijar fecha y hora para una nueva licitación.

Atentamente,



Dora Judith Aponte Melo.

C.C. 20.404.170 de Bojacá.

T.P. 37.067 del C. S. de J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

2 : OCT 2019

Al despatchado Señor (a) _____

Otra(s) _____

El (la) Secretario (a) _____

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

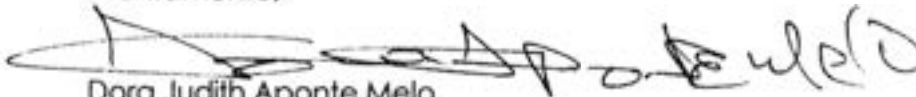
REF.- RESTITUCIÓN DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra CARLOS MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO.

TRÁMITE: EJECUTIVO PARA COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

PROCESO No. 0714- 2014-00725.

Como apoderada de la demandante en el proceso en referencia, Señora MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, atendiendo a que no se presentaron postores en la primera licitación, verificada el pasado 17 de septiembre de 2019, solicito al Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 457 del C. G.P., se sirva fijar fecha y hora para una nueva licitación.

Atentamente,



Dora Judith Aponte Melo.

C.C. 20.404.170 de Bojacá.

T.P. 37.067 del C. S. de J.

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra JAIRO
NEITA ROSERO y OTRO.

PROCESO No. 714-2014-00725.

Como apoderada de la parte actora, reitero, la petición elevada en memorial radicado el 18 de septiembre, de fijar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate, atendiendo a que no se presentaron postores, en la primera licitación, petición respecto a la cual, el Despacho aún no se ha pronunciado.

Anexo copia del memorial, con la constancia de radicación.

Atentamente,


DORA JUDITH APONTE MELO.

C. C. 20.404.170.

T. P. 37.067 C.S.J.

carrera 8 38-33 oficina 1103. Teléfonos 2870662/29. 3102252650.

doraaponte@abogadosasesores.net

CORRESPON

20

67821 15-OCT-19 12:14

HB 24
1018369
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.



El Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

21 OCT 2019

Al Sr. Jefe de Oficina (a) por (a) _____

Que (a) _____

El (la) Secretario (a) _____

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

67822 15-OCT-19 12:14

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra JAIRO NEITA ROSERO y OTRO.

PROCESO No. 714-2014-00725.

Como apoderada de la parte actora, siguiendo la instrucción de mi poderdante y en cumplimiento al REQUERIMIENTO efectuado por su Despacho por auto de fecha 18 de septiembre de 2019, en cuanto hace referencia al pronunciamiento sobre la solicitud del demandado JAIRO NEITA ROSERO, de que se ordene el desglose y entrega a su favor de los originales de los "certificados de prenda sobre valores en depósito", reitero la manifestación ya hecha por la parte actora, de que no sean entregados los originales de los certificados en referencia, al citado deudor JAIRO NEITA ROSERO, ya que en primer lugar, fueron aportados al presente trámite, por su tenedora legítima, en su condición de acreedora prendaria y aquí demandante MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, cuya calidad consta en los títulos, siendo ella en tal condición quien tiene la tenencia de los mismos y en segundo lugar, atendiendo a que le fueron entregados en virtud de la prenda constituida a su favor, por el citado deudor, para garantizar el pago de las acreencias derivadas del contrato de arrendamiento, base de la presente ejecución y hasta la fecha no se ha obtenido el pago a satisfacción

y tampoco se ha logrado materializar ninguna medida cautelar, porque aunque se encuentra embargado una cuota parte de un inmueble, su remate se hace difícil, al no tratarse de la totalidad del bien, ya que adquirir solo un derecho de cuota, conlleva necesariamente quedar en indivisión y no por voluntad conjunta de los copropietarios, situación que dificulta llevar a efecto el remate, habiendo efectuado ya la primera licitación, la cual resulto desierta, por falta de postores.

Atendiendo a los anteriores motivos, solicito al Señor Juez, abstenerse de ordenar el desglose y entrega de los originales de los Certificados de Prenda sobre Valores en Depósito, a JAIRÓ NEITA ROSERO, demandado y deudor, quien constituyó la prenda sobre los mismos a favor de la acreedora y aquí demandante, hasta tanto no se obtenga el pago efectivo de la totalidad de la obligación y costas procesales, de conformidad con las liquidaciones aprobadas y ejecutoriadas.

Atentamente,



DORA JUDITH APONTE MELO.

C. C. 20.404.170.

T. P. 37.067 C.S.J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

21 OCT 2019

Al Director del Ejecutor (a) por: []

Obtenido de: []

El (a) demandante (a): []

3 Memorias

[Handwritten signature]

179

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

05 NOV 2019

Ref.:030-2015-01080

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo peticionado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 16 del mes de DICIEMBRE del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 070-80615**, que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$242'987.214,32)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el

artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 070-80615**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en Villa de Leyva conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM GAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. *117* hoy *06* NOV 2019

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

11352-2019

39132 15NOV19 PM 3:55

180
2 F
JP

Bogotá D. C. Noviembre 13 de 2019

Señor (a)

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad -.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. **11001402271420140072500**, DEMANDANTE: **MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS**, DEMANDADO(S): **CARLO MAINIERI GRANADOS Y JAIRO NEITA ROSERO**, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, PROCEDENCIA: **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, SEDE CAMACOL, PISO 11., BOGOTÁ D.C.**

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., actuando como apoderado del ciudadano **JAIRO NEITA ROSERO**, según poder que obra en autos, me dirijo a ese Despacho para allegar la siguiente solicitud, habida cuenta al asunto de referencia.

HECHOS

1. En mi condición de apoderado judicial de **JAIRO NEITA ROSERO**, en Septiembre 10 del presente anuario radiqué en la Secretaría, petición para que por decisión de su Despacho se ordenara al extremo activo retirar del proceso los **TÍTULOS ACCIONES**, y que en consecuencia le fueran restituidos a mi representado por los motivos y fundamentos desplegados en la citada solicitud.
2. Su Despacho mediante Auto de Septiembre 18 de 2019, dispuso lo siguiente: "(...) **Requírase a la parte actora y su apoderado judicial, para que efectúen un pronunciamiento expreso en torno a la solicitud presentada por la parte demandada que se encamina a que se efectúe el desglose los "Certificados de Prenda sobre Valores en Depósitos", que fueron incorporados al expediente en pretérita oportunidad. Líbrese telegrama (...)**". (Negrillas Fuera de Texto).
3. Posteriormente, la representante judicial de la demandante en Octubre 15 del año en curso, presentó en la Secretaría de su Despacho misiva relacionada a la petición allegada por el suscrito, aludiendo entre otras cosas que, ***su Despacho debe abstenerse de ordenar el desglose y entrega de los originales de los Certificados de Prenda sobre Valores en Depósito a mi procurado, hasta tanto no se obtenga el pago efectivo de la totalidad de la obligación y costas procesales, de conformidad con las***



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

liquidaciones aprobadas y ejecutoriadas. Desconociendo y/o soslayando la firmante lo expuesto por su Señoría en Providencia de Junio 18 de 2019, consistente a que: "(...) **A efectos de no incurrir en exceso de embargos, el Despacho no accede a decretar la cautela deprecada en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas dentro del presente asunto, téngase en cuenta que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado un inmueble (...).**" (Negrillas Fuera de Texto).

4. A través de Auto de Noviembre 5 de 2019, esa instancia **establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la diligencia de REMATE**, referente al inmueble debidamente Embargado y Secuestrado por la Jurisdicción Civil, ***sin que su Despacho se haya pronunciado sobre la petición elevada en Septiembre 10 del presente anuario.***

PRETENSIONES

En forma respetuosa, solicito a su Señoría:

1. **EXPEDIR** Providencia respecto a la solicitud presentada en la fecha endiligada.
2. **ORDENAR** lo incoado en acápite de **PRETENSIONES** de la petición referida.
3. **DISPONER** las demás actuaciones PERTINENTES y CONDUCTENTES.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la, Diagonal 146 No. 118/41, Apto 228, Interior 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá D.C., Teléfonos 315 8386742 – 6 930365, Email: ricardo7228@hotmail.com, **o en la Secretaría de su Despacho.**

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.

181

21



República de Colombia
 República de Ecuador
 República de Bolivia
 República de Argentina
 República de Chile
 República de Brasil
 República de Venezuela
 República de Cuba
 República de México
 República de Guatemala
 República de El Salvador
 República de Honduras
 República de Nicaragua
 República de Costa Rica
 República de Panamá
 República de Colombia
 República de Ecuador
 República de Bolivia
 República de Argentina
 República de Chile
 República de Brasil
 República de Venezuela
 República de Cuba
 República de México
 República de Guatemala
 República de El Salvador
 República de Honduras
 República de Nicaragua
 República de Costa Rica
 República de Panamá

18 NGV 2019

[illegible]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:714-2014-00725

En lo atinente a la petición que antecede, debe tener en cuenta el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, que en pretérita oportunidad se requirió al parte actora para que se manifestará respecto de la solicitud de desglose referida.

De otra parte, se precisa que no se configuran los requisitos establecidos en el artículo 116 del Código General del Proceso, para proceder al desglose de los "*Certificados de Prenda sobre Valores en Depósito*", aportados al plenario por la parte demandante.

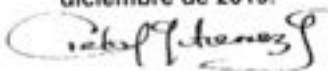
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 221 hoy 11 de
diciembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

183



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191210960726148566

Nro Matricula: 070-80615

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 09:22:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 070 - TUNJA DEPTO. BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEIVA VEREDA: CENTRO Y MONQUIRA

FECHA APERTURA: 23-10-1992 RADICACION: 7966 CON: ESCRITURA DE 30-09-1992

CODIGO CATASTRAL 15407000000070361000 COD CATASTRAL ANT: 00000070361000

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOS ESCRITURA 300, 14-08-92, NOTARIA V/LEIVA. (ART. 11 DECRETO 1711/84) LOTE AREA DE 2.625 M2 APROX.

COMPLEMENTACION:

01. MUNEVAR DE AGUAZUCO EUSEBIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A QUINTERO SALAZAR HORACIO, POR ESCRITURA 150 DEL 03-05-88 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 19-05-88 A LA MATRICULA 070-0080124.02. QUINTERO SALAZAR HORACIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON QUINTERO SALAZAR MANUEL POR ESCRITURA 378 DEL 06-03-80 DE LA NOTARIA 2, DE TUNJA, REGISTRADA EL 07-04-80 A LA MATRICULA 070-0017842.03. QUINTERO SALAZAR HORACIO Y MANUEL ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A QUINTERO SOTO MANUEL POR ESCRITURA 186 DEL 07-07-75 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 03-03-76, LIBRO 1, PARTIDA 798. PARTE QUE COMPRO QUINTERO SALAZAR HORACIO A QUINTERO SALAZAR MANUEL POR ESCRITURA 1480 DEL 18-11-80 DE LA NOTARIA 2, DE TUNJA, REGISTRADA EL 31-08-84 LIBRO 1, PARTIDA 2454. . . . Y PARTE POR COMPRA QUE HIZO QUINTERO SALAZAR MANUEL A QUINTERO ANSELMO POR ESCRITURA 10 DEL 19-01-31 DE LA NOTARIA DE TINJACA, REGISTRADA EL 22-01-31, LIBRO 1, PARTIDA 13.04. QUINTERO SOTO MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA POR ESCRITURA 178 DEL 07-07-87 DE LA NOTARIA DE LEIVA, REGISTRADA EL 22-07-87, LIBRO 1, PARTIDA 1948.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. QUIRIQUIANA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

070 - 80124

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1992 Radicación: 7966

Doc: ESCRITURA 300 DEL 14-08-1992 NOTARIA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR DE AGUASACO EUSEBIA

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-5416

Doc: ESCRITURA 201 DEL 11-05-1999 NOTARIA DE VILLA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

A: PARDO CALVERA MARCEL ALBERTO

CC# 79286808 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2002 Radicación: 2002-11554

Doc: CERTIFICADO 46 DEL 05-09-2002 NOTARIA DE V/LEIVA

VALOR ACTO: \$3.500.000

189



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191210960726148566

Nro Matricula: 070-80615

Pagina 2

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 09:22:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO CALVERA MARCEL ALBERTO

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-2003 Radicación: 2003-1505

Doc: ESCRITURA 48 DEL 11-02-2003 NOTARIA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-070-6-6896

Doc: ESCRITURA 676 DEL 10-03-2009 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,338,400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423 X 60%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-070-6-6896

Doc: ESCRITURA 676 DEL 10-03-2009 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,225,600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

A: MAINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064 X 40%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-070-6-3619

Doc: CERTIFICADO 03 DEL 05-03-2011 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: PONTI DE TABORDA SIBILA ELISINIA

CC# 21074423

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-04-2015 Radicación: 2015-070-6-4875

185



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191210960726148566

Nro Matricula: 070-80615

Pagina 3

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 09:22:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 677 DEL 08-04-2015 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EN PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N°
2014-0725 DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LISARAZO MARIA BERNARDA

CC# 41332674

A: MAINIERI GRANADOS CARLO

CC# 85450064

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-070-3-408

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-99742

FECHA: 10-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

1286

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No	2019120050625
CIRCULO EMISOR	TUNJA-070
Recibo No	2019120050625
Fecha	10/12/2019 09:21:25 a.m.
PIN	191210960726148566
KIOSCO	10210
VALOR	\$ 16.800,00

Comprado por _____ Documento CC_ NI No _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 191210960726148566 MATRICULA: 070-80615 TUNJA-070

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado
visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado

EL ESPECTADOR

Nit. 860.007.590-6

NUESTROS SERVICIOS

*Publicaciones en los principales diarios nacionales *Liquidaciones Judiciales, Indemnizaciones, pensiones, laborales, familia Etc. *Seguros judiciales, penales, arriendo *Vigilancia Judicial Bogotá - Nacional
*Notificaciones Bogotá - nacional -internacional - Email

DATOS RECIBO:

RECIBO No:	1627
FECHA RECIBO:	29/11/2019
PUNTO DE VENTA:	

DATOS CLIENTE:

NOMBRE:	BERNARDO LIZARAZO		
CC / NIT:	41332674	No. CONTACTO:	3102252650
E-mail:	SIN DATOS		



UBICACION SATELITAL

DESCRIPCION	RADIO	CANTIDAD	FECHA 1	FECHA 2	% DESCUENT	SUB TOTAL
EDICTO EL ESPECTADOR	No	1	1/12/2019			\$ 78.000
ENTREGADO 03 DIC 2019						
CANCELADO						
EL ESPECTADOR PIC. CRA. 103 No. 14-50 LOCAL 101						

PERSONA CITADA:

NUESTRAS SEDES

PRINCIPAL

RA 10 # 14 - 56 Of. 701 Tel. 3349842 E-mail info@publicdictos.com Whatsapp 3102353397 - Bogotá D.C.

OFICINA

CRA 10 # 14 - 20 Of. 401 Tel. 3346872 E-mail publicdictos02@gmail.com Whatsapp 3112743212 - Bogotá D.C.

LOCAL 101

CRA 10 # 14 - 56 Local 101 Tel. 3411947 E-mail local101@publicdictos.com Whatsapp 3102353397 - Bogotá D.C.

TOTAL RECIBO:

\$ 78.000

FORMA DE PAGO:

CONTADO

TOTAL ABONO:

\$ 0

BALDO RECIBO:

\$ 0

Dora Judith Aponte Melo
Abogada
Universidad Externado de Colombia
12/11/2019

16/12/19
6 p.m.
189

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF: RESTITUCIÓN (TRÁMITE EJECUTIVO) DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS.

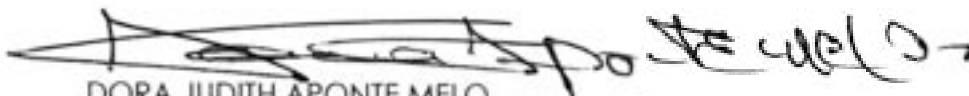
PROCESO No. 0714/2014-00725.

ASUNTO: PRESENTACIÓN CONSTANCIA PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. DILIGENCIA DE REMATE (16 DE DICIEMBRE DE 2019 DOS DE LA TARDE).

Como apoderada de la parte actora, anexo la constancia de publicación del aviso de remate, a efectuarse el próximo 16 de diciembre de 2019, a la hora de las dos de la tarde, realizada el domingo 1 de diciembre de 2019, en el diario El Espectador.

Igualmente anexo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-80615, correspondiente al predio, cuyo derecho de cuota es objeto de remate, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja, con fecha de expedición inferior a un mes de la fecha programada para llevar a efecto la diligencia.

Atentamente,



DORA JUDITH APONTE MELO.

T.P. No. 37.067 C.S.J.

Carrera 8 38-33 oficina 1103 Bogotá teléfonos 2870662/29. doraaponte@abogadosasesores.net



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-22-714-2014-00725-00 de MARÍA BERNARDA LIZARAZO contra JAIRO NEITA ROSERO y CARLOS MAINIERI GRANADOS.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.), fecha fijada previamente mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate de la cuota parte (40%) del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado. El Suscrito Juez Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las tres de la tarde (03:00 P.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** oficiesse para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

El Juez,

SALIM KARAM CAICEDO

La Secretaria,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



MUNICIPIO DE
VILLA DE LEYVA
NIT. 891.801.268-7
00000000000000000000

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 28/01/2020

Nº Factura: 202002130

Código Postal

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº Recibo Ant.	Área Hectáreas	Área M2.	Construida
00-00-0007-0361-000		21074423	201903312	0	2700	133
Propietario			Años a Pagar	Dirección Predio		
PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA			2020 A 2020	QUIRIQUIANA VDA MONQUIRA		
Dirección Correspondencia			Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
			29/02/2020	2,019	28/02/2019	340.000.00

AÑO	Nº TAR	VALOR	IMP. MONEDA	INTERESES	CAR.	INTERES CAR.	DESECUENTOS	EXCEDENTES	VALOR PREDIAL	VALOR BONIFICAD.	Otros	TOTAL
2020	8.0	65,183,000	391,000	0	0	0	0	0	0	17,000	0	349,000
TOTALES			391,000	0	0	0	0	0	0	17,000	0	349,000

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MC.

LIQUIDADOR: Adriana

CUPÓN USUARIO

SYSHAN LTDA www.syshan.com.co

"VILLA DE LEYVA SOMOS TODOS"

Código del Predio	Nombre Propietario	Número Factura
000000070361000	PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA	202002130
Dirección Predio	Años A Pagar	Fecha Límite de Pago
QUIRIQUIANA VDA MONQUIRA	2020 A 2020	29/02/2020
ALCALDIA DE VILLA DE LEYVA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
NIT 891801268-7	Valor a Pagar	
	349,000	

LIQUIDADOR: Adriana

CUPÓN BANCO

SYSHAN LTDA www.syshan.com.co

Código del Predio	Nombre Propietario	Número Factura
000000070361000	PONTI TABORDA SIBILA-ELISINIA	202002130
Dirección Predio	Años A Pagar	Fecha Límite de Pago
QUIRIQUIANA VDA MONQUIRA	2020 A 2020	29/02/2020
CALDIA DE VILLA DE LEYVA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
NIT 891801268-7	Valor a Pagar	
	349,000	
	SELLO BANCO	



[415]7709996330948[8020]000000070361000202002130[3900]00000000349000[96]20200229

LIQUIDADOR: Adriana

CUPÓN MUNICIPIO

28/01/2020

SYSHAN LTDA www.syshan.com.co

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.- RESTITUCIÓN DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra CARLOS
MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO.

70176 29-JAN-20 9:07

TRÁMITE: EJECUTIVO PARA COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

PROCESO No. 0714- 2014-00725.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

741-19-20

Como apoderada de la demandante en el proceso en referencia, atendiendo a que no se presentaron postores en la segunda licitación, verificada el pasado 16 de diciembre de 2019, conforme lo dispone el Artículo 457 del C.G.P., anexo un nuevo avalúo del porcentaje del inmueble objeto del remate, que corresponde al avalúo catastral del predio para el 2020, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo dispone el Artículo 444 numeral 4 de estatuto procesal y que asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$97.774.500).

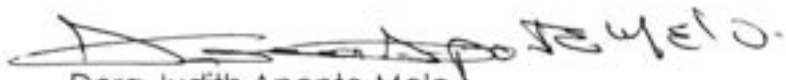
De conformidad con lo anterior y atendiendo a que el porcentaje del predio a rematar es equivalente al cuarenta por ciento (40%), tenemos que el avalúo asciende a la suma de TRIENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.109.800).

Para acreditar el monto del nuevo avalúo, anexo el avalúo catastral del

predio para 2020, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Villa de Leyva, en un folio.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta el nuevo avalúo y fijar nuevamente fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate.

Atentamente,



Dora Judith Aponte Melo.

C.C. 20.404.170 de Bojacá.

T.P. 37.067 del C. S. de J.



Escudo Nacional
de la República

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

30 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

10A

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:714-2014-00725

Tomando en consideración que se cumplen los presupuestos consagrados en inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, del avalúo allegado por la apoderada de la parte actora, respecto la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 070-80615, córrasele traslado por el término de tres (3) días, en los términos del numeral 2° del artículo del artículo 444 ibídem.

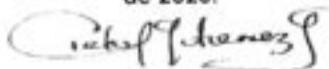
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 016 hoy 4 de febrero
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.- RESTITUCIÓN DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS contra CARLOS MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO.

TRÁMITE: EJECUTIVO PARA COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

PROCESO No. 0714- 2014-00725.

Como apoderada de la demandante en el proceso en referencia, atendiendo a que venció el termino de traslado del dictamen pericial , sin objeción alguna, solicito darle aprobación y fijar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate del porcentaje del inmueble (40%), que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, con fundamento en este nuevo avalúo, en consideración a que no se presentaron postores en la segunda licitación, verificada el 16 de diciembre de 2019 y cuya valor es de TRIENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.109.800).

Atentamente,



Dora Judith Aponte Melo.

T.P. 37.067 del C. S. de J.

Carrera 8 38-33 oficina 1103 teléfonos 2870662/29 y 310 2252650.

doraaponte@abogadosasesores.net.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
65816 3-MAR-'20 11:25 detm.
2140-83-020



Secretaria de Educação
Rua Juracy de Azevedo, 100
Oficina de Educação, Cid. Maracanã
Maracanã, Rio de Janeiro - RJ
CEP: 20201-000

08

04 MAR 2020

[Handwritten signature]

Assessoria de Educação

Assessoria de Educação

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:714-2014-00725

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo de la cuota parte (40%) del inmueble cautelado al interior de la ejecución de la referencia, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 040 hoy 9 de marzo
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:714-2014-00725

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 21 del mes de ABRIL del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 070-80615**, que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y valuada en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$39'109.800)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte (40%) del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 070-80615**, objeto de

remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en Villa de Leyva conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 040 hoy 9 de marzo
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dora Judith Aponte
Abogada
Universidad Externado de Colombia

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: RESTITUCIÓN DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARRIOS contra CARLOS
MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO.

PROCESO No. 0714-2014-00725.

Como apoderada de la demandante, atendiendo a que el dictamen pericial no fue objetado dentro del término de traslado, solicito se proceda a darle aprobación y en consecuencia, fijar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate de la cuota parte de propiedad del demandado CARLOS MAINIERI GRANADOS, equivalente al 40% del predio.

Atentamente,


DORA JUDITH APONTE MELO.
C. C. 20.404.170.
T. P. 37.067 C. S.J.

Carrera 8 38-33 oficina 1103 teléfono 2870629/62; 2870545 y 3102252650.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Fw: CamScanner 08-24-2020 13.12.00.pdf

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Lun 24/08/2020 1:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

CamScanner 08-24-2020 13.1...

127 KB

De: Dora Aponte Melo <doraaponte@abogadosasesores.net>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 1:28 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CamScanner 08-24-2020 13.12.00.pdf

Buenas tardes

Como apoderada de la parte demandante, anexo petición para el Proceso No. 714-2014-725

Favor acusar recibo.

cordialmente,

Dora Judith Aponte Melo

Abogada

doraaponte@abogadosasesores.net

Oficina: 2870662 - 2870629

Celular: 3102252650



----- Forwarded message -----

De: Dora Aponte Melo <doraaponte@abogadosasesores.net>

Date: lun., 24 ago. 2020 a las 13:12

Subject: CamScanner 08-24-2020 13.12.00.pdf

To: Dora Aponte Melo <doraaponte@abogadosasesores.net>

Responder Reenviar



El Presidente de Colombia
Rafael Ángel Uribe Uribe
C.E. Uribe Uribe
Rafael Ángel Uribe Uribe D.C.
DES-PACHO

08

20 OCT 2020

Al despacho del señor (a) [signature]
Observaciones:
El (a) Secretario (a)

[signature]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:714-2014-00725

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del bien objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso⁴ para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *"Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

⁴ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remante, se decidirá lo que corresponda.

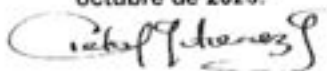
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 136 hoy 27 de
octubre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Respetados Señores,
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá DC

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS

Demandado: CARLO MANIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO

Número Rad: 11001402271420140072500

Radicado: 2014-725

REFERENCIA: MEMORIAL CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO: FIJAR FECHA REMATE.

ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la personería jurídica reconocida por su honorable despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021, respetuosamente solicito continuar adelante con la ejecución, fijando nueva fecha de remate conforme al último avalúo obrante en el plenario.

Lo anterior, en los términos solicitados por la Doctora Dora Aponte mediante memorial del 16 de septiembre de 2020 que requería fijación de la fecha de remate conforme al último avalúo obrante en el plenario que no fue objetado por la parte ejecutada.

Solicitud que en su momento fue pospuesta por el honorable despacho mediante auto del 26 de octubre del 2020 indicando que por efectos de la pandemia desatada por la enfermedad COVID-19, no se habían establecido claramente los mecanismos para la realización del remate solicitado.

Al efecto, elevo mi solicitud teniendo en cuenta que administración de justicia y los juzgados en la práctica ya han adoptado los mecanismos para la realización de remates en medio de las circunstancias de la pandemia, guiados por los parámetros legales, entre ellos, los establecidos por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES:

Mi correo para notificaciones es: federicocastellanos@gmail.com

Se suscribe su más obsecuente litigante



ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ

Solicitud Fijación fecha remate

federico castellanos gomez <federicocastellanos@gmail.com>

Lun 28/02/2022 20:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Respetados Señores,
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Bogotá DC****Clase de proceso: EJECUTIVO****Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS****Demandado: CARLO MANIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO****Número Rad: 11001402271420140072500****Radicado: 2014-725****REFERENCIA: MEMORIAL CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.****ASUNTO: FIJAR FECHA REMATE.**

OF. EJECUC. CIVIL RADICADO
64418 7-MAR-22 18:56
64418 7-MAR-22 18:56

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CS</i>
U	<i>Leto</i>
RADICADO	
<i>1956-89-22</i>	

ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la personería jurídica reconocida por su honorable despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021, respetuosamente solicito continuar adelante con la ejecución, fijando nueva fecha de remate conforme al último avalúo obrante en el plenario.

Lo anterior, en los términos solicitados por la Doctora Dora Aponte mediante memorial del 16 de septiembre de 2020 que requería fijación de la fecha de remate conforme al último avalúo obrante en el plenario que no fue objetado por la parte ejecutada.

Solicitud que en su momento fue pospuesta por el honorable despacho mediante auto del 26 de octubre del 2020 indicando que por efectos de la pandemia desatada por la enfermedad COVID-19, no se habían establecido claramente los mecanismos para la realización del remate solicitado.

Al efecto, elevo mi solicitud teniendo en cuenta que administración de justicia y los juzgados en la práctica ya han adoptado los mecanismos para la realización de remates en medio de las circunstancias de la pandemia, guiados por los parámetros legales, entre ellos, los establecidos por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES:Mi correo para notificaciones es: federicocastellanos@gmail.com

Se suscribe su más obsecuente litigante

ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier reenvío, distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional ninguna entidad de derecho público ó privado, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Antes de abrir este mensaje verificar con software antivirus. En consecuencia, el remitente no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.:714-2014-00725

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de MAYO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la cuota parte (40%) del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 070-80615** que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y valuada en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 39'109.800)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA**, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia. Deberá incluirse la información que aquí se establece sobre el trámite virtual de la audiencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte (40%) del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 070-80615**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en Villa de Leyva, conforme lo dispone la norma en cita.

2) - La audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta deberá presentarla debidamente encriptada con una clave personal, que se suministrara en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se *itera*, que dicho documento debe estar debidamente encriptado.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Calle 15 No. 10-61.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 046 hoy 29 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria